

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 21 de junio de 2023.

No. 49

Folleto Anexo

SECRETARÍA DE HACIENDA

ANEXO II

**TABULADORES DE REMUNERACIONES DE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS ENTIDADES DE
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**

Anexo II

Tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos entidades de la administración pública paraestatal para el ejercicio fiscal 2022.

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 13

168

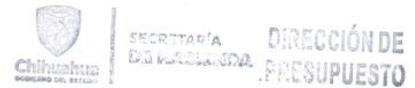


H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

"2022, Año del Centenario de la
Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN
OFICIO No. 0126-LXVII/SA/2022

Chihuahua, Chih., 12 de enero de 2022.



13 ENE 2022

RECIBE: _____
HORA: 16:20

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

En atención a su oficio DP-SH-020, recibido el 7 de enero del presente año, en donde solicita los tabuladores de sueldos del personal de este H. Congreso del Estado, me permito adjuntarle de manera impresa el tabulador de sueldos.

Sin otro particular de momento, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. JESÚS IGNACIO RODRIGUEZ BEJARANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN



✓/accesibilidad
✓/privacidad integral
✓/privacidades

JIRB/pcg





H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

TABULADOR DE SUELDOS AL 11 DE ENERO DE 2022
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

2021 - 2024

LXVII
LEGISLATURA

PUESTO	DET.	DESCRIPCIÓN DEL PUESTO	SUELDO MENSUAL	TIPO DE MONEDA
0003	1	Diputado	33,826.00	M.N.
0006	1	Secretario	33,826.00	M.N.
0007	2	Coordinador	24,113.00	M.N.
0011	2	Director	33,826.00	M.N.
0012	1	Jefe de Departamento	24,113.00	M.N.
0020	1	Jefe de Oficina	18,366.00	M.N.
0106	1	Jefe de División	15,750.00	M.N.
0206	1	Consultor Jurídico	12,213.00	M.N.
0212	4	Médico	13,946.00	M.N.
0214	1	Personal Especializado	12,213.00	M.N.
0218	1	Técnico en Computación	9,432.00	M.N.
0242	2	Asesor Técnico D2	18,366.00	M.N.
0242	2	Asesor Técnico D3	15,750.00	M.N.
0304	1	Auxiliar Especializado	7,868.00	M.N.
0305	1	Capturista de Datos	6,815.00	M.N.
0325	1	Mesero	9,071.00	M.N.
0359	1	Fotógrafo	9,587.00	M.N.
0379	1	Secretaria de Titular Dependencia	11,151.00	M.N.
0380	2	Secretaria de Jefe Departamento	7,868.00	M.N.
0381	1	Secretaria de Jefe de oficina	7,868.00	M.N.
0391	1	Auxiliar Administrativo	5,991.00	M.N.
0508	2	Auxiliar de Mantenimiento	7,868.00	M.N.
0531	1	Intendente	7,329.00	M.N.
0535	3	Vigilante	6,815.00	M.N.
0536	1	Chofer	5,991.00	M.N.
0718	1	Técnico en Computación Sindicalizado	10,201.00	M.N.
0804	1	Auxiliar Especializado Sindicalizado	8,510.00	M.N.
0805	1	Capturista de Datos Sindicalizado	7,372.00	M.N.
0853	1	Operador de Computadora Sindicalizado	10,201.00	M.N.
0857	1	Operador Radiotelefonía Sindicalizado	5,734.00	M.N.
0891	1	Auxiliar Administrativo Sindicalizado	6,480.00	M.N.
1003	1	Electricista Sindicalizado	7,486.00	M.N.
1032	1	Conserje Sindicalizado	5,267.00	M.N.
1036	1	Chofer Sindicalizado	6,480.00	M.N.



0242

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 18

Oficio No. DGA/06/2022
Asunto: Respuesta oficio DP-SH-020
Chihuahua, Chih. A 11 de enero de 2022

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁSQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA.
PRESENTE. –

RECIBIDO
18 ENE 2022
HORA: 10:05

Por medio del presente, y en atención a su oficio DH-SH-2022, mediante el cual solicita le sea otorgado el tabulador de sueldo y compensaciones del personal de esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, para el ejercicio 2022, a fin de dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo Séptimo transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, conforme al cual la Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Sobre el particular, me permito informarle que esta Auditoría Superior del Estado de Chihuahua, se encuentra trabajando en la elaboración de dicho Tabulador para el ejercicio 2022, el cual será emitido y posteriormente publicado en el Periódico Oficial del Estado, dentro del plazo legal a que se refiere el citado artículo séptimo transitorio, párrafo tercero, que dispone:

"ARTÍCULO SÉPTIMO. -La Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, observándolos tabuladores de remuneraciones de servidores públicos en este Presupuesto de Egresos.

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBIDO
18 ENE 2022
DESPACHO DEL C. SECRETARIO

AUDITORÍA SUPERIOR

CHIHUAHUA

Adicionalmente, se le requiere a la Secretaría de Hacienda que integre los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, durante el ejercicio fiscal 2022. Para tal efecto, las entidades paraestatales entregarán toda la información necesaria a dicha Secretaría durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, con el objeto de que los tabuladores sean establecidos en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos tabuladores serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos distintos a las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, no cuenten con tabuladores de remuneraciones aplicables a sus respectivos servidores públicos, deberán emitir los mismos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal, en los términos y condiciones que establece la disposición constitucional citada en el párrafo anterior.”

Sin otro particular de momento, me despido enviándole un cordial saludo, quedando a sus órdenes.

ATENTAMENTE

C.P. MARÍA CRISTINA PRIETO MÁRQUEZ
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

MCHT

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

401 SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN

PUESTO	PTO POSICIÓN O GRADO	CAT CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL		1	23,798.86	50,769.56	50,769.56	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR DE AREA		1	13,420.34	33,019.66	33,019.66	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA TECNICA		1	13,400.44	16,337.06	16,337.06	NA	NA	NA	NA
SUBDIRECTOR		1	10,719.48	28,298.66	28,298.66	NA	NA	NA	NA
JEFE DE DEPARTAMENTO		1	10,450.50	12,948.66	23,388.66	NA	NA	NA	NA
ENLACE 3		1	10,450.50	5,645.66	11,445.66	NA	NA	NA	NA



Rectoría
No. de Oficio REC/010/2022
Asunto: Respuesta Oficio No. DP-SH-020
Chihuahua, Chih., a 07 de enero de 2022

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
Presente.-

En seguimiento a su Oficio No. DP-SH-020 de fecha 06 de enero de 2022, anexo al presente la información que me ha sido solicitada respecto del tabulador de sueldos y compensaciones del personal que labora en esta Universidad. Este oficio y su anexo será enviado al correo electrónico soe.villa@chihuahua.gob.mx.

Esperando que esta información cumpla el requerimiento en comento, me reitero a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE
"PENSAR Y CREAR PARA SERVIR"



ING. CARLOS EDUARDO FLORES PEÑA
RECTOR

C.C.P.- Lic. Soé Villa Solís / Supervisora Administrativa del Departamento de Entidades Paraestatales.
Archivo.

LVHP/CEFP



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Av. Montes Americanos No. 9501, Sector 35, C.P. 31216, Chihuahua, Chih.
Tel. 614 432-2000
www.utch.edu.mx

TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACION UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIONES DE		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
RECTOR	PRIMER NIVEL	MANDO SUPERIOR	\$ 63,561.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIO ACADEMICO	SEGUNDO NIVEL	MANDO SUPERIOR	\$ 54,030.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
DIRECTOR DE AREA	TERCEL NIVEL	MANDO SUPERIOR	\$ 47,677.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBDIRECTOR DE AREA "A"	CUARTO NIVEL	MANDO MEDIO	\$ 40,745.69	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBDIRECTOR DE AREA	CUARTO NIVEL	MANDO MEDIO	\$ 33,814.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	QUINTO NIVEL	MANDO MEDIO	\$ 28,050.31	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	QUINTO NIVEL	MANDO MEDIO	\$ 24,571.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
COORDINADOR B	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 17,052.09	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
COORDINADOR A	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 14,102.79	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
COORDINADOR	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 13,092.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
INGENIERO EN SISTEMAS	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 10,299.45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ABOGADO/ PROFESIONISTA "A"	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 10,299.45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ABOGADO/ PROFESIONISTA	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 9,632.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
LABORATORISTA	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 8,627.26	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE OFICINA "A"	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 8,627.26	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE OFICINA	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 8,185.45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO "A"	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 7,044.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 6,335.75	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE AREA "A"	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 8,185.45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE DIRECTOR DE AREA	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 6,335.75	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVO	PERSONAL ADMINISTRATIVO	\$ 5,793.92	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PSICOLOGO "A"	APOYO	PERSONAL DE APOYO	\$ 13,092.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ENFERMERA "A"	APOYO	PERSONAL DE APOYO	\$ 8,185.45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	APOYO	PERSONAL DE APOYO	\$ 6,335.75	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO "A"	APOYO	PERSONAL DE APOYO	\$ 8,627.26	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TÉCNICO ESPECIALIZADO EN MANTENIMIENTO	APOYO	PERSONAL DE APOYO	\$ 7,044.15	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PROFESOR TITULAR "C"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 30,045.61	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PROFESOR TITULAR "B"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 25,631.36	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PROFESOR TITULAR "A"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 21,653.61	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PROFESOR ASOCIADO "C"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 18,730.85	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PROFESOR ASOCIADO "B"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 16,717.82	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PROFESOR ASOCIADO "A"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 14,908.52	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TÉCNICO ACADEMICO "C"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 15,350.92	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TÉCNICO ACADEMICO "B"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 13,955.59	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TÉCNICO ACADEMICO "A"	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 12,686.97	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PROFESOR DE ASIGNATURA HORAS/SEMANA/MES	DOCENTE	PERSONAL DOCENTE	\$ 431.45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

**403 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CIUDAD JUÁREZ
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

PUESTO	PTO	CAT	COMPENSACION I PRESTACION DE SERVICIOS			COMPENSACION II DE ALTO RIESGO		COMPENSACION III COORDINACION	
			SUELDO	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
RECTOR			\$ 67,374.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIO ACADEMICO			\$ 57,272.85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIO DE VINCULACION			\$ 57,272.85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ABOGADO GENERAL		MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	\$ 50,538.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CONTRALOR INTERNO			\$ 50,538.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DIRECTOR DE AREA			\$ 50,538.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SUBDIRECTOR DE AREA			\$ 35,842.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JEFE DE DEPARTAMENTO			\$ 26,045.95	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
COORDINADOR			\$ 15,972.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INVESTIGADOR ESPECIALIZADO			\$ 15,972.40	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
INGENIERO EN SISTEMAS			\$ 12,565.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ABOGADO			\$ 11,422.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JEFE DE OFICINA			\$ 9,986.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TECNICO BIBLIOTECARIO		PERSONAL ADMINISTRATI VO Y SECRETARIAL	\$ 8,593.65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TECNICO EN CONTABILIDAD			\$ 8,593.65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ANALISTA ADMINISTRATIVO			\$ 7,729.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ENFERMERA			\$ 7,729.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TEC ESPECIALISTA EN ELEC			\$ 7,729.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TEC ESPECIALISTA EN MTTO			\$ 7,729.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CHOFER DEL RECTOR			\$ 7,354.55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JEFE DE SERV DE MTTO			\$ 6,807.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CHOFER ADMINISTRATIVO			\$ 6,583.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ASIST DE SERV D MTTO			\$ 5,935.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DEL RECTOR			\$ 8,593.65	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE SECRETARIO			\$ 8,161.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE DIRECTOR			\$ 7,729.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE SUBDIRECTOR			\$ 7,334.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE JFE DE DPTO			\$ 7,068.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TECNICO ACADEMICO A			\$ 15,353.10	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PTC ASOCIADO A			\$ 17,926.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PTC ASOCIADO B			\$ 20,103.80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PTC ASOCIADO C		\$ 22,529.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
PTC TITULAR A		\$ 26,037.55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
PTC TITULAR B		\$ 30,820.70	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
PTC TITULAR C		\$ 36,134.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	
PROFESOR DE ASIGNATURA		\$ 521.05	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	

152

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 12



Chihuahua, Chih. 12 de enero de 2022
Oficio No. DG/012/2022

LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
Secretario de Hacienda
Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado
Presente.

Asunto: Tabulador 2022
Referencia: DP-SH-020

Dando seguimiento al programa anual de gasto público estatal y municipal, y en respuesta al oficio en referencia, me permito hacer entrega de la siguiente información:

- 1. Tabulador de sueldos y compensaciones 2022 del Colegio de Bachilleres del Estado de Chihuahua

Sin más por el momento, agradezco las atenciones prestadas al presente y aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. MARCO LICÓN BARRAZA
Director General

MMS



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Av. Juárez No. 1402, Col. Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih.
Tel. 614 238-3000, www.cobachih.edu.mx, buzon@cobachih.edu.mx

TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN 2022 / COBACH

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 57,388.80	27000	30000	0	0	0	0
DIRECTOR DE ÁREA *	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 43,225.80	18000	21000	0	0	0	0
COORDINADOR DE ZONA	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 43,225.80	10000	12000	0	0	0	0
SUBDIRECTOR DE ÁREA	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 35,972.49	4000	9000	0	0	0	0
CONTRALOR INTERNO "B"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 35,972.49	16000	14000	0	0	0	0
JEFE DE DEPARTAMENTO	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 30,324.95	6000	9000	0	0	0	0
DIRECTOR PLANTEL "A"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 39,885.05	3000	4000	0	0	0	0
DIRECTOR PLANTEL "B"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 45,867.80	4000	5000	0	0	0	0
DIRECTOR PLANTEL "C"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 52,747.95	5000	6000	0	0	0	0
SUBDIRECTOR PLANTEL "B"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 33,715.75	2000	3000	0	0	0	0
SUBDIRECTOR PLANTEL "C"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 38,773.15	3000	4000	0	0	0	0
JEFE DE MATERIA	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 24,805.00	2500	3500	0	0	0	0
INGENIERO EN SISTEMAS	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 12,743.95	1000	2000	0	0	0	0
JEFE DE OFICINA	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 11,249.80	1000	2000	0	0	0	0
TÉCNICO ESPECIALIZADO	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 11,249.80	1500	3000	0	0	0	0
PROGRAMADOR	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 10,472.90	2000	4000	0	0	0	0
ANALISTA TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 9,002.40	2000	1000	0	0	0	0
TÉCNICO	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 8,567.50	1000	2000	0	0	0	0
ENCARGADO DE ORDEN	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 8,158.45	0	0	0	0	0	0
LABORATORISTA	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 8,158.45	0	0	0	0	0	0
ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 7,772.15	0	0	0	0	0	0
AUXILIAR DE ANALISTA ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 7,355.75	0	0	0	0	0	0
BIBLIOTECARIO	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 7,355.75			0	0	0	0
AUXILIAR DE TRABAJADOR	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 7,007.85	1500	3000	0	0	0	0
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 6,695.40	600	2000	0	0	0	0
VIGILANTE	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 6,695.40	500	1000	0	0	0	0

CHOFER	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 6,695.40	1000	2000	0	0	0	0	0
AUXILIAR DE INTENDENCIA	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 6,394.05	500	1500	0	0	0	0	0
PROFESOR ASOCIADO "B" 1/2 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 9,069.10	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR ASOCIADO "B" 3/4 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 13,603.75	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR ASOCIADO "B" TC	DOCENTE	BÁSICA	\$ 18,353.15	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR ASOCIADO "C" 1/2 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 10,202.75	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR ASOCIADO "C" 3/4 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 15,304.15	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR ASOCIADO "C" TC	DOCENTE	BÁSICA	\$ 20,641.85	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "A" 1/2 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 11,774.95	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "A" 3/4 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 17,662.85	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "A" TC	DOCENTE	BÁSICA	\$ 23,823.85	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "B" 1/2 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 13,917.90	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "B" 3/4 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 20,876.95	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "B" TC	DOCENTE	BÁSICA	\$ 27,835.95	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "C" 1/2 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 16,452.55	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "C" 3/4 T	DOCENTE	BÁSICA	\$ 24,678.80	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR TITULAR "C" TC	DOCENTE	BÁSICA	\$ 32,905.10	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB I	DOCENTE	BÁSICA	\$ 410.80	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB II	DOCENTE	BÁSICA	\$ 464.75	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB III	DOCENTE	BÁSICA	\$ 531.15	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB IV	DOCENTE	BÁSICA	\$ 604.80	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB I (APOYO DOCENC)	DOCENTE	BÁSICA	\$ 410.80	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB II (APOYO DOCENC)	DOCENTE	BÁSICA	\$ 464.75	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB III (APOYO DOCENC)	DOCENTE	BÁSICA	\$ 531.15	0	0	0	0	0	0	0
PROFESOR CB IV (APOYO DOCENC)	DOCENTE	BÁSICA	\$ 604.80	0	0	0	0	0	0	0
DIRECTOR PLANTEL "A"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 48,456.80	3000	4000	0	0	0	0	0
DIRECTOR PLANTEL "B"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 55,725.25	4000	5000	0	0	0	0	0
DIRECTOR PLANTEL "C"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 64,051.40	5000	6000	0	0	0	0	0
SUBDIRECTOR PLANTEL "B"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 40,940.70	2000	3000	0	0	0	0	0
SUBDIRECTOR PLANTEL "C"	DIRECTIVO	BÁSICA	\$ 47,082.05	3000	4000	0	0	0	0	0
INGENIERO EN SISTEMAS	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 15,397.95	1000	2000	0	0	0	0	0
JEFE DE OFICINA	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 13,411.05	1000	2000	0	0	0	0	0
PROGRAMADOR	ADMINISTRATIVO	BÁSICA	\$ 12,516.15	2000	4000	0	0	0	0	0

**405 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

PUESTO	PTO POSICIÓN O GRADO	CAT CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Director General	1	1	52,420.80	1212	1212				
Director Académico	2	1	45,312.75	NA	NA				
Director de Planeación y Vinculac	2	1	45,312.75	NA	NA				
Subdirector de Vinculación y Ex	3	1	40,526.75	NA	NA				
Subdirectora Académica	3	1	40,526.75	NA	NA				
Subdirectora de Investigación	3	1	40,526.75	NA	NA				
Subdirectora de Servicios Adm	3	1	40,526.75	NA	NA				
Jefe de División de Contador Pú	4	1	35,030.00	606	606				
Jefe de División de Servicios Te	4	1	35,030.00	606	606				
Jefe de División Ing. Gestión En	4	1	35,030.00	606	606				
Jefe de División Ing. Industrial e	4	1	35,030.00	606	606				
Jefe de División Ing. Mecatrónic	4	1	35,030.00	606	606				
Jefe de División Ingeniería en Si	4	1	35,030.00	606	606				
Jefe Departamento Calidad, Car	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento CITE y Gest	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Comunicaci	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Desarrollo A	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Desarrollo P	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Extraescolar	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Laboratorios	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Recursos Fi	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Recursos H	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Departamento Servicios Es	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Depto Recursos Materiales	5	1	24,835.80	378	378				
Jefe Depto. de vinculación	5	1	24,835.80	378	378				
Profesor Titular "A"	NA	1	26,793.10	NA	NA				
Profesor Titular "A"	NA	1	26,793.10	NA	NA				
Profesor Titular "A"	NA	1	26,793.10	NA	NA				
Profesor Titular "A"	NA	1	26,793.10	NA	NA				
Profesor Titular "A"	NA	1	26,793.10	NA	NA				
Profesor Titular "A"	NA	1	26,793.10	NA	NA				
Profesor Titular "A"	NA	1	26,793.10	NA	NA				
Profesor Asociado "C"	NA	1	23,183.30	NA	NA				
Profesor Asociado "C"	NA	1	23,183.30	NA	NA				
Profesor Asociado "C"	NA	1	23,183.30	NA	NA				
Profesor Asociado "C"	NA	1	23,183.30	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "B"	NA	1	20,687.20	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Profesor Asociado "A"	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Coordinadora de Servicios Biblio	NA	1	18,446.65	NA	NA				
Coordinadora de Sistema de Ges	NA	1	10,694.60	NA	NA				
Auxiliar Archivo	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Auxiliar de Control Escolar	NA	1	10,694.60	NA	NA				
Auxiliar de Control Escolar	NA	1	8,362.70	NA	NA				
Auxiliar de Gestión Tecnológico	NA	1	9,231.25	NA	NA				
Auxiliar de Infraestructura Física	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Auxiliar de laboratorio	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Auxiliar de Laboratorios	NA	1	9,231.25	NA	NA				
Auxiliar de Laboratorios	NA	1	8,362.70	NA	NA				
Auxiliar de Laboratorios de Quim	NA	1	7,572.60	NA	NA				
Auxiliar de Oficina	NA	1	7,955.15	NA	NA				
Auxiliar de oficina de caja	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Auxiliar de oficina de contabilidad	NA	1	9,231.25	NA	NA				
Auxiliar de Recursos Materiales	NA	1	10,694.60	NA	NA				
Auxiliar de Residencias Profes	NA	1	9,231.25	NA	NA				
Auxiliar de Servicio Social	NA	1	7,955.15	NA	NA				
Auxiliar de Servicios Biblioteca	NA	1	6,876.90	NA	NA				
Auxiliar de Telemática	NA	1	8,362.70	NA	NA				
Auxiliar de Telemática	NA	1	6,876.90	NA	NA				
Auxiliares de Recursos Materia	NA	1	7,215.35	NA	NA				
Control Almacén y Adquisiciones	NA	1	7,572.60	NA	NA				
Diseño Institucional	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Enfermera	NA	1	10,694.60	NA	NA				
Psicólogo	NA	1	10,694.60	NA	NA				
Instructor de Actividades Cultur	NA	1	7,955.15	NA	NA				
Intendente en Jardinería	NA	1	6,573.90	NA	NA				
Intendente en Jardinería	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,215.35	NA	NA				

**405 INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE NUEVO CASAS GRANDES
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

PUESTO	PTO POSICIÓN O GRADO	CAT CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Intendente General	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,955.15	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,572.60	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,215.35	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,215.35	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,215.35	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,215.35	NA	NA				
Intendente General	NA	1	7,215.35	NA	NA				
Intendente General	NA	1	6,876.90	NA	NA				
Intendente General	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Intendente General	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Intendente General	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Intendente General	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Intendente General	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Intendente General	NA	1	6,573.10	NA	NA				
Secretaria de Director Académico	NA	1	10,177.20	NA	NA				
Secretaria de Sub de Planeación	NA	1	12,413.25	NA	NA				
Profesor de Asignatura "A"	NA	1	129,662.50	NA	NA				
Profesor de Asignatura "B"	NA	1	750,820.00	NA	NA				
Técnico Docente de Asignatura	NA	1	65,996.50	NA	NA				

**407 COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PUESTO	PTO POSICIÓN O GRADO	CAT CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	NA	1	6,540.72	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	NA	1	6,911.40	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	NA	1	7,323.82	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	NA	1	7,767.58	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	NA	1	8,207.43	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE DE SERVICIOS BASICOS	NA	1	8,699.88	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SEGURIDAD	NA	1	6,540.72	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SEGURIDAD	NA	1	6,911.40	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SEGURIDAD	NA	1	7,323.82	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SEGURIDAD	NA	1	7,767.58	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SEGURIDAD	NA	1	8,207.43	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SEGURIDAD	NA	1	8,699.88	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	NA	1	7,128.12	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	NA	1	7,531.46	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	NA	1	7,983.39	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	NA	1	8,463.92	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	NA	1	8,943.32	NA	NA	NA	NA	NA	NA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES	NA	1	9,480.21	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "C"	NA	1	7,424.16	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "C"	NA	1	7,844.08	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "C"	NA	1	8,314.66	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "C"	NA	1	8,946.70	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "C"	NA	1	9,451.93	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "C"	NA	1	10,020.08	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	NA	1	7,424.16	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	NA	1	7,844.08	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	NA	1	8,314.66	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	NA	1	8,946.70	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	NA	1	9,451.93	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROMOTOR CULTURAL Y DEPORTIVO	NA	1	10,020.08	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TUTOR ESCOLAR	NA	1	7,721.77	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TUTOR ESCOLAR	NA	1	8,159.21	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TUTOR ESCOLAR	NA	1	8,648.78	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TUTOR ESCOLAR	NA	1	9,169.62	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TUTOR ESCOLAR	NA	1	9,689.39	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TUTOR ESCOLAR	NA	1	10,270.69	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN MATERIALES DIDACTICOS	NA	1	7,721.77	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN MATERIALES DIDACTICOS	NA	1	8,159.21	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN MATERIALES DIDACTICOS	NA	1	8,648.78	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN MATERIALES DIDACTICOS	NA	1	9,169.62	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN MATERIALES DIDACTICOS	NA	1	9,689.39	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN MATERIALES DIDACTICOS	NA	1	10,270.69	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO BIBLIOTECARIO	NA	1	7,721.77	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO BIBLIOTECARIO	NA	1	8,159.21	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO BIBLIOTECARIO	NA	1	8,648.78	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO BIBLIOTECARIO	NA	1	9,169.62	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO BIBLIOTECARIO	NA	1	9,689.39	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO BIBLIOTECARIO	NA	1	10,270.69	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	NA	1	8,023.96	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	NA	1	8,478.24	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	NA	1	8,986.63	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	NA	1	9,528.10	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	NA	1	10,067.01	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE ESCOLAR Y SOCIAL	NA	1	1,671.46	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "B"	NA	1	8,023.96	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "B"	NA	1	8,478.24	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "B"	NA	1	8,986.63	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "B"	NA	1	9,528.10	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "B"	NA	1	10,067.01	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA "B"	NA	1	1,671.46	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN GRAFICACION	NA	1	8,327.12	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN GRAFICACION	NA	1	8,798.09	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN GRAFICACION	NA	1	9,325.82	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN GRAFICACION	NA	1	9,888.19	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN GRAFICACION	NA	1	10,394.76	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN GRAFICACION	NA	1	11,074.64	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN CONTABILIDAD	NA	1	8,634.82	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN CONTABILIDAD	NA	1	9,123.37	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN CONTABILIDAD	NA	1	9,670.30	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN CONTABILIDAD	NA	1	10,252.56	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN CONTABILIDAD	NA	1	10,833.01	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO EN CONTABILIDAD	NA	1	11,483.27	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	NA	1	8,634.82	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	NA	1	9,123.37	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	NA	1	9,670.30	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	NA	1	10,252.56	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	NA	1	10,833.01	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUPERVISOR DE MANTENIMIENTO	NA	1	11,483.27	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO FINANCIERO	NA	1	8,634.82	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO FINANCIERO	NA	1	9,123.37	NA	NA	NA	NA	NA	NA

**407 COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PUESTO	PTO POSICIÓN O GRADO	CAT CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
TECNICO FINANCIERO	NA	1	9,670.30	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO FINANCIERO	NA	1	10,252.56	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO FINANCIERO	NA	1	10,833.01	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO FINANCIERO	NA	1	11,483.27	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ADMINISTRATIVOS TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	9,258.47	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ADMINISTRATIVOS TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	9,782.19	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ADMINISTRATIVOS TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	10,368.99	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ADMINISTRATIVOS TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	10,994.50	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ADMINISTRATIVOS TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	11,637.81	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ADMINISTRATIVOS TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	12,313.47	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	15,269.84	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	16,134.37	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	17,102.65	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	15,550.02	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	19,159.06	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUBJEFE TECNICO ESPECIALISTA	NA	1	20,308.72	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE PROYECTO	NA	1	23,545.22	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE PROYECTO	NA	1	24,878.13	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE PROYECTO	NA	1	26,370.36	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE PROYECTO	NA	1	27,960.20	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE PROYECTO	NA	1	28,164.89	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE PROYECTO	NA	1	28,567.31	NA	NA	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR GENERAL ESTATAL	NA	1	11,552.22	67,253.20	67,253.20	NA	NA	NA	NA
SUBCOORDINADOR	NA	1	5,165.88	26,503.82	26,503.82	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR DE PLANTEL "B" Y "C" II	NA	1	5,753.88	28,256.36	28,256.36	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR DE PLANTEL "D" Y "E" II	NA	1	5,165.88	28,844.06	28,844.06	NA	NA	NA	NA
COORDINADOR EJECUTIVO II	NA	1	5,165.88	20,194.88	20,194.88	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR DE PLANTEL "B" Y "C" III	NA	1	5,753.58	33,129.26	33,129.26	NA	NA	NA	NA
JEFE DE UNIDAD	NA	1	5,165.88	20,194.88	20,194.88	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR DE CENTRO	NA	1	5,753.58	33,129.26	33,129.26	NA	NA	NA	NA
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	NA	1	539.98	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROFESOR INSTRUCTOR "C"	NA	1	653.25	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO CB II	NA	1	467.92	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO CB II	NA	1	567.77	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO CB I	NA	1	416.32	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO CB I	NA	1	502.39	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO INSTRUCTOR "A"	NA	1	306.10	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO INSTRUCTOR "A"	NA	1	372.81	NA	NA	NA	NA	NA	NA

409 INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO									
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN									
PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	N/A	DIRECTIVO Z2	40366.46	3000	33230.97				
ANALISTA PROFESIONAL	N/A	PAAE Z2	7361.35	3000	33230.97				
ANALISTA PROFESIONAL	N/A	PAAE Z3	8240.46	3000	33230.97				
ASISTENTE DE ALMACÉN	N/A	PAAE Z2	6263.01	3000	33230.97				
ASISTENTE DE ALMACÉN	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
ASISTENTE DE SERV. Y MANTTO	N/A	PAAE Z2	6263.01	3000	33230.97				
ASISTENTE SERV. Y MANTTO	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
CHOFER	N/A	PAAE Z2	6263.01	3000	33230.97				
CHOFER	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
DIRECTOR	N/A	DIRECTIVO Z2	25193.20	3000	33230.97				
DIRECTOR	N/A	DIRECTIVO Z3	30621.20	3000	33230.97				
DIRECTOR DE ÁREA	N/A	DIRECTIVO Z2	31231.35	3000	33230.97				
ESPECIALISTA EN TELEINFORMÁTICA	N/A	PAAE Z2	7943.68	3000	33230.97				
GUARDA	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
JEFE CAPACITACIÓN	N/A	DIRECTIVO Z3	25312.08	3000	33230.97				
JEFE DE CAPACITACIÓN	N/A	DIRECTIVO Z2	20531.40	3000	33230.97				
JEFE DE DEPARTAMENTO	N/A	DIRECTIVO Z2	22173.94	3000	33230.97				
JEFE DE OFICINA	N/A	PAAE Z2	7589.38	3000	33230.97				
JEFE DE OFICINA	N/A	PAAE Z3	8433.01	3000	33230.97				
JEFE DE SERV. Y MANTTO	N/A	PAAE Z2	6263.01	3000	33230.97				
JEFE DE SERVICIOS Y MANTTO	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
JEFE DE VINCULACIÓN	N/A	DIRECTIVO Z2	20531.40	3000	33230.97				
JEFE DE VINCULACIÓN	N/A	DIRECTIVO Z3	25312.08	3000	33230.97				
OPERADOR DE EQUIPO	N/A	PAAE Z2	6263.01	3000	33230.97				
OPERADOR DE EQUIPO	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	N/A	PAAE Z2	7361.35	3000	33230.97				
PROGRAMADOR ESPECIALIZADO	N/A	PAAE Z3	8240.46	3000	33230.97				
SECRETARIA DE APOYO	N/A	PAAE Z2	6263.01	3000	33230.97				
SECRETARIA DE APOYO	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
SECRETARIA EJECUTIVA "B"	N/A	PAAE Z2	7589.38	3000	33230.97				
SECRETARIA EJECUTIVA "C"	N/A	PAAE Z3	7361.35	3000	33230.97				
SECRETARIA EJECUTIVA "D"	N/A	PAAE Z2	6833.05	3000	33230.97				
SECRETARIA EJECUTIVA "D"	N/A	PAAE Z3	7828.32	3000	33230.97				
SUPERVISOR GENERAL	N/A	PAAE Z2	7943.68	3000	33230.97				
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
TÉCNICO ESPECIALIZADO	N/A	PAAE Z2	7589.38	3000	33230.97				
TÉCNICO ESPECIALIZADO	N/A	PAAE Z3	8433.01	3000	33230.97				
TÉCNICO MEDIO EN IMPRENTA	N/A	PAAE Z3	7273.93	3000	33230.97				
TÉCNICO SUPERIOR	N/A	PAAE Z2	7943.68	3000	33230.97				
TÉCNICO SUPERIOR	N/A	PAAE Z3	8572.29	3000	33230.97				
TRABAJADORA SOCIAL	N/A	PAAE Z3	7963.07	3000	33230.97				



140

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 11

Oficio No. ICT-DAA/006/2022
Chihuahua, Chih., a 11 de enero de 2022

MTRO. JOSE DE JESUS GRANIILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA



Por medio del presente y en respuesta al oficio DP-SH-020 con fecha del 06 de enero del 2022 se anexa el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones vigentes del personal del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, ICATECH conforme al formato recibido.

Así mismo se anexa copia de la reunión ordinaria de la H. Junta Directiva del ICATECH con fecha del 18 de febrero del 2021 que contiene las compensaciones autorizadas vigentes, así como el Anexo de Ejecución 2022 con los sueldos actualizados.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.



ATENTAMENTE

LIC. ULISES HIDALGO COSS
DIRECTOR ADMINISTRATIVO



MGC/pgt



SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua."

Retorno Mario Vargas Llosa, No. 104, Complejo Industrial, C.P.31136,
Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 410-2164
www.icatech.edu.mx

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO		PRESTACION DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACION	
			ZONA II	ZONA III	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	N/A	DIRECTIVOS	\$ 41,940.75		\$ 21,000.00	\$ 34,000.00				
DIRECTOR DE AREA	N/A	DIRECTIVOS	\$ 32,449.35		\$ 15,000.00	\$ 23,000.00				
DIRECTOR DE PLANTEL	N/A	DIRECTIVOS	\$ 26,175.75	\$ 31,815.45	\$ 10,000.00	\$ 20,000.00				
JEFE DE DEPARTAMENTO	N/A	DIRECTIVOS	\$ 23,038.70	\$ 26,299.25	\$ 5,000.00	\$ 16,000.00				
JEFE DE DIVISION	N/A	PAAE	\$ 8,253.50	\$ 8,906.65	\$ 4,000.00	\$ 13,000.00				
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	N/A	PAAE	\$ 7,885.40	\$ 8,761.90	\$ 3,000.00	\$ 12,000.00				
SUPERVISOR DE PROGRAMA	N/A	PAAE	\$ 8,253.50	\$ 8,096.65	\$ 2,000.00	\$ 9,000.00				
PERSONAL ESPECIALIZADO 1	N/A	PAAE	\$ 7,648.45	\$ 8,133.60	\$ 2,000.00	\$ 6,000.00				
PERSONAL ESPECIALIZADO 2	N/A	PAAE	\$ 6,507.25	\$ 7,557.65	\$ 1,000.00	\$ 4,000.00				

PAAE: PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN
 COMPENSACION VIGENTE EN BASE A LA REUNION ORDNARIA DE LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL ICATECH CON FECHA DEL 18 DE FEBRERO DEL 2021
 SUELDOS ACTUALIZADOS EN BASE AL ANEXO DE EJECUCION 2022



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO



INSTITUTO
DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Licda. Bianca Cruz Hernández
Secretaria de Hacienda
Vocal suplente

Ing. Luis Carlos Ochoa Lucero
COPARMEX
Vocal suplente

Licda. Imelda Becerra Flores
CANACINTRA
Vocal suplente

Lic. Miguel Menchaca Sáenz
Subdelegación Federal de la Secretaría de
Educación Pública en Chihuahua
Vocal

Licda. Teresa Piñón Chacón
Director General
ICATECH

C.P. Martha Pérez Enriquez
Titular del Órgano Interno de Control del Instituto de
Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua
adscrito a la Secretaría de la Función Pública

Lic. Luis Eduardo Aguilera Mireles
Director Administrativo
ICATECH

Lic. Ricardo Darío García Russek
Director de Planeación
ICATECH

(Vertical handwritten notes)

"2021. Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021. Año de las Culturas del Norte" "2021. Año de la Independencia"

Mario Vargas Llosa #104 Complejo Industrial Chihuahua
31136 Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 4 10.21.64
www.icatech.edu.mx



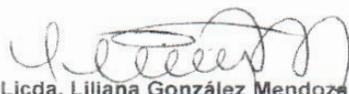


SECRETARÍA
**DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO**



INSTITUTO
**DE CAPACITACIÓN PARA
EL TRABAJO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA**


Licda. Lizet Alejandra Echavarría Delgado
Directora de Vinculación
ICATECH


Licda. Liliana González Mendoza
Directora Académica
ICATECH


Licda. Alba Abissag Domínguez Ríos
Jefe de Departamento Jurídico
ICATECH

La presente hoja forma parte de los Acuerdos de la I Reunión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Chihuahua, celebrada el 18 de febrero de 2021. Fin del texto.-----

"2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"
"2021, Año de las Culturas del Norte" "2021, Año de la Independencia"

Mario Vargas Llosa #104 Complejo Industrial Chihuahua
31136 Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 4.10.21.64
www.icatech.edu.mx





**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**



APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2022

PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS

ZONA ECONÓMICA 2

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	DIRECTOR	2	SN	2		26,175.75	52,351.50	628,218.00			
N/A	DIRECTOR DE ÁREA	2	SN	4		32,449.35	129,797.40	1,557,568.00			
N/A	DIRECTOR GENERAL	2	SN	1		41,940.75	41,940.75	503,289.00			
N/A	JEFE DE CAPACITACIÓN	2	SN	3		21,332.10	63,996.30	767,955.00			
N/A	JEFE DE DEPARTAMENTO	2	SN	13		23,038.70	299,503.10	3,594,037.00			
N/A	JEFE DE VINCULACIÓN	2	SN	3		21,332.10	63,996.30	767,955.00			
DIRECTIVOS				26				7,819,022.00			
CF21807	ANALISTA PROFESIONAL /	2	26	3		7,648.45	22,945.35	275,344.00	400.15	1,200.45	14,405.00
S01808	ASISTENTE SERV. Y MANTTO.	2	21	2		6,507.25	13,014.50	156,174.00	384.05	768.10	9,217.00
S03802	CHOFER	2	21	1		6,507.25	6,507.25	78,087.00	384.05	384.05	4,608.00
CF12614	ESPECIALISTA EN TELEINFORMÁTICA *	2	27ZA	24		8,253.50	198,084.00	2,377,008.00	1,887.60	45,302.40	543,628.00
CF34813	JEFE DE OFICINA	2	27	18		7,885.40	141,937.20	1,703,246.00	400.15	7,202.70	86,432.00
CF12812	PROGRAMADOR ESPECIALIZADO /	2	26	3		7,648.45	22,945.35	275,344.00	400.15	1,200.45	14,405.00
CF04807	SECRETARÍA EJECUTIVA "B"	2	27	2		7,885.40	15,770.80	189,249.00	400.15	800.30	9,603.00
CF04806	SECRETARÍA EJECUTIVA "C"	2	26	3		7,648.45	22,945.35	275,344.00	400.15	1,200.45	14,405.00
CF06821	SUPERVISOR GENERAL	2	27ZA	25		8,253.50	206,337.50	2,476,050.00	1,887.60	47,190.00	566,280.00
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	2	27	2		7,885.40	15,770.80	189,249.00	400.15	800.30	9,603.00
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR *	2	27ZA	25		8,253.50	206,337.50	2,476,050.00	1,887.60	47,190.00	566,280.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				108				10,471,145.00			1,838,866.00
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	2	SN		2538	469.45	1,191,464.10	14,297,569.00			
HORAS DOCENTE BÁSICO					2,538			14,297,569.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS Y/O HORAS				134	2,538			32,587,736.00			1,838,866.00



**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR
COORDINACIÓN SECTORIAL DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES**



APARTADO "B" QUE FORMA PARTE DEL ANEXO DE EJECUCIÓN CELEBRADO ENTRE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA Y EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PARA EL TRABAJO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ANALÍTICO DE SERVICIOS PERSONALES ORIGINAL 2022

PLAZAS, HORAS, PRESTACIONES Y CONCEPTOS AUTORIZADOS

ZONA ECONOMICA 3

Código	Denominación	Zona Económica	Nivel Salarial	Plazas (PL)	Horas (HRS)	Diferencial Sueldo Base Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo	Diferencia Compensación Garantizada Mensual	Costo Colectivo	Costo Periodo
N/A	DIRECTOR	3	SN	2		31,815.45	63,630.90	763,570.00			
N/A	JEFE DE CAPACITACIÓN	3	SN	4		26,299.25	105,197.00	1,262,364.00			
N/A	JEFE DE VINCULACIÓN	3	SN	2		26,299.25	52,598.50	631,182.00			
DIRECTIVOS				8				2,657,116.00			
S01808	ASISTENTE SERV. Y MANTTO	3	21	2		7,557.65	15,115.30	181,383.00	384.05	768.10	9,217.00
CF34613	JEFE DE OFICINA	3	27	11		8,761.90	95,380.90	1,156,570.00	400.15	4,401.65	52,819.00
CF04805	SECRETARIA EJECUTIVA "D"	3	23	1		8,133.60	8,133.60	97,603.00	384.05	384.05	4,608.00
CF06821	SUPERVISOR GENERAL	3	27ZA	9		8,906.65	80,159.85	961,918.00	2,206.20	19,855.80	238,269.00
CF33834	TÉCNICO ESPECIALIZADO	3	27	2		8,761.90	17,523.80	210,285.00	400.15	800.30	9,603.00
CF33892	TÉCNICO SUPERIOR	3	27ZA	13		8,906.65	115,786.45	1,389,437.00	2,206.20	28,680.60	344,167.00
PERSONAL DE APOYO Y ASISTENCIA A LA EDUCACIÓN				38				3,997,196.00			658,683.00
E11001	PROFESOR INSTRUCTOR DE CAPACITACIÓN	3	SN		1529	612.90	937,124.10	11,245,489.00			
HORAS DOCENTE BÁSICO					1,529			11,245,489.00			
GRAN TOTAL DE PLAZAS YO HORAS				46	1,529			17,899,801.00			658,683.00



PARQUE NACIONAL CUMBRES DE MAJALCA

1

Periférico de la Juventud #4301.C.P 31115 Chihuahua, Chih.
Tel: +52 (614) 427 8688. Correo: informacion@cumbresdemajalca.mx

Oficio 003/2022

Chihuahua Chih., martes 11 de enero 2022

MTRO. JOSE DE JESUS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

P R E S E N T E . -

Por medio de la presente, le hago llegar la información solicitada en el oficio número **DP - SH - 020**, donde se nos solicita el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal del Parque Cumbres de Majalca. Esperamos sea de utilidad.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus ordenes para cualquier duda o aclaración.

Lic. Samuel Gustavo Kalisch Seyffert
Gerente General
Órgano Descentralizado Parque Cumbres de Majalca.



PARQUE CUMBRES DE MAJALCA

TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACION

COMPENSACION I
PRESTACION DE SERVICIOS

COMPENSACION II
DE ALTO RIESGO

COMPENSACION III
COORDINACION

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACION I		COMPENSACION II		COMPENSACION III	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
GERENTE GENERAL		1	1-						
ADMINISTRATIVO		2	17,305						
TECNICO		3	13,937						

[Handwritten Signature]
 Lic. Samuel Augusto Kalisch Seyffert



PARQUE CUMBRES DE MAJALCA



Dirección	Administrativa
No. De Oficio	016/2022
Asunto	El que se indica

Chihuahua, Chih., a 11 de enero de 2022

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E . -

En atención a su oficio número DP-SH-020 de fecha seis de enero de la presente anualidad, mediante el cual se sirvió solicitar el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal de este Organismo, a efecto de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Por este conducto me permito remitir a Usted, el tabulador de sueldos y compensaciones del personal del Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Chihuahua.

Sin otro particular, le reitero a Usted la seguridad de mi más atenta consideración y respeto.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL DESARROLLO INTEGRAL
DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.P. PAUL MANUEL FLORES DELGADO

C.C.P. Mtro. Gabriel Eguarte Fruns. Director General del DIF Estatal.





TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN

COMPENSACIÓN I
PRESTACIÓN DE SERVICIOS

COMPENSACIÓN II
DE ALTO RIESGO

COMPENSACIÓN III
COORDINACIÓN

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Director General	1	1	\$ 38,045	\$ 54,000	\$ 54,000				
Director Área	2	1	\$ 26,332	\$ 40,000	\$ 40,000				
Procurador	2	1	\$ 26,332	\$ 39,500	\$ 39,500				
Coordinador	3	1	\$ 26,332	\$ 15,000	\$ 33,000				
Subprocurador Especializado	3	1	\$ 26,332	\$ 18,500	\$ 18,500				
Jefe de Departamento	4	1	\$ 26,332	\$ 4,000	\$ 24,000				
Subprocurador Auxiliar	4	1	\$ 26,332	\$ 3,000	\$ 18,500				
Jefe de Oficina	5	1	\$ 20,055	\$ 2,000	\$ 12,500				
Jefe de División	6	1	\$ 19,102	\$ 3,000	\$ 5,000				
Supervisor	7	1	\$ 17,200	\$ 1,000	\$ 7,000				
Intendente	8	1	\$ 7,622	\$ 2,000	\$ 2,000				
Almacenista	8	1	\$ 5,722	\$ 3,000	\$ 4,500				
Analista Programador	8	1	\$ 13,337	\$ 5,000	\$ 7,000				
Asesor Jurídico	8	1	\$ 17,118	\$ 9,000	\$ 9,000				
Asesor Técnico	8	1	\$ 24,314	\$ 10,500	\$ 10,500				
Auxiliar Administrativo	8	1	\$ 6,231	\$ 10,000	\$ 10,000				
Auxiliar de Mantenimiento	8	1	\$ 8,183	\$ 5,000	\$ 5,000				
Auxiliar de Servicios	8	1	\$ 5,064	\$ 1,500	\$ 1,500				
Auxiliar Especializado	8	1	\$ 8,183	\$ 7,500	\$ 7,500				
Chofer	8	1	\$ 6,231	\$ 8,000	\$ 8,000				
Enfermera	8	1	\$ 10,050	\$ -	\$ -				
Instructor	8	1	\$ 11,597	\$ -	\$ -				
Medico Especialista	8	1	\$ 21,468	\$ 7,539	\$ 31,500				
Personal Especializado	8	1	\$ 13,337	\$ 1,500	\$ 15,037				
Psicólogo	8	1	\$ 13,337	\$ 2,000	\$ 7,000				
Secretaria de Director	8	1	\$ 9,809	\$ 5,000	\$ 15,500				
Secretaria Jefe Departamento	8	1	\$ 8,183	\$ -	\$ -				
Trabajador Social	8	1	\$ 13,337	\$ 2,000	\$ 7,000				
Vigilante	8	1	\$ 9,809	\$ -	\$ 1,500				

* Cabe destacar que el tabulador para la compensación por prestación de servicios corresponde a un importe bruto, es decir incluye los impuestos sobre la renta que por obligación se deben retener a partir del ejercicio fiscal 2020.

143

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 11

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

12 ENE 2022

RECIBIÓ: *[Signature]*
NOTA: *[Signature]*

Dependencia: *Instituto Chihuahuense de las Mujeres*
Departamento: *Dirección*
No. De Oficio: *DG-36/2022*

Chihuahua, Chih. a 10 de enero de 2022.

Al contestar servase citar invariablemente el número del Oficio y del Expediente

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.

Anteponiendo un cordial saludo, me permito dar respuesta a su oficio No. DP-SH-020, de fecha 6 de enero del presente, relativo a tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos.

Se anexa al presente, formato con la información correspondiente.

Sin más de momento y agradeciendo la atención que brinda al presente, quedamos a la orden para cualquier duda o comentario al respecto.

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECEBIDO
1450
11 ENE 2022
DESPACHO DEL C. SECRETARIO

ATENTAMENTE

[Signature]

LIC. ANA MARGARITA BLACKALLER PRIETO
DIRECTORA GENERAL

SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN
CHIHUAHUA GOBIERNO DEL ESTADO
¡Juntos sí podemos!

INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES



SECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO Y BIEN COMÚN

ICHMUJERES
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LAS MUJERES

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua".

Calle 1º de Mayo 1802, Col. Pacifico, CP 31020, Chihuahua, Chih. México
Teléfono (614) 429-35-05
www.institutochihuahuensedelasmujeres.gob.mx

417 CONSEJO ESTATAL DE POBLACION

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACION I		COMPENSACION II		COMPENSACION III	
				PRESTACION DE SERVICIOS		ALTO RIESGO		COORDINACION	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Jefe de Division			\$ 8,622.31						
Jefe de Division			\$ 7,078.03						
Jefe de Division			\$ 8,622.31		\$ 5,000.00				
Jefe de Division			\$ 7,078.03		\$ 5,000.00				
Jefe de Division			\$ 8,622.31		\$ 5,000.00				
Cordinador			\$ 10,952.78						\$ 25,000.00
Auxiliar Especializado			\$ 3,663.11		\$ 2,500.00				
Auxiliar Especializado			\$ 5,207.39						

**PROMOTORA PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO DE CHIHUAHUA
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACION I PRESTACION DE SERVICIOS		COMPENSACION II DE ALTO RIESGO		COMPENSACION III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Coordinador General	Titular	1	86,304.30	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de Unidad Jurídica SIDE	Jefe de Unidad	1	69,556.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de Unidad de Administración	Jefe de Unidad	1	57,993.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de Unidad de Ingeniería	Jefe de Unidad	1	55,226.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Coordinador Técnico	Jefe de Unidad	1	51,480.90	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Promotor Industrial	Jefe de Unidad	1	49,029.30	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de Unidad Jurídica	Jefe de Unidad	1	46,160.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de Unidad de Atención a Usuarios	Jefe de Unidad	1	46,160.40	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Asesor Técnico de Contabilidad	Asesor Técnico	1	46,160.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de Compras y Servicios	Asesor Técnico	1	43,962.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Asesor Jurídico	Jefe de Oficina	1	39,989.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de Oficina de Proyectos de Ingeniería	Jefe de Oficina	1	34,621.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Promotor Industrial	Jefe de Oficina	1	31,356.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Supervisor de Tesorería	Supervisor Administrativo	1	30,857.40	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Recepcionista y Asistente Jurídico	Supervisor Administrativo	1	29,388.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Supervisor de costos de ingeniería	Supervisor Administrativo	1	29,388.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Supervisor de Obra	Supervisor Administrativo	1	29,387.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Supervisor de Facturación y Cobranza	Supervisor Administrativo	1	29,387.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Supervisor Administrativo (SIDE)	Supervisor Administrativo	1	32,713.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Responsable de Archivo	Supervisor Administrativo	1	28,604.10	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Cobrador	Cobrador	1	14,874.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Chofer Mensajero	Chofer	1	14,736.60	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Auxiliar Administrativo	Auxiliar	1	10,801.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Recepcionista	Recepcionista	1	10,619.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

Notas:

Se presentan los sueldos mensuales base actuales. Este organismo no paga compensaciones de sueldo.



PENSIONES CIVILES
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Lugar: **Chihuahua, Chihuahua**
Fecha: **11 de enero de 2022**
No. de Oficio: **DA-015/2022**
Departamento: **Dirección de Administración**
Asunto: **Respuesta oficio DP-SH-020**

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
PRESENTE. -

Por medio del presente, en respuesta a su oficio DP-SH-020, recibido en la oficialía de partes de esta Institución el 06 de enero del año en curso, mediante el cual solicita el detalle de tabuladores de sueldo y compensaciones conforme al formato que se instruyó, para ser considerados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

El llenado del formato se realiza de acuerdo con los criterios proporcionados por la Supervisión Administrativa del área de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda:

1. Columna PTO: Se refiere a la posición en el organigrama de la plaza. Por ejemplo, Director General será el número 1 y así sucesivamente.
2. Columna CAT: Se debe capturar la categoría de la plaza: 1 si es básica (operativa), 2 si es de fiscalía y 3 si es de coordinación.

Por lo anterior, me permito remitir anexo al presente la información solicitada, correspondiente a los puestos autorizados en la plantilla de Pensiones Civiles del Estado. Misma información se hará llegar al correo electrónico daniel.herrera@chihuahua.gob.mx.

Sin otra particular, quedo de Usted.

PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

M.D.O. JOSÉ DOLORES RAMÍREZ VILLARREAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

c.c.p. Lic. Francisco Hugo Gutiérrez Dávila, Director General de Pensiones Civiles del Estado.
C.P.C. Gilberto Montañez Pérez, Director de Finanzas de Pensiones Civiles del Estado.



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Avenida Teófilo Borunda Ortiz 2900, Colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih. / www.pce.chihuahua.gob.mx / (614) 429-1330

TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	1	3	\$ 38,971.00	\$ 64,614.00	\$ 64,614.00	N/A	N/A	N/A	N/A
DIRECTOR DE AREA	2	3	\$ 35,975.00	\$ 44,100.00	\$ 44,100.00	N/A	N/A	N/A	N/A
COORDINADOR	3	3	\$ 34,295.00	\$ 12,000.00	\$ 30,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	4	3	\$ 32,211.00	\$ 12,000.00	\$ 12,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	4	3	\$ 33,636.00	\$ 12,000.00	\$ 15,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	4	3	\$ 34,295.00	\$ 12,000.00	\$ 30,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
DELEGADO	4	3	\$ 13,060.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DELEGADO	4	3	\$ 13,255.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
DELEGADO	4	3	\$ 14,966.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
DELEGADO	4	3	\$ 30,578.00	\$ 15,000.00	\$ 19,837.00	N/A	N/A	N/A	N/A
DELEGADO	4	3	\$ 31,392.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DELEGADO	4	3	\$ 34,295.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
DELEGADO	4	3	\$ 35,975.00	\$ 25,000.00	\$ 25,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DIVISION	5	3	\$ 30,480.00	\$ 8,000.00	\$ 13,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DIVISION	5	3	\$ 31,392.00	\$ 8,000.00	\$ 13,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
COORDINADOR MEDICO	5	3	\$ 16,462.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
COORDINADOR MEDICO	5	3	\$ 19,197.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
COORDINADOR ADMINISTRATIVO	5	3	\$ 25,400.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 13,255.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 17,991.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 24,463.00	\$ 8,500.00	\$ 8,500.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 27,520.00	\$ 6,500.00	\$ 6,500.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 28,989.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 30,480.00	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 30,865.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 31,392.00	\$ 5,000.00	\$ 7,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ASESOR TECNICO	6	1	\$ 34,295.00	\$ 9,626.00	\$ 9,626.00	N/A	N/A	N/A	N/A
AUDITOR INTERNO	6	1	\$ 22,859.00	\$ 5,000.00	\$ 5,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
AUDITOR INTERNO	6	1	\$ 28,253.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SECCION	6	3	\$ 21,034.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SECCION	6	3	\$ 22,859.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SECCION	6	3	\$ 24,463.00	\$ 13,000.00	\$ 13,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SECCION	6	3	\$ 25,400.00	\$ 4,000.00	\$ 12,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SECCION	6	3	\$ 25,769.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SECCION	6	3	\$ 31,392.00	\$ 7,000.00	\$ 7,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE SECCION	6	3	\$ 34,295.00	\$ 14,100.00	\$ 14,100.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ENCARGADO DE CAPACITACION Y DESARROLLO	7	3	\$ 19,197.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 13,255.00	\$ 3,600.00	\$ 3,600.00	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 14,580.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 14,966.00	\$ 4,167.00	\$ 4,167.00	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 16,125.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 17,959.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 19,197.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR	7	3	\$ 22,947.00	\$ 4,000.00	\$ 5,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ENCARGADO CONTABILIDAD	7	3	\$ 22,947.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ABOGADO	8	1	\$ 20,399.00	\$ 5,492.00	\$ 14,300.00	N/A	N/A	N/A	N/A
ABOGADO	8	1	\$ 34,295.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA DE SISTEMAS	8	1	\$ 16,125.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA DE SISTEMAS	8	1	\$ 17,959.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA DE SISTEMAS	8	1	\$ 17,991.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA DE SISTEMAS	8	1	\$ 19,197.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PSICOLOGO	8	1	\$ 12,873.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PSICOLOGO	8	1	\$ 16,125.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PSICOLOGO	8	1	\$ 19,197.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PROGRAMADOR ANALISTA	8	1	\$ 17,959.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PROGRAMADOR ANALISTA	8	1	\$ 17,991.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PROGRAMADOR ANALISTA	8	1	\$ 22,947.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
QUIMICO	8	1	\$ 14,966.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TRABAJADORA SOCIAL	8	1	\$ 14,966.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TRABAJADORA SOCIAL	8	1	\$ 15,905.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DISEÑADOR GRAFICO	8	1	\$ 22,859.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
COTIZADOR	8	1	\$ 14,580.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
COTIZADOR	8	1	\$ 15,905.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
COTIZADOR	8	1	\$ 17,991.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR EN REHABILITACION	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR EN REHABILITACION	8	1	\$ 16,462.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA DE SISTEMAS	8	1	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA DE SISTEMAS	8	1	\$ 17,959.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA DE SISTEMAS	8	1	\$ 22,947.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TECNICO EN SOPORTE	8	1	\$ 14,966.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TECNICO EN SOPORTE	8	1	\$ 16,125.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TECNICO EN SOPORTE	8	1	\$ 21,034.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 10,606.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 10,790.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 11,974.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 11,997.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 13,060.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 13,255.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 13,469.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 14,248.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 14,580.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 14,966.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 15,905.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 16,125.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 16,462.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 17,959.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 17,991.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 19,197.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 20,399.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 21,034.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 22,947.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 28,253.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 28,989.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TECNICO RADIOLOGO	8	1	\$ 10,790.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TECNICO RADIOLOGO	8	1	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
CHOFER	8	1	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 10,606.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 10,790.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 11,997.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 13,060.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 16,462.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 17,959.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A

TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
SECRETARIA	8	1	\$ 17,991.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA	8	1	\$ 21,034.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR CONTABLE	8	1	\$ 16,125.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR CONTABLE	8	1	\$ 19,197.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ENCARGADO DE ARCHIVO	8	1	\$ 9,780.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PARAMEDICO	8	1	\$ 10,758.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PARAMEDICO	8	1	\$ 10,790.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
PARAMEDICO	8	1	\$ 11,870.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TECNICO EN MANTENIMIENTO	8	1	\$ 9,780.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
TECNICO EN MANTENIMIENTO	8	1	\$ 11,735.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
MENSAJERO	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
MENSAJERO	8	1	\$ 10,606.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR DE ENFERMERA	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
LICENCIADA EN ENFERMERIA	8	1	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ENFERMERA	8	1	\$ 10,790.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPENDIENTE DE FARMACIA	8	1	\$ 8,042.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPENDIENTE DE FARMACIA	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPENDIENTE DE FARMACIA	8	1	\$ 9,723.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPENDIENTE DE FARMACIA	8	1	\$ 10,606.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPENDIENTE DE FARMACIA	8	1	\$ 10,758.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
DEPENDIENTE DE FARMACIA	8	1	\$ 11,735.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 7,485.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 8,042.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 9,723.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 9,780.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 10,606.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 10,790.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 11,870.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 11,942.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 11,997.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 12,873.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 13,060.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 14,248.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 14,580.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8	1	\$ 14,966.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ASISTENTE DE ODONTOLOGIA	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ASISTENTE DE ODONTOLOGIA	8	1	\$ 10,606.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ALMACENISTA	8	1	\$ 9,723.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
ALMACENISTA	8	1	\$ 10,606.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
VIGILANTE	8	1	\$ 8,839.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
OPERADOR DE EQUIPO	8	1	\$ 10,464.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
OPERADOR DE EQUIPO	8	1	\$ 10,666.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR DE INTENDENCIA	8	1	\$ 6,762.00	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
* MEDICO GENERAL	8	1	\$ 3,678.90	\$ 3,000.00	\$ 12,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
* MEDICO FAMILIAR	8	1	\$ 4,041.90	\$ 10,000.00	\$ 12,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A
* MEDICO ESPECIALISTA	8	1	\$ 4,041.90	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
* NUTRIOLOGO CONSULTOR	8	1	\$ 4,041.90	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
* ODONTOLOGO	8	1	\$ 4,041.90	\$ -	\$ -	N/A	N/A	N/A	N/A
* RADIOLOGO	8	1	\$ 4,041.90	\$ 10,000.00	\$ 10,000.00	N/A	N/A	N/A	N/A

* NOTA: En el caso de medico general, medico familiar, medico especialista, nutriólogo consultor, odontólogo y radiólogo el valor del sueldo es por 1 hora mensual contratada (consulta y/o guardia).

0186122



SECRETARIA DE HACIENDA



Oficio No. DP-SH-020

Chihuahua, Chih., 6 de enero de 2022

**TITULARES DE LOS PODERES DEL ESTADO,
TITULARES Y DIRECTORES ADMINISTRATIVOS
DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, Y AUTÓNOMOS.
P R E S E N T E S . -**

Por medio del presente y con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, en el que se establece que el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado y de los Municipios, es el documento elaborado por el Poder Ejecutivo y la unidad administrativa competente en los Municipios, que contiene el programa anual de gasto público estatal y municipal, respectivamente, y estará integrado entre otros rubros, por los tabuladores desglosados de las remuneraciones que se propone perciban los servidores públicos, sujetándose a las bases contenidas en el artículo 165 bis de la Constitución Política del Estado, en correlación al Artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2022, en el cual se establece que la Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

En esta tesitura, es que se solicita, sea otorgado a esta Secretaría, el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal a su digno cargo, conforme al formato anexo al presente, a efecto de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Este mecanismo legal nos permitirá garantizar la transparencia en la información de la gestión gubernamental sobre los recursos públicos.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

**ATENTAMENTE
EL SECRETARIO DE HACIENDA**



Jose de Jesus Granillo Vazquez
MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
**SECRETARIA DE HACIENDA
CHIHUAHUA, CHIH.**

06 ENE, 2022
15:35

OVGR* MESA*

169



del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 13

CABEZA DE SECTOR: Secretaría de Educación y Deporte
ORGANISMO: Instituto Chihuahuense del Deporte y Cultura Física
DEPARTAMENTO: Dirección
OFICIO: 07/2022



13 ENE 2022

Chihuahua, Chihuahua a 10 de enero de 2022.

RECIBE: _____
HORA: 12:20

MTR. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ.
SECRETARIO DE HACIENDA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
P R E S E N T E . -

A través del presente me permito enviarle el formato a detalle, solicitado en el **Oficio No. DP-SH-020** de la Secretaría a su digno cargo, otorgamos dicha información solicitada plasmada en el formato anexo con los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal que integra este Instituto a efecto de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Anexo Formato impreso.

Agradeciendo de antemano el presente, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

M.D.F. TANIA TEPORACA ROMERO DEL HIERRO.
DIRECTORA
INSTITUTO CHIHUAHUENSE DEL DEPORTE Y CULTURA FÍSICA.



"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Estadio Olímpico de la Cd. Deportiva s/n, Col. Altavista, C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Teléfono: (614) 429-33-00 Ext. 17845, 17802 y 17809
www.chihuahua.gob.mx

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	0035	1	\$26,332.00		\$33,750.00				
DIRECTOR	0011	1	\$26,332.00		\$33,750.00				
JEFE DE DEPARTAMENTO	0012	1	\$20,055.00		\$15,670.00				
ASESOR TÉCNICO	0242	1	\$20,055.00		\$15,670.00				
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	0123	1	\$17,200.00		\$8,600.00				
ASESOR TÉCNICO	0242	1	\$17,200.00		\$6,270.00				
PERSONAL ESPECIALIZADO	0214	1	\$13,337.00		\$4,180.00				
SECRETARIA DE DIRECTOR	0398	1	\$9,809.00		\$4,760.00				
AUXILIAR ESPECIALIZADO	0304	1	\$8,183.00		\$3,130.00				
SECRETARIA JEFE DE DEPARTAMENTO	0380	1	\$8,183.00		\$4,180.00				
AUXILIAR DE SERVICIOS	0542	1	\$5,064.00						
ENTRENADOR	2366	1	\$7,352.00						
AUXILIAR DE SERVICIOS	2365	1	\$6,819.00						
AUXILIAR DE ENTRENADOR	2367	1	\$14,614.00						

426 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE LA JUVENTUD**TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIONES**

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACION DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTORA	1	1	\$21,498.00	\$20,454.00	\$20,454.00	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBDIRECTORA	2	1	\$19,775.00	\$9,755.00	\$9,755.00	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBDIRECTOR	2	1	\$19,775.00	\$9,755.00	\$9,755.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	3	1	\$17,200.00	\$2,035.00	\$2,035.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	3	1	\$17,200.00	\$947.00	\$947.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	3	1	\$17,200.00	\$2,753.00	\$2,753.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	3	1	\$17,200.00	\$1,330.00	\$1,330.00	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	3	1	\$17,200.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	4	1	\$14,504.00	\$3,400.00	\$3,400.00	N/A	N/A	N/A	N/A
CAPACITADOR	4	1	\$13,337.00	\$1,415.00	\$1,415.00	N/A	N/A	N/A	N/A
CAPACITADOR	4	1	\$13,337.00	\$1,250.00	\$1,250.00	N/A	N/A	N/A	N/A
CAPACITADOR	4	1	\$13,337.00	\$1,730.00	\$1,730.00	N/A	N/A	N/A	N/A
CAPACITADOR	4	1	\$13,337.00	\$0.00	\$0.00	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA DE DIRECCION	5	1	\$9,809.00	\$1,500.00	\$1,500.00	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIO DE JEFE DE DEPTO	5	1	\$8,183.00	\$3,163.00	\$3,163.00	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ESPECIALIZADO	5	1	\$8,183.00	\$4,425.00	\$4,425.00	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR ESPECIALIZADO	5	1	\$8,183.00	\$3,416.00	\$3,416.00	N/A	N/A	N/A	N/A

428 EL COLEGIO DE CHIHUAHUA			
PUESTO	PTO	CAT	SUELDO
DIRECTOR GENERAL	928,496.01	928,496.01	281,202.48
SECRETARIA GENERAL	592,563.16	592,563.16	227,946.84
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA	528,140.25	528,140.25	214,174.80
COORDINACIÓN ACADEMICA	528,140.23	528,140.23	214,174.80
PROFESOR INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	497,935.39	497,935.39	212,025.84
PROFESOR INVESTIGADOR TIEMPO COMPLETO	497,935.39	497,935.39	212,025.84
CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO	365,700.67	365,700.67	147,475.92
RECURSOS HUMANOS Y TESORERÍA	352,367.34	352,367.34	147,475.92
TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN	352,367.34	352,367.34	147,475.92
CONTROL ESCOLAR	352,367.34	352,367.34	147,475.92
PUBLICACIONES Y DIFUSIÓN	352,367.34	352,367.34	147,475.92
RECURSOS MATERIALES	265,700.67	265,700.67	147,475.92
SERVICIOS GENERALES	205,302.23	205,302.23	111,853.44

IIC-CHIH/007/2022

Chihuahua, Chih., a 07 de enero de 2022

Asunto: Respuesta oficio DP-SH-020

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE
GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
P R E S E N T E.-

Reciba un cordial y respetuoso saludo, en respuesta al oficio DP-SH-020, recibido el día 7 de enero del presente año por correo electrónico, donde solicita el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal a mi cargo conforme a el formato que usted anexa. Le adjunto el detallado solicitado.

Sin otro particular de momento, quedo de usted, para cualquier duda o aclaración al asunto que nos ocupa.

ATENTAMENTE.

DRA. LISBEILY DOMÍNGUEZ RUVALCABA
Directora General



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIHUAHUA

Instituto de Innovación
y Competitividad

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”



**INSTITUTO
DE INNOVACIÓN
Y COMPETITIVIDAD**

CD. JUÁREZ
Av. Abraham Lincoln N° 1320
Oficinas Administrativas de Gobierno
Edificio José Ma. Morelos (Pueblito Mexicano)
Segundo Piso, Fracc. Córdoba Américas C.P. 32310
Tel (656) 629.33.00

CHIHUAHUA
Av. Cuauhtémoc N° 1800
Edificio Empresarial Tercer Piso
Col. Cuauhtémoc
C.P. 31020
Tel: (614) 415.09.86

www.i2c.com.mx

TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACION									
INSTITUTO DE INNOVACIÓN Y COMPETITIVIDAD									
PUESTO	PTO	CATEGORIA	SUELDO MENSUAL	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACION DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	1	DIRECTOR	\$ 22,787.68	\$ 54,246.34	\$54,246.34	N/A	N/A	N/A	N/A
JEFE DE DEPARTAMENTO	1	JEFE	\$ 19,284.16	\$ 17,930.51	\$20,515.71	N/A	N/A	N/A	N/A
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO		SUPERVISOR	\$ 16,536.64	\$ 4,831.28	\$ 6,499.22	N/A	N/A	N/A	N/A
AUXILIAR	1	AUXILIAR	\$ 14,650.48	\$ 582.71	\$ 1,937.71	N/A	N/A	N/A	N/A
SECRETARIA TITULAR	1	SECRETARIA	\$ 11,150.26	\$ 3,582.71	\$ 3,582.71	N/A	N/A	N/A	N/A

CD. JUÁREZ

Av. Abraham Lincoln N° 1320
 Oficinas Administrativas de Gobierno
 Edificio José Ma. Morelos (Pueblito Mexicano)
 Segundo Piso, Fracc. Córdoba Américas C.P. 32310
 Tel (656) 629.33.00

CHIHUAHUA

Av. Cuauhtémoc N° 1800
 Edificio Empresarial Tercer Piso
 Col. Cuauhtémoc
 C.P. 31020
 Tel: (614) 415.09.86

www.i2c.com.mx

**430 INSTITUTO CHIHUAHUENSE DE INFRAESTRUCTURA FISICA EDUCATIVA
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

PUESTO	PTO POSICIÓN N O	CAT CATEGORIA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
DIRECTOR GENERAL	1	PLAZA BASE	\$ 28,517.00	\$ 500.00	\$ 69,058.50	NA	NA	NA	NA
PERSONAL ESPECIALIZADO	5	PLAZA BASE	\$ 13,337.00	\$ 500.00	\$ 8,258.48	NA	NA	NA	NA
SUPERVISOR DE OBRA	5	PLAZA BASE	\$ 15,237.00	\$ 500.00	\$ 7,247.69	NA	NA	NA	NA
COORDINADOR	2	PLAZA BASE	\$ 24,647.00	\$ 500.00	\$ 46,050.26	NA	NA	NA	NA
PROYECTISTA	5	PLAZA BASE	\$ 13,337.00	\$ 500.00	\$ 5,762.75	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA TECNICA	2	PLAZA BASE	\$ 18,051.00	\$ 500.00	\$ 24,621.47	NA	NA	NA	NA
COORDINADOR DE ARCHIVOS	3	PLAZA BASE	\$ 13,337.00	\$ 500.00	\$ 8,873.88	NA	NA	NA	NA
JEFE DE DEPARTAMENTO	3	PLAZA BASE	\$ 18,051.00	\$ 500.00	\$ 24,621.47	NA	NA	NA	NA
ENCARGADO DE ALMACEN	5	PLAZA BASE	\$ 8,183.00	\$ 500.00	\$ 9,975.90	NA	NA	NA	NA
JEFE DE OFICINA	4	PLAZA BASE	\$ 18,051.00	\$ 500.00	\$ 12,871.20	NA	NA	NA	NA
CONSULTOR JURIDICO	5	PLAZA BASE	\$ 13,337.00	\$ 500.00	\$ 12,718.03	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA	5	PLAZA BASE	\$ 13,337.00	\$ 500.00	\$ 3,929.69	NA	NA	NA	NA
COORDINADOR	3	PLAZA BASE	\$ 13,337.00	\$ 500.00	\$ 16,691.06	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR	2	PLAZA BASE	\$ 23,475.00	\$ 500.00	\$ 24,121.19	NA	NA	NA	NA
DELEGADA INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA NORTE	3	PLAZA BASE	\$ 12,704.00	\$ 500.00	\$ 26,158.33	NA	NA	NA	NA



0150

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

12 ENE 2022

RECIBIÓ: [Signature]

HORA: 12:52

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 12

RECTORÍA
OFICIO No. REC 014/2022

Chihuahua, Chih., a 12 de Enero de 2022.

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
P R E S E N T E.-

En atención y respuesta al oficio No. DP-SH-020 con fecha de 06 de enero de 2022, en el cual se solicita el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal de la Universidad Politécnica de Chihuahua, se envía el formato con la información requerida.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

[Signature]

DR. IGOR CRESPO SOLÍS
RECTOR



C.C.P.- Archivo.

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECIBIDO
12 ENE 2021
DESPACHO DEL C. SECRETARIO



SECRETARÍA
DE EDUCACIÓN
Y DEPORTE

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua",
Av. Teófilo Borunda No. 13200, Col. Labor de Terrazas, C.P. 31220,
Chihuahua, Chih. Tel. 614 214-2424
www.upchihuahua.edu.mx

**432 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA TARAHUMARA
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

PUESTO	PTO POSICIÓN O GRADO	CAT CATEGORÍA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Rector	2	1	65,159.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Director de Area	5	1	48,876.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Subdirector de Area	6	1	34,664.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefes de Departamento	7	1	25,189.50	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Profesor Asociado C	8	1	21,788.80	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Profesor de Asignatura	9	1	201,560.00	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Tecnico Academico A	10	1	14,848.25	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Coordinador	11	1	15,447.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Jefe de oficina	12	1	9,657.75	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Tecnico bibliotecario	13	1	8,311.05	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Tecnico en contabilidad	14	1	8,311.05	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Analista administrativo	15	1	7,475.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Enfermero	16	1	7,475.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Chofer del rector	17	1	7,112.70	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Asistente de Servicios de Mantenimiento	18	1	5,739.95	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Secretaria de rector	19	1	8,311.05	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Secretaria de director de area	20	1	7,475.20	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
Secretaria de Jefe de Departamento	21	1	6,836.45	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

NOTA:

SE HACE MENCIÓN QUE EL SUELDO ES MENSUAL EN BASE AL NALITICO PRESUPUESTAL 2020.



TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN
434 UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
PROFESOR ASISTENTE "A" (E.S.) 1/2 T. ZONA 60	Docente		\$ 12,970.00						
PROFESOR ASISTENTE "C" (E.S.) 1/2 T. ZONA 60	Docente		\$ 12,907.60						
PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) 1/2 T. ZONA 60	Docente		\$ 12,943.96						
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 1/2 T. ZONA 60	Docente		\$ 12,953.60						
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 1/2 T. ZONA 60	Docente		\$ 12,971.90						
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) 1/2 T. ZONA 60	Docente		\$ 12,970.20						
PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) T.C. ZONA 60.	Docente		\$ 25,913.50						
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) T.C. ZONA 60	Docente/Jefe de departamento	III	\$ 25,939.46					\$ 4,612.22	\$17,000.00
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) T.C. ZONA 60	Docente/Rector (a)	III	\$ 25,958.54					\$ 6,920.62	\$55,000.00
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) T.C. ZONA 60	Docente		\$ 25,982.00						
PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) T.C. ZONA 60	Director de Unidad	III	\$ 29,589.72					\$ -	\$ 6,920.62
PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) T.C. ZONA 60	Docente/Coordinador de Unidad/jefe de departamento/Director (a) de Campus-Unidad-centro/Secretario Académico	III	\$ 34,726.28					\$ -	\$ 6,920.62
PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.) ZONA 60 10 HORAS	Docente		\$ 6,485.00						
PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.) ZONA 60 12 HORAS	Docente		\$ 7,782.00						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 60 10 HORAS	Docente		\$ 6,489.00						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 60 12 HORAS	Docente/Jefe de departamento	III	\$ 7,786.80					\$ -	\$21,000.00
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 60 15 HORAS	Docente		\$ 9,733.50						
ANALISTA TÉCNICO ESPECIALIZADO ZONA 60	Administrativo/Coordinador	I y III	\$ 9,809.26	\$ -	\$ 6,826.66			\$ 4,612.22	\$30,000.00
AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE CF21030 ZONA 60	Administrativo	I	\$ 8,550.32	\$ -	\$ 1,500.00				
COORDINADOR DEPARTAMENTAL CF34160 ZONA 60	Auxiliar/Jefe de Oficina/departamento	III	\$ 11,940.80					\$ -	\$17,500.00
JEFE DE MESA ZONA 60	Administrativo	I	\$ 9,272.34	\$ -	\$10,000.00				
COORDINADOR DEPARTAMENTAL LF34160 ZONA 60	Auxiliar/Jefe de Oficina/departamento	III	\$ 11,940.80					\$ -	\$17,500.00
AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE LP05015 ZONA 60	Administrativo		\$ 8,436.28						
BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO ZONA 60	Jefe de oficina	III	\$ 13,065.44					\$ -	\$10,000.00
PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.) ZONA 100 12 HORAS	Docente		\$ 9,029.04						
PROFESOR ASISTENTE "A" (E.S.) 1/2 T. ZONA 100	Docente		\$ 15,048.40						
PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) 1/2 T. ZONA 100	Docente		\$ 15,011.90						
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) 1/2 T. ZONA 100	Docente		\$ 15,023.60						
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) 1/2 T. ZONA 100	Auxiliar de sistemas	I	\$ 15,045.80	\$ -	\$ 5,000.00				
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) 1/2 T. ZONA 100	Docente		\$ 15,043.46						
PROFESOR ASOCIADO "A" (E.S.) T.C. ZONA 100	Docente		\$ 30,255.54						
PROFESOR ASOCIADO "B" (E.S.) T.C. ZONA 100	Docente/Director	III	\$ 30,323.30					\$ -	\$ 6,920.62
PROFESOR ASOCIADO "C" (E.S.) T.C. ZONA 100	Docente/Director	III	\$ 30,347.64					\$ -	\$ 6,920.62
PROFESOR TITULAR "A" (E.S.) T.C. ZONA 100	Docente		\$ 30,325.10						
PROFESOR TITULAR "B" (E.S.) T.C. ZONA 100	Docente		\$ 34,393.68						
PROFESOR TITULAR "C" (E.S.) T.C. ZONA 100	Director de Campus-Unidad-Centro		\$ 40,597.06					\$ -	\$ 6,920.62
PROFESOR ASIGNATURA "A" (E.S.) ZONA 100 10 HORAS	Docente		\$ 7,524.20						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 100 3 HORAS	Docente		\$ 2,258.94						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 100 6 HORAS	Docente		\$ 4,517.88						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 100 10 HORAS	Docente		\$ 7,529.80						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 100 11 HORAS	Docente		\$ 8,282.78						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 100 12 HORAS	Docente		\$ 9,035.76						
PROFESOR ASIGNATURA "B" (E.S.) ZONA 100 14 HORAS	Docente		\$ 10,541.72						
AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE ZONA 100	Jefe de oficina	III	\$ 9,355.70					\$ -	\$10,000.00
JEFE DE MESA ZONA 100	Administrativo		\$ 9,151.88						
AUXILIAR DE ANALISTA CONTABLE ZONA 100	Administrativo		\$ 9,223.28						
BIBLIOTECARIO ESPECIALIZADO ZONA 100	Administrativo		\$ 14,626.30						
SECRETARIO ADMINISTRATIVO	Secretario Administrativo	III	\$ 40,000.00					\$ 6,920.00	\$35,000.00
DIRECTOR DE CAMPUS HONORARIOS	Director de Campus		\$ 29,589.72						
AUXILIAR ADMINISTRATIVO HONORARIOS	Administrativo		\$ 10,677.57						
SUBDIRECTOR ACADÉMICO HONORARIOS	Jefe de departamento	III	\$ 23,030.64					\$ -	\$15,000.00
AUXILIAR CONTABLE EN RECTORÍA	Administrativo		\$ 13,515.16						
ASISTENTE ADMINISTRATIVO DE RECTORÍA	Administrativo		\$ 23,990.00						
ASESOR TÉCNICO	Administrativo		\$ 13,920.00						
Coordinador de CONOCER	Administrativo		\$ 43,260.00						
Jefe de centro evaluador	Administrativo		\$ 17,400.00						
Auxiliar administrativo CONOCER	Administrativo		\$ 8,108.00						

Nota: Los puestos corresponden al tabulador de FONE.

Nota 2: Los montos de sueldo son los correspondientes al 2021, toda vez que su actualización se lleva a cabo hasta el mediados del año 2022 y su incremento deriva de la minuta sindical

435 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LA BABICORA

TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACION DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
RECTOR		1 MANDOS MEI	\$ 63,581.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
DIRECTOR DE AREA		4 MANDOS MEI	\$ 47,677.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SUBDIRECTOR DE AREA		0 MANDOS MEI	\$ 33,814.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JEFE DE DEPARTAMENTO		8 MANDOS MEI	\$ 24,571.60	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PROFESOR ASOCIADO "C"		5 PERSONAL AC	\$ 18,730.85	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
PROFESOR DE ASIGNATURA		190 PERSONAL AC	\$ 431.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
COORDINADOR		11 PERSONAL AD	\$ 13,092.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JEFE DE OFICINA		3 PERSONAL AD	\$ 8,185.45	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
TECNICO BIBLIOTECARIO		1 PERSONAL AD	\$ 7,044.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ANALISTA ADMINISTRATIVO		2 PERSONAL AD	\$ 6,335.75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
CHOFER DEL RECTOR		1 PERSONAL AD	\$ 6,028.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
JEFE DE SERVICIOS DE MAN		0 PERSONAL AD	\$ 5,611.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
ASISTENTE DE SERVICIOS D		2 PERSONAL AD	\$ 4,864.55	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
SECRETARIA DE RECTOR		1 PERSONAL AD	\$ 7,044.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

142

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 11



**DIRECCIÓN GENERAL
OFICIO DG 009/2022**

Chihuahua, Chihuahua, a 11 de enero de 2022

**MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
PRESENTE .-**



Por medio de la presente, en respuesta al oficio No. DP-SH-020 de fecha del 6 de enero de 2022, en el cual se solicita el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal a mi cargo; se anexa Tabulador de Sueldo y Compensaciones de la Comisión Estatal de Vivienda, Suelo e Infraestructura del Estado de Chihuahua vigente, a efecto de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Lo anterior con fundamento en el Artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como Artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal del año 2022.

Sin otro particular, reciba cordial saludo.



ATENTAMENTE

**LIC. FERNANDO ALVAREZ MONJE
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE VIVIENDA,
SUELO E INFRAESTRUCTURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

“2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua”

c.c.p. Ing. José Antonio Chávez Rodríguez - Director de Administración y Finanzas de COESVI



TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN

COMPENSACIÓN I

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	PRESTACION DE SERVICIOS	
				DESDE	HASTA
Director General	Director General	Administrativo	35,517.00	73,166.66	73,166.66
Delegado Regional	Delegado Regional	Administrativo	25,319.10	38,941.04	38,941.04
Director	Director	Administrativo	25,319.10	41,852.74	41,852.74
Coordinador Administrativo	Coordinador Administrativo	Administrativo	18,243.30	18,219.58	30,018.54
Jefe de Departamento	Jefe de Departamento	Administrativo	17,868.90	8,594.02	18,594.02
Secretario Tecnico	Secretario Tecnico	Administrativo	17,868.90	7,314.43	7,314.43
Jefe de Departamento B	Jefe de Departamento B	Administrativo	16,236.60	12,632.84	12,632.84
Sub Jefe de Departamento	Sub Jefe de Departamento	Administrativo	16,236.60	9,632.84	12,632.84
Jefe de División	Jefe de División	Operativo	15,188.40	2,701.47	24,913.78
Jefe de Brigada	Jefe de Brigada	Operativo	14,448.30	3,577.73	3,577.73
Secretaria Titular Dependencia	Secretaria Titular Dependencia	Operativo	14,141.40	5,472.58	5,472.58
Ing. Proyectista o de Obra	Ing. Proyectista o de Obra	Operativo	13,527.30	3,026.32	8,970.90
Secretaria de Dirección	Secretaria de Dirección	Operativo	13,527.30	4,207.49	9,835.60
Supervisor de Obra	Supervisor de Obra	Operativo	13,527.30	5,395.81	8,376.53
Personal Especializado A	Personal Especializado A	Operativo	11,820.60	1,322.83	16,337.96
Personal Especializado B	Personal Especializado B	Operativo	9,998.40	2,546.07	11,999.11
Personal Especializado C	Personal Especializado C	Operativo	9,322.20	2,305.05	6,787.06
Personal Especializado D	Personal Especializado D	Operativo	8,595.30	14,326.28	14,326.28
Auxiliar Especializado	Auxiliar Especializado	Operativo	7,020.00	8,504.54	8,504.54
Auxiliar Administrativo	Auxiliar Administrativo	Operativo	6,384.90	1,697.34	1,697.34
Conserje	Conserje	Operativo	4,210.80	2,711.24	2,795.46
Velador	Velador	Operativo	4,210.80	3,490.42	3,490.42



del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 13



RECTORIA
No. de Oficio UTPAQUIME REC014/2022
Chihuahua, Chih., a 11 de enero de 2022.

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

13 ENE 2022

RECIBE: [Signature]
HORA: 1:50

MTR. JOSE DE JESUS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
PRESENTE. -

A través de este conducto me permito enviarle un cordial saludo, y a su vez me permito responder el oficio con número **DP-SH-020**, respecto al detalle de los tabuladores de sueldos y compensación del personal a nuestro cargo, adjunto formato con información solicitada.

Sin otro particular me despido de Usted no sin antes reiterarle mi atenta y distinguida consideración.

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECORRIDO
1247
13 ENE 2021
DESPACHO DEL C. SECRETARIO

ATENTAMENTE

[Signature]
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ
RECTORIA

MTR. LUIS IVAN ORTEGA ORNELAS
RECTOR
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PAQUIMÉ

C.C.P.- Archivo.



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua",
Avenida Niños Héroes s/n, Col. La Esperanza C.P. 31850, Casas Grandes, Chihuahua
Tel. 636 692-4579
www.utpaquime.edu.mx

TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
RECTOR	MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	NA	\$ 67,374.60						
ABOGADO GENERAL	MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	NA	\$ 50,538.05						
DIRECTOR DE AREA	MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	NA	\$ 50,538.05						
JEFE DE DEPARTAMENTO	MANDOS MEDIOS Y SUPERIORES	NA	\$ 26,045.95						
COORDINADOR	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 15,972.40						
INGENIERO EN SISTEMAS	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 12,565.15						
ABOGADO	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 11,422.05						
JEFE DE OFICINA	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 9,986.10						
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 8,593.65						
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 8,593.65						
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 7,729.35						
ENFERMERA	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 7,729.35						
CHOFER DEL RECTOR	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 7,354.55						
CHOFER ADMINISTRATIVO	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 6,583.20						
ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 5,935.10						
SECRETARIA DE RECTOR	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 8,593.65						
SECRETARIA DE DIRECTOR DE ÁREA	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 7,729.35						
SECRETARIA DE JEFE DE DEPARTAMENTO	ADMINISTRATIVOS	NA	\$ 7,068.90						
PROFESOR ASOCIADO A (PTC)	DOCENTE TIEMPO COMPLETO	NA	\$ 17,926.35						
PROFESOR ASOCIADO B (PTC)	DOCENTE TIEMPO COMPLETO	NA	\$ 20,103.80						
PROFESOR ASOCIADO C (PTC)	DOCENTE TIEMPO COMPLETO	NA	\$ 22,529.60						
PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (PA)	DOCENTE ASIGNATURA	NA	130.26 X HR.						

438 UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CAMARGO
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN

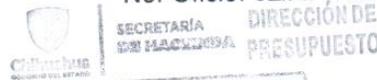
PUESTO	PTO POSICIÓN O GRADO	CAT CATEGORÍA	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
RECTOR	1	1	63,561.15	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ABOGADO GENERAL	4	1	47,677.20	NA	NA	NA	NA	NA	NA
DIRECTOR DE AREA	2	1	47,677.20	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SUBDIRECCION DE AREA	3	1	33,814.15	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE DEPARTAMENTO	4	1	24,571.60	NA	NA	NA	NA	NA	NA
COORDINADOR	5	1	13,092.25	NA	NA	NA	NA	NA	NA
JEFE DE OFICINA	6	1	8,185.45	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO BIBLIOTECARIO	7	1	7,044.15	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ANALISTA ADMINISTRATIVO	8	1	6,335.75	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ENFERMERA	8	1	6,335.75	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CHOFER DE RECTOR	9	1	6,028.25	NA	NA	NA	NA	NA	NA
ASISTENTE DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO	9	1	4,864.55	NA	NA	NA	NA	NA	NA
SECRETARIA DE RECTOR	8	1	7,044.15	NA	NA	NA	NA	NA	NA
PROFESOR ASOCIADO C	5	1	18,730.85	NA	NA	NA	NA	NA	NA
TECNICO ACADEMICO A	5	1	12,686.96	NA	NA	NA	NA	NA	NA

141

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 11



Chihuahua, Chih., a 11 de Enero de 2022
Asunto: Respuesta a oficio DP-SH-020
No. Oficio: 02/AF/2021



12 ENE 2022

RECIBE:

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio de la presente, me permito enviarle un cordial saludo y a la vez dar respuesta a su oficio no. DP-SH-020 de fecha 6 de enero de 2022 recibido el día 11 de febrero del mismo año, en donde se solicita los tabuladores desglosados de las remuneraciones que percibimos los servidores públicos de la **Universidad Tecnológica de Chihuahua Sur** a fin de ser integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Adjunto al presente oficio tabulador de sueldo y compensaciones de esta Universidad para el **ejercicio fiscal del año 2022.**

Sin más por el momento, quedo de usted.



ATENTAMENTE
"INNOVANDO EL PRESENTE, PARA MEJORAR EL FUTURO"



C.P. CARLOS ALBERTO MOTA MÁRQUEZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

C.C.P. M.C. Francisco Rodríguez Rico- Rector de la **UTCH SUR**
Archivo



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Km3 Carretera Chihuahua a Aldama S/N, Col. Colinas del León, C.P. 31313,
Chihuahua, Chih.
Tel. (614) 420-34-10 Ext. 1100
www.utchs-sur.edu.mx

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHIHUAHUA SUR
 TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN
 EJERCICIO 2022

Puesto	PTO.	CATEGORIA	Sueldo Mensual	Compensación I	Compensación II	Compensación III
RECTOR	RECTOR	RECTORIA	\$63,561.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ABOGADO GENERAL	ABOGADO GENERAL	ABOGADO GENERAL	\$47,677.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DIRECTOR ACADEMICO	DIRECTOR ACADEMICO	DIRECTOR DE AREA	\$47,677.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	DIRECTOR DE AREA	\$47,677.20	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION	SUBDIRECTOR DE PLANEACION Y EVALUACION	SUBDIRECTOR DE AREA	\$33,814.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBDIRECTOR DE VINCULACION	SUBDIRECTOR DE VINCULACION	SUBDIRECTOR DE AREA	\$33,814.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE FINANZAS	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$24,571.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$24,571.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	JEFE DE DEPARTAMENTO DE SERVICIOS ESCOLARES	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$24,571.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JEFE DE CARRERA DE GASTRONOMIA	JEFE DE CARRERA DE GASTRONOMIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$24,571.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO DE NANOTECNOLOGIA	JEFE DE DEPARTAMENTO DE NANOTECNOLOGIA	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$24,571.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JEFE DE DEPARTAMENTO LOGISTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO LOGISTICA	JEFE DE DEPARTAMENTO	\$24,571.60	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROFESOR ASOCIADO "A"	PROFESOR ASOCIADO "A"	PROFESOR ASOCIADO "A"	\$14,908.50	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROFESOR ASOCIADO "B"	PROFESOR ASOCIADO "B"	PROFESOR ASOCIADO "B"	\$16,717.80	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROFESOR ASOCIADO "C"	PROFESOR ASOCIADO "C"	PROFESOR ASOCIADO "C"	\$18,730.85	\$0.00	\$0.00	\$0.00
PROFESOR DE ASIGNATURA "A" (H/S/M)	PROFESOR DE ASIGNATURA "A" (H/S/M)	PROFESOR DE ASIGNATURA "B" (H/S/M)	431.45 H/S/M	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TÉCNICO ACADÉMICO "A"	TÉCNICO ACADÉMICO "A"	TÉCNICO ACADÉMICO "A"	\$12,686.95	\$0.00	\$0.00	\$0.00
COORDINADOR	COORDINADOR	COORDINADOR	\$13,092.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00
INGENIERO EN SISTEMAS	INGENIERO EN SISTEMAS	INGENIERO EN SISTEMAS	\$10,299.45	\$0.00	\$0.00	\$0.00
JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA	JEFE DE OFICINA	\$8,185.45	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TÉCNICO BIBLIOTECARIO	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	TÉCNICO BIBLIOTECARIO	\$7,044.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TÉCNICO EN CONTABILIDAD	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	TÉCNICO EN CONTABILIDAD	\$7,044.15	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	ANALISTA ADMINISTRATIVO	\$6,335.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00
ENFERMERA	ENFERMERA	ENFERMERA	\$6,335.75	\$0.00	\$0.00	\$0.00
CHOFER DEL RECTOR	CHOFER DEL RECTOR	CHOFER DEL RECTOR	\$6,028.25	\$0.00	\$0.00	\$0.00

118

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 11



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

11 ENE 2022

RECIBE: *[Signature]* Chihuahua, Chih., a 11 de enero de 2022.

HORA: *1:40*

Recursos Humanos
No. de Oficio SPAYT 015/2022

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
PRESENTE.-

Por medio del presente me permito dar respuesta al oficio DP-SH-020 con fecha 06 de enero del presente, en el cual se solicita sea otorgado el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal de nuestro subsistema, mismo que se anexa al presente, a efecto que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Sin otro asunto en particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.



ATENTAMENTE

[Signature]

M.C. SOCORRO OLIVAS LOYA
DIRECTOR GENERAL



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
SUBSISTEMA DE PREPARATORIA ABIERTA Y TELEBACHILLERATO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

C.C.P.- M.C. Socorro Olivas Loya. Director General.

PVF



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"
Calle Bogotá No. 1905, Fracc. Gloria, C.P. 31130, Chihuahua, Chih.
Tel. 614 429-3300, Ext. 21050
www.spaytchihuahua.gob.mx

**445 SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCION
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN**

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO	COMPENSACIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS		COMPENSACIÓN II DE ALTO RIESGO		COMPENSACIÓN III COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Secretaria Técnica	Secretario	Básico	23,041.80	46,000.00	80,570.00	NA	NA	NA	NA
Coordinador Administrativo	Coordinador	Básico	22,851.06	19,660.00	40,750.00	NA	NA	NA	NA
Coordinador de Políticas Públicas	Coordinador	Básico	17,404.26	25,000.00	40,750.00	NA	NA	NA	NA
Coordinación de Tecnologías de la Información	Coordinador	Básico	17,404.26	25,000.00	40,750.00	NA	NA	NA	NA
Coordinador de Vinculación	Coordinador	Básico	17,404.26	25,000.00	40,750.00	NA	NA	NA	NA
Coordinador de Asuntos Jurídicos	Coordinador	Básico	17,404.26	15,000.00	40,750.00	NA	NA	NA	NA
Asesor Tecnologías de la Información	Asesor Técnico	Básico	17,404.26	11,000.00	17,760.00	NA	NA	NA	NA
Asesor Políticas Públicas	Asesor Técnico	Básico	17,063.00	11,000.00	17,760.00	NA	NA	NA	NA
Asesor Políticas Públicas	Asesor Técnico	Básico	17,063.00	11,000.00	17,760.00	NA	NA	NA	NA
Secretario de Titular de Dependencia y Titular de la Unidad de Transparencia	Secretario de Titular de Dependencia	Básico	17,404.26	6,741.50	6,741.50	NA	NA	NA	NA
Auxiliar Administrativo	Analista Presupuestal	Básico	15,428.52	6,200.00	6,790.00	NA	NA	NA	NA
Diseñador Gráfico	Personal Especializado	Básico	11,589.00	4,180.00	4,180.00	NA	NA	NA	NA
Analista Técnico de Oficialía de Partes	Personal Especializado	Básico	7,642.86	2,883.00	4,180.00	NA	NA	NA	NA

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 20

0296

No. Oficio: DIR - 027/2022
Chihuahua, Chih., a 20 de enero del 2022

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
P R E S E N T E.-

SECRETARÍA DE HACIENDA
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
21 ENE 2022
RECIBE:
HORA: 9:27

Por medio del presente y en seguimiento al **Oficio DP-SH-020**, me permito anexar el formato del tabulador de sueldos y compensaciones de Fideicomiso Estatal para el Fomento de las Actividades Productivas en el Estado de Chihuahua, con el fin que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Sin otro particular quedo de usted.

SECRETARÍA DE HACIENDA
RECORRIDO
20 ENE 2022
DESPACHO DEL C. SECRETARIO

ATENTAMENTE


LIC. JUAN ROBERTO MARTINEZ ARAIZA
DIRECTOR GENERAL
FIDEAPECH

GEPQ

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



SECRETARÍA DE INNOVACIÓN Y DESARROLLO ECONÓMICO

FIDEAPECH
FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Av. División del Norte, No. 402, Col. San Felipe, C.P. 31203, Chihuahua, Chih. Teléfono (614) 443-1076 y (614) 413-623 www.fideapech.com

TABULADOR DE SUELDOS CON COMPENSACIÓN

PTO	DET	CATEGORÍA PRESTACIÓN DE SERVICIOS	SUELDO		COMPENSACIÓN	
			DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
0035	1	DIRECTOR GENERAL	25,318.80	25,318.80	36,767.18	36,767.18
0007	2	COORDINADOR	20,705.44	20,705.44	14,841.79	14,841.79
0012	1	JEFE DE DEPARTAMENTO	19,284.30	19,284.30	26,650.21	27,977.84
0123	2	SUPERVISOR ADMINISTRATIVO	17,364.30	17,364.30	1,200.00	10,033.90
0214	1	PERSONAL ESPECIALIZADO	13,464.90	13,464.90	2,161.06	4,180.00
0391	1	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	8,261.10	9,500.10	2,045.00	3,130.00
0542	1	AUXILIAR DE SERVICIOS	11,585.40	11,585.40	1,699.78	1,699.78

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



SECRETARÍA
DE INNOVACIÓN
Y DESARROLLO ECONÓMICO

FIDEAPECH
FIDEICOMISO ESTATAL PARA EL FOMENTO
DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS
EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

Av. División del Norte, No. 402, Col. San Felipe,
C.P. 31203, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 443-1076 y (614) 413-623
www.fideapech.com



0186

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 14



OPERADORA DE TRANSPORTE
VIVEBÚS CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.

Oficio No. OTV-CG-012/2022

Chihuahua, Chih., a 14 de enero de 2022.

14 ENE 2022

RECIBE:

HORA:

Mtro. Jose de Jesus Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda
Presente.-

Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted en contestación del oficio DP-SH-020 entregado el día 07 de enero de 2022, referente a el detalle de los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal, a efecto de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, en cumplimiento del Artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua.

Derivado de lo anterior, hacemos entrega de la información en el formato establecido para tal efecto:

TABULADOR DE SUELDOS Y COMPENSACIÓN

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO BRUTO	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Coordinador General	1	Administrativo	53,436.30					14,235.70	14,235.70
Director Administrativo	1	Administrativo	34,269.60					9,444.00	9,444.00
Secretario Técnico	1	Administrativo	23,310.00					6,704.10	6,704.10
Jefe de Departamento de Contabilidad y Recursos Financieros	2	Administrativo	24,300.00					6,951.60	6,951.60
Jefe de Departamento de Recursos Humanos	2	Administrativo	24,300.00					6,951.60	6,951.60
Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Servicios	2	Administrativo	24,300.00					6,951.60	6,951.60
Jefe de Departamento Jurídico	2	Administrativo	24,300.00					6,951.60	6,951.60
Jefe de Departamento de Operaciones	2	Administrativo	23,055.00					6,640.36	6,640.36
Jefe de Departamento de Recaudo	2	Administrativo	21,810.00					6,329.10	6,329.10
Jefe de Departamento de Sistemas	2	Administrativo	21,810.00					6,329.10	6,329.10
Encargado de Taller	3	Administrativo	17,603.10					5,277.38	5,277.38
Supervisor de Mantenimientos de Servicios y Almacén.	3	Administrativo	16,161.00					4,108.81	4,108.81
Supervisor de Nomina	3	Administrativo	13,853.10					4,339.90	4,339.90
Auxiliar De Contabilidad	3	Administrativo	13,671.00					4,294.35	4,294.35
Personal Especializado	3	Administrativo	13,671.00					4,294.35	4,294.35
Personal Especializado de la Dirección	3	Administrativo	13,426.20					4,233.16	4,233.16
Titular de Transparencia	3	Administrativo	12,603.00					4,027.36	4,027.36
Encargada de Archivo	3	Administrativo	12,603.00					4,027.36	4,027.36
Auxiliar de Compras	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66
Supervisor de Operaciones	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66
Mantenimiento de Inmuebles	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66



SECRETARÍA
DE DESARROLLO URBANO
Y ECOLOGÍA

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Bldv. Juan Pablo II s/n., Colonia Aeropuerto, C.P. 31384, Chihuahua, Chih.
Teléfono (614) 4 29 33 00 Ext. 22812
www.chihuahua.gob.mx

Handwritten signature or initials in blue ink.



PUESTO	PTO	CAT	SUELDO BRUTO	COMPENSACIÓN I		COMPENSACIÓN II		COMPENSACIÓN III	
				PRESTACIÓN DE SERVICIOS		DE ALTO RIESGO		COORDINACIÓN	
				DESDE	HASTA	DESDE	HASTA	DESDE	HASTA
Coordinador De Operaciones	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66
Supervisor Administrativo	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66
Supervisor de Medios de Comunicación	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66
Auxiliar de Recursos Humanos	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66
Auxiliar De Jurídico	3	Administrativo	10,936.20					3,610.66	3,610.66
Secretaria del Titular	3	Administrativo	9,686.40					3,298.20	3,298.20
Auxiliar de Recursos Materiales	3	Administrativo	9,686.40					3,298.20	3,298.20
Auxiliar de Sistemas	3	Administrativo	9,686.40					3,298.20	3,298.20
Auxiliar Administrativo	3	Administrativo	6,979.70					2,356.10	2,356.10
Supervisor Terminal Norte	4	Operativo	14,428.05					4,493.40	4,493.40
Supervisor de Carga De Diesel	4	Operativo	12,441.82					3,996.80	3,996.80
Supervisor General	4	Operativo	11,057.71					3,650.79	3,650.79
Supervisor Terminal Sur	4	Operativo	11,057.71					3,650.79	3,650.79
Supervisor de Ruta Troncal	4	Operativo	11,057.71					3,650.79	3,650.79
Supervisor De Zona	4	Operativo	11,057.71					3,650.79	3,650.79
Mecánico	4	Operativo	10,066.12					3,402.83	3,402.83
Carrocero	4	Operativo	10,066.12					3,402.83	3,402.83
Auxiliar de Seguros	4	Operativo	9,655.40					3,300.22	3,300.22
Auxiliar Administrativo	4	Operativo	9,655.40					3,300.22	3,300.22
Encargada de Módulos	4	Operativo	9,268.96					3,203.59	3,203.59
Auxiliar de Terminal Sur	4	Operativo	8,987.77					3,133.28	3,133.28
Checador	4	Operativo	8,987.77					3,133.28	3,133.28
Carga de Diesel	4	Operativo	8,987.77					3,133.28	3,133.28
Transporte de Personal	4	Operativo	8,987.77					3,133.28	3,133.28
Auxiliar de Mantenimiento	4	Operativo	8,407.19					2,988.12	2,988.12
Auxiliar de Mecánico	4	Operativo	7,719.83					2,816.30	2,816.30
Auxiliar de Módulos	4	Operativo	5,243.72					2,197.26	2,197.26
Auxiliar Estación	4	Operativo	5,243.72					2,197.26	2,197.26
Lavador de Autobús	4	Operativo	5,243.72					2,197.26	2,197.26
Auxiliar de Limpieza	4	Operativo	5,243.72					2,197.26	2,197.26
Operador de Autobús	4	Operativo	9,134.88					2,949.77	2,949.77

NOTA: La información contenida en COMPENSACIÓN III, se refiere a las prestaciones de Previsión Social a las que tiene derecho el personal (bono de puntualidad, bono de asistencia, despensa y fondo de ahorro) los cuales, están condicionadas en las cláusulas previstas en el Contrato de Previsión Social de la Operadora.

Sin otro particular, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

ATENTAMENTE

Lic. David Holguín Baca
 Coordinador General de la Operadora de
 Transporte Vivebús Chihuahua S.A. de C.V

OPERADORA
 DE TRANSPORTE
VIVEBUS
 CHIHUAHUA S.A. DE C.V.

JAOF/MIVR *mi*



SECRETARÍA
 DE DESARROLLO URBANO
 Y ECOLOGÍA

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Bld. Juan Pablo II s/n., Colonia Aeropuerto, C.P. 31384, Chihuahua, Chih.
 Teléfono (614) 4 29 33 00 Ext. 22812
 www.chihuahua.gob.mx

147

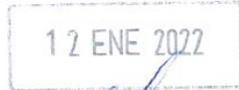


del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 12

PRESIDENCIA



OFICIO: CEDH:1s.1.004/2022
Asunto: Tabulador CEDH 2022



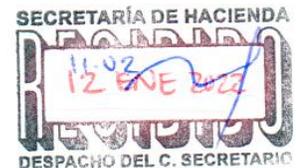
RECIBE: [Signature] Chihuahua, Chih., 11 de enero del 2022
HORA: _____

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
PRESENTE.-

En atención a su solicitud realizada mediante oficio número DP-SH-020, de fecha 6 de enero de 2022, y para efectos de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. LXVII/APPEE/0179/2021 I.P.O. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022 y publicado el 29 de diciembre de 2021; me permito anexar al presente (Anexo 1), el Tabulador de sueldos, compensaciones y estímulos al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a mi cargo, mismo que se encuentra de conformidad con las remuneraciones a los servidores públicos aprobadas en el referido Decreto, con la finalidad de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE
[Signature]
NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE



- cc. Archivo.
- cc. Mtra. Judith Garza Garza.- Directora de Presupuesto, Secretaría de Hacienda
- cc. C.P.- Rafael Valenzuela Licon.- Director de Servicios Administrativos CEDH
- cc. Lic. Nestor Daniel Cadena Medrano.- Jefe del Depto de Recursos Humanos CEDH

"2022. Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

**Comisión Estatal de los Derechos Humanos
TABULADOR DE SUELDO, COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO
ANEXO 1**

Puesto	Pto	Cat	Sueldo	Compensación I Prestación de Servicios		Compensación II Alto Riesgo		Compensación III Estímulo a Productividad	
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Presidencia	000001	BASE	22,403.07	0.00	144,058.16	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) de Control Análisis y Evaluación	000003	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) de Servicios Administrativos	000255	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) Jurídico	ABC01	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer (a) Visitador (a)	000003	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría Técnica	000002	BASE	22,361.46	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular del Organismo Interno de Control	000027	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	19,074.35	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	19,074.35	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	14,559.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,535.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000017	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000017	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00

Visitador (a) General	000006	EVENTUAL	21,550.59	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	5,263.34	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	13,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	26,403.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	17,649.92	0.00	0.00	0.00	0.00	4,727.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	16,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
VSP	000006	BASE	21,345.35	0.00	10,394.37	0.00	0.00	0.00	0.00	6,852.00
VSP	000006	BASE	21,345.35	0.00	22,962.87	0.00	0.00	0.00	0.00	4,709.00
Coordinación de Capacitación	000025	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Coordinación de Capacitación	0000256	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	5,350.00
Titular de Auditoria, investigación y mejora de gestión	ABC02	BASE	21,345.35	0.00	16,424.11	0.00	0.00	0.00	0.00	
Titular de Depto Orientación y Quejas	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación "DH-NET"	000025	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de la Unidad de Psicología	ABC04	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de la Unidad Financiera y Presupuestal	000024	BASE	21,345.35	0.00	24,535.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular de Responsabilidades	ABC03	BASE	21,345.35	0.00	16,424.11	0.00	0.00	0.00	0.00	
Titular de Unidad de Genero	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Titular de Unidad de Transparencia e Informacion	000027	BASE	21,345.35	0.00	11,194.95	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Departamento de Seguimiento Administrativo	000006	BASE	21,345.35	0.00	21,309.12	0.00	0.00	0.00	0.00	11,985.00
Titular del Depto de Archivo	000027	BASE	21,345.35	0.00	11,194.95	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Depto Recursos Humanos	000017	BASE	21,345.35	0.00	30,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Unidad de Investigación y Análisis	000017	BASE	21,345.35	0.00	7,068.60	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
DH NET	000017	BASE	21,345.35	0.00	12,949.97	0.00	0.00	0.00	0.00	3,153.00
DH NET	000017	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,058.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	5,174.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	5,174.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	2,944.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00

Auxiliar Administrativo (a)	000024	BASE	9,510.81	0.00	8,072.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	000024	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	878.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	1,681.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	9,510.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria Particular Presidencia y Relaciones Públicas	ABC05	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Conserje	000013	BASE	6,721.79	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intendencia	000013	BASE	5,128.95	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intendencia	000013	BASE	5,128.95	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	1,320.00
Mensajero (a)	000251	BASE	6,721.79	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mensajero (a)	000251	BASE	5,918.82	0.00	4,859.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



PRESIDENCIA

OFICIO: CEDH:1s.1.004/2022
Asunto: Tabulador CEDH 2022

Chihuahua, Chih., 11 de enero del 2022

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
PRESENTE.

En atención a su solicitud realizada mediante oficio número DP-SH-020, de fecha 6 de enero de 2022, y para efectos de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022 y publicado el 29 de diciembre de 2021; me permito anexar al presente (Anexo 1), el Tabulador de sueldos, compensaciones y estímulos al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a mi cargo, mismo que se encuentra de conformidad con las remuneraciones a los servidores públicos aprobadas en el referido Decreto, con la finalidad de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA
PRESIDENTE

SECRETARÍA DE HACIENDA DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO
Chihuahua GOBIERNO DEL ESTADO
12 ENE 2022
RECIBE: _____
HORA: 11:00

cc Archivo.
cc. Mtra. Judith Garza Garza.- Directora de Presupuesto, Secretaría de Hacienda
cc. C.P.- Rafael Valenzuela Licon.- Director de Servicios Administrativos CEDH
cc. Lic. Nestor Daniel Cadena Medrano.- Jefe del Depto de Recursos Humanos CEDH

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Av. Zarco 2427, colonia Zarco • Teléfono: (614) 201 29 90

• Teléfono: 800 201 1758

www.cedhchihuahua.org.mx

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
TABULADOR DE SUELDO, COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO
ANEXO 1

Puesto	Pto	Cat	Sueldo	Compensación I Prestación de Servicios		Compensación II Alto Riesgo		Compensación III Estímulo a Productividad	
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Presidencia	000001	BASE	22,403.07	0.00	144,058.16	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) de Control Análisis y Evaluación	000003	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) de Servicios Administrativos	000255	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) Jurídico	ABC01	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer (a) Visitador (a)	000003	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría Técnica	000002	BASE	22,361.46	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular del Órgano Interno de Control	000027	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	19,074.35	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	19,074.35	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	14,559.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,535.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000017	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000017	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00

Visitador (a) General	000006	EVENTUAL	21,550.59	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	5,263.34	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	13,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	26,403.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	17,649.92	0.00	0.00	0.00	0.00	4,727.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	16,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
VSP	000006	BASE	21,345.35	0.00	10,394.37	0.00	0.00	0.00	0.00	6,852.00
VSP	000006	BASE	21,345.35	0.00	22,962.87	0.00	0.00	0.00	0.00	4,709.00
Coordinación de Capacitación	000025	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Coordinación de Capacitación	0000256	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	5,350.00
Titular de Auditoría, investigación y mejora de gestión	ABC02	BASE	21,345.35	0.00	16,424.11	0.00	0.00	0.00	0.00	
Titular de Depto Orientación y Quejas	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación "DH-NET"	000025	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de la Unidad de Psicología	ABC04	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de la Unidad Financiera y Presupuestal	000024	BASE	21,345.35	0.00	24,535.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular de Responsabilidades	ABC03	BASE	21,345.35	0.00	16,424.11	0.00	0.00	0.00	0.00	
Titular de Unidad de Genero	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Titular de Unidad de Transparencia e Información	000027	BASE	21,345.35	0.00	11,194.95	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Departamento de Seguimiento Administrativo	000006	BASE	21,345.35	0.00	21,309.12	0.00	0.00	0.00	0.00	11,985.00
Titular del Depto de Archivo	000027	BASE	21,345.35	0.00	11,194.95	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Depto Recursos Humanos	000017	BASE	21,345.35	0.00	30,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Unidad de Investigación y Análisis	000017	BASE	21,345.35	0.00	7,068.60	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
DH NET	000017	BASE	21,345.35	0.00	12,949.97	0.00	0.00	0.00	0.00	3,153.00
DH NET	000017	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,058.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	5,174.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	5,174.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	2,944.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DH NET	000027	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00

Auxiliar Administrativo (a)	000024	BASE	9,510.81	0.00	8,072.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	000024	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	878.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	1,681.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	9,510.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria Particular Presidencia y Relaciones Públicas	ABC05	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consejero	000013	BASE	6,721.79	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intendencia	000013	BASE	5,128.95	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,320.00
Intendencia	000013	BASE	5,128.95	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mensajero (a)	000251	BASE	6,721.79	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mensajero (a)	000251	BASE	5,918.82	0.00	4,859.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



PRESIDENCIA

OFICIO: CEDH:1s.1.004/2022
Asunto: Tabulador CEDH 2022

Chihuahua, Chih., 11 de enero del 2022

MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
P R E S E N T E.-

En atención a su solicitud realizada mediante oficio número DP-SH-020, de fecha 6 de enero de 2022, y para efectos de dar cumplimiento al artículo 36 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, así como el Artículo Séptimo Transitorio del Decreto No. LXVII/APPEE/0179/2021 I.P.O. Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022 y publicado el 29 de diciembre de 2021; me permito anexar al presente (Anexo 1), el Tabulador de sueldos, compensaciones y estímulos al personal de esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos a mi cargo, mismo que se encuentra de conformidad con las remuneraciones a los servidores públicos aprobadas en el referido Decreto, con la finalidad de que sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública.

Sin otro particular de momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

Néstor M. Armendáriz Loya
NÉSTOR M. ARMENDÁRIZ LOYA
 PRESIDENTE

cc. Archivo.
 cc. Mtra. Judith Garza Garza.- Directorá de Presupuesto, Secretaría de Hacienda
 cc. C.P.- Rafael Valenzuela Licon.- Director de Servicios Administrativos CEDH
 cc. Lic. Nestor Daniel Cadena Medrano.- Jefe del Depto de Recursos Humanos CEDH

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Av. Zarco 2427, colonia Zarco - Teléfono: (614) 201 29 90
 - Teléfono: 800 201 1758
www.cedhchihuahua.org.mx

Comisión Estatal de los Derechos Humanos
 TABULADOR DE SUELDO, COMPENSACIÓN Y ESTÍMULO
 ANEXO 1

Puesto	Pto	Cat	Sueldo	Compensación I Prestación de Servicios		Compensación II Alto Riesgo		Compensación III Estímulo a Productividad	
				Desde	Hasta	Desde	Hasta	Desde	Hasta
Presidencia	000001	BASE	22,403.07	0.00	144,058.16	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) de Control Análisis y Evaluación	000003	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) de Servicios Administrativos	000255	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Director (a) Jurídico	ABC01	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Primer (a) Visitador (a)	000003	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaría Técnica	000002	BASE	22,361.46	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular del Organismo Interno de Control	000027	BASE	22,361.79	0.00	74,844.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) Titular	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	19,074.35	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	19,074.35	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	14,559.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,535.30	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a) General	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000017	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a) General	000017	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	9,132.00

Visitador (a) General	000006	EVENTUAL	21,550.59	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	5,263.34	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	13,335.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	26,403.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	17,649.92	0.00	0.00	0.00	0.00	4,727.00
Visitador (a)	000006	BASE	21,345.35	0.00	16,170.00	0.00	0.00	0.00	0.00	6,862.00
VSP	000006	BASE	21,345.35	0.00	10,394.37	0.00	0.00	0.00	0.00	6,852.00
VSP	000006	BASE	21,345.35	0.00	22,962.87	0.00	0.00	0.00	0.00	4,709.00
Coordinación de Capacitación	000025	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Coordinación de Capacitación	000025	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	5,350.00
Titular de Auditoría, investigación y mejora de gestión	ABC02	BASE	21,345.35	0.00	16,424.11	0.00	0.00	0.00	0.00	
Titular de Depto Orientación y Quejas	000006	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Titular de la Coordinación de Tecnologías de la Información y Comunicación "DH-NET"	000025	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de la Unidad de Psicología	ABC04	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	12,073.00
Titular de la Unidad Financiera y Presupuestal	000024	BASE	21,345.35	0.00	24,535.30	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Titular de Responsabilidades	ABC03	BASE	21,345.35	0.00	16,424.11	0.00	0.00	0.00	0.00	
Titular de Unidad de Genero	000004	BASE	21,345.35	0.00	24,616.62	0.00	0.00	0.00	0.00	9,132.00
Titular de Unidad de Transparencia e Información	000027	BASE	21,345.35	0.00	11,194.95	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Departamento de Seguimiento Administrativo	000006	BASE	21,345.35	0.00	21,309.12	0.00	0.00	0.00	0.00	11,985.00
Titular del Depto de Archivo	000027	BASE	21,345.35	0.00	11,194.95	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
Titular del Depto Recursos Humanos	000017	BASE	21,345.35	0.00	30,954.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Unidad de Investigación y Análisis	000017	BASE	21,345.35	0.00	7,068.60	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
DHNET	000017	BASE	21,345.35	0.00	12,949.97	0.00	0.00	0.00	0.00	3,153.00
DHNET	000017	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,058.00
DHNET	000027	BASE	21,345.35	0.00	5,174.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DHNET	000027	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00
DHNET	000027	BASE	21,345.35	0.00	5,174.03	0.00	0.00	0.00	0.00	2,885.00
DHNET	000027	BASE	21,345.35	0.00	2,944.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DHNET	000027	BASE	21,345.35	0.00	3,422.16	0.00	0.00	0.00	0.00	4,326.00

Auxiliar Administrativo (a)	000024	BASE	9,510.81	0.00	8,072.51	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Auxiliar Administrativo (a)	000024	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	878.69	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	1,681.63	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	10,974.86	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	9,510.78	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	11,041.32	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,560.80	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria (o) de Jefatura de Oficina	000009	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Secretaria Particular Presidencia y Relaciones Públicas	ABC05	BASE	15,412.59	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Conserje	000013	BASE	6,721.79	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intendencia	000013	BASE	5,128.95	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Intendencia	000013	BASE	5,128.95	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,320.00
Mensajero (a)	000251	BASE	6,721.79	0.00	3,952.46	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Mensajero (a)	000251	BASE	5,918.82	0.00	4,859.82	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00



SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO

12 ENE 2022

RECIBE: _____
HORA: 9:48

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 11

Dirección / Área: Presidencia
No. De Oficio: ICHITAIP/P-90/2022
Asunto: Tabulador de Remuneraciones 2022

Chihuahua, Chih. A 12 de Enero de 2022

MTRO. JOSE DE JESUS GRANILLO VAZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Presente.-

Por medio del presente me permito enviarle un afectuoso saludo; así mismo, en atención a su oficio No. DP-SH-020 mediante el cual se nos solicita los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal a su digno cargo, a fin de que estos sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública; me permito comunicarle lo siguiente:

El Consejo General de este Organismo Público Autónomo se encuentra en el proceso de análisis al ajuste presupuestal para el ejercicio fiscal del presente año, esto en razón de que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua mediante el Decreto No. LXVII/APPEE/0179/2021 I P.O. el pasado miércoles 29 de diciembre de 2021, redujo la propuesta realizada por el Pleno de este Instituto, dicha reducción asciende a la cantidad de \$ 4, 000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 m.n), motivo por el cual no se cuenta con la información requerida.

Por lo cual, al momento de realizar el ajuste presupuestal respectivo en los capítulos del gasto, se tendrá la información correspondiente a los sueldos y compensaciones del personal de este Instituto, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Tercer Párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, el cual cito textualmente:

"Los entes públicos distintos a las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, no cuenten con tabuladores de remuneraciones aplicables a sus respectivos servidores públicos, deberán emitir los mismos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal, en los términos y condiciones que establece la disposición constitucional citada en el párrafo anterior."

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración



Atentamente

MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

c.c.p MTRA. JUDITH GARZA GARZA, DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
c.c.p C.P JOSE UBALDO MUÑOZ ARREDONDO, DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACION PUBLICA

Calle Teófilo Borunda
Ortiz No. 2009

Col. Arquitos, C. P. 31205, Chihuahua, Chih.,
México

Conmutador: (614) 201 3300
Fax (614) 201 3301

www.ichitaip.org.mx

establecido deberán reintegrarse a la Secretaría para ser destinados a programas prioritarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, observando los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos aprobados en este Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente, se le requiere a la Secretaría de Hacienda que integre los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, durante el ejercicio fiscal 2022. Para tal efecto, las entidades paraestatales entregarán toda la información necesaria a dicha Secretaría durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, con el objeto de que los tabuladores sean establecidos en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos tabuladores serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos distintos a las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, no cuenten con tabuladores de remuneraciones aplicables a sus respectivos servidores públicos, deberán emitir los mismos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal, en los términos y

condiciones que establece la disposición constitucional citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los remanentes de recursos de ejercicios fiscales anteriores. Para tal efecto, deberán ejercer los mismos y realizar los registros presupuestarios y contables, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que deriven de ambas leyes.

ARTÍCULO NOVENO.- En cuanto a las erogaciones que se realicen por parte del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de haber de retiro para Magistrados y Magistradas, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 298, inciso 1), último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.



Dirección / Área: Presidencia
 No. De Oficio: ICHITAIP/P-90/2022
 Asunto: Tabulador de Remuneraciones 2022

Chihuahua, Chih. A 12 de Enero de 2022

MTRO. JOSE DE JESUS GRANILLO VAZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Presente.-

Por medio del presente me permito enviarle un afectuoso saludo; así mismo, en atención a su oficio No. DP-SH-020 mediante el cual se nos solicita los tabuladores de sueldo y compensaciones del personal a su digno cargo, a fin de que estos sean integrados en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública; me permito comunicarle lo siguiente:

El Consejo General de este Organismo Público Autónomo se encuentra en el proceso de análisis al ajuste presupuestal para el ejercicio fiscal del presente año, esto en razón de que el presupuesto aprobado por el H. Congreso del Estado de Chihuahua mediante el Decreto No. LXVI/APPEE/0179/2021 I P.O. el pasado miércoles 29 de diciembre de 2021, redujo la propuesta realizada por el Pleno de este Instituto, dicha reducción asciende a la cantidad de \$ 4, 000,000.00 (CUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 m.n), motivo por el cual no se cuenta con la información requerida.

Por lo cual, al momento de realizar el ajuste presupuestal respectivo en los capítulos del gasto, se tendrá la información correspondiente a los sueldos y compensaciones del personal de este Instituto, misma que será publicada en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con el Tercer Párrafo del Artículo Séptimo Transitorio del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua para el ejercicio fiscal 2022, el cual cito textualmente:

"Los entes públicos distintos a las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, no cuenten con tabuladores de remuneraciones aplicables a sus respectivos servidores públicos, deberán emitir los mismos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal, en los términos y condiciones que establece la disposición constitucional citada en el párrafo anterior."

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración

Atentamente

MTRO. ERNESTO ALEJANDRO DE LA ROCHA MONTIEL
COMISIONADO PRESIDENTE

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

c.c.p MTRA. JUDITH GARZA GARZA. DIRECTORA DE PRESUPUESTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 c.c.p C.P JOSE UBALDO MUÑOZ ARREDONDO. DIRECTOR ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO CHIHUAHUENSE PARA LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

establecido deberán reintegrarse a la Secretaría para ser destinados a programas prioritarios.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Secretaría de Hacienda deberá emitir y publicar en el Periódico Oficial, el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, observando los tabuladores de remuneraciones de servidores públicos aprobados en este Presupuesto de Egresos.

Adicionalmente, se le requiere a la Secretaría de Hacienda que integre los tabuladores de remuneraciones de los servidores públicos de las entidades paraestatales, durante el ejercicio fiscal 2022. Para tal efecto, las entidades paraestatales entregarán toda la información necesaria a dicha Secretaría durante el primer trimestre del ejercicio fiscal, con el objeto de que los tabuladores sean establecidos en términos del artículo 127 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichos tabuladores serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

Los entes públicos distintos a las Dependencias y Entidades que, a la fecha de entrada en vigor de este Decreto, no cuenten con tabuladores de remuneraciones aplicables a sus respectivos servidores públicos, deberán emitir los mismos y publicarlos en el Periódico Oficial del Estado, a más tardar durante el primer semestre del ejercicio fiscal, en los términos y

condiciones que establece la disposición constitucional citada en el párrafo anterior.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Poderes Legislativo y Judicial, y los Órganos Constitucionalmente Autónomos, podrán hacer erogaciones con cargo a los remanentes de recursos de ejercicios fiscales anteriores. Para tal efecto, deberán ejercer los mismos y realizar los registros presupuestarios y contables, en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las disposiciones que deriven de ambas leyes.

ARTÍCULO NOVENO.- En cuanto a las erogaciones que se realicen por parte del Tribunal Estatal Electoral, por concepto de haber de retiro para Magistrados y Magistradas, se deberá observar lo dispuesto por el artículo 165 Bis de la Constitución Política del Estado, así como el artículo 298, inciso 1), último párrafo de la Ley Electoral del Estado.

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTE. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.

151

del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 12



Oficio: TEJA/PRESIDENCIA/029/2022

Asunto: Se da respuesta a oficio.

Chihuahua, Chihuahua; 11 de enero de 2022

Mtro. José de Jesús Granillo Vázquez
Secretario de Hacienda del Estado
Presente.



Anteponiendo un cordial saludo, me dirijo a usted con la finalidad de remitir la información solicitada mediante oficio **DP-SH-020**, relativa al Tabulador de Sueldo y Compensaciones del personal que integra este Órgano Jurisdiccional para el Ejercicio Fiscal del año 2022, para su integración en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública y debida publicación en el Periódico Oficial.

Para efectos de lo anterior, se expide el detalle del tabulador referido, así como copia certificada del acuerdo AC-34/2020 adoptado por el Pleno de este Tribunal en la Primera Sesión Extraordinaria Pública del Primer Periodo Extraordinario de sesiones de 2020, del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo de usted.



Atentamente

Mayra Aída Arróniz Ávila
Magistrada Presidenta del Tribunal
Estatad de Justicia Administrativa



TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE CHIHUAHUA

ANEXOS. Se adjunta el Tabulador de Sueldo y Compensaciones del personal que integra el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa para el ejercicio fiscal 2022 y copia certificada del acuerdo referido.

C.c.p: Archivo de presidencia.

C.P. Armida Guadalupe Soria Meraz. Titular de la Coordinación Administrativa del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

"2022, Año del Centenario de la Llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"



**TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TABULADOR DE SUELDO Y COMPENSACIÓN 2022**

PUESTO	PTO	CAT	SUELDO BASE	COMPENSACIÓN
Magistratura Presidente (a)*	N/A	N/A	\$ 27,825.00	\$ 155,910.00
Magistratura	N/A	N/A	\$ 27,825.00	\$ 130,910.00
1er Secretaría de Acuerdos	N/A	N/A	\$ 23,373.00	\$ 48,018.00
2o Secretaría de Acuerdos	N/A	N/A	\$ 21,703.50	\$ 43,831.00
3er Secretaría de Acuerdos	N/A	N/A	\$ 21,703.50	\$ 43,831.00
Oficial Jurisdiccional	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Actuario	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Escribiente A	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 10,096.46
Escribiente B	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Secretaria General	N/A	N/A	\$ 25,200.00	\$ 58,018.00
Secretaria Adjunta	N/A	N/A	\$ 21,703.50	\$ 38,531.00
Titular de Central de Actuaríos	N/A	N/A	\$ 19,477.50	\$ 23,156.76
Auxiliar Juridico	N/A	N/A	\$ 11,130.00	\$ 12,864.16
Unidad de Transparencia	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Auxiliar	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Titular de la Oficialía de Partes	N/A	N/A	\$ 19,477.50	\$ 23,156.76
Oficial de Partes	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Guardia de la Oficialía de Partes	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Unidad Jurídica y de Asesoría	N/A	N/A	\$ 22,260.00	\$ 26,876.30
Auxiliar	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Titular de la Oficina de la Presidencia	N/A	N/A	\$ 19,477.50	\$ 23,156.76
Comunicacion y Relaciones Públicas	N/A	N/A	\$ 11,130.00	\$ 12,864.16
Auxiliar	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Unidad de Género	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Coordinación de Archivo y Estadística	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Auxiliar	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Coordinacion de Administración	N/A	N/A	\$ 24,000.00	\$ 50,794.00
Recursos Financieros	N/A	N/A	\$ 19,477.50	\$ 23,156.76
Recursos Humanos	N/A	N/A	\$ 19,477.50	\$ 23,156.76
Recursos Materiales	N/A	N/A	\$ 19,477.50	\$ 23,156.76
Sistemas	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Auxiliar	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Auxiliar	N/A	N/A	\$ 7,791.00	\$ 6,470.24
Defensoría de Oficio y Asesoría	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Titular Órgano Interno Control	N/A	N/A	\$ 21,703.50	\$ 49,131.00
Auditoría, Investigacion y Mejora de la Gestión Pública	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52
Substanciación y Resolución	N/A	N/A	\$ 16,695.00	\$ 19,548.52

**Acuerdo AC-34/2020****Se modifica el anexo del AC-PLENO-29/2019 y establecen los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.**

Acuerdo del Pleno por el que se modifica el anexo que sustenta las justificaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, a que se refiere el numeral IV del punto de acuerdo PRIMERO, contenido en el acuerdo número AC-PLENO-29/2019, con el propósito de establecer los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

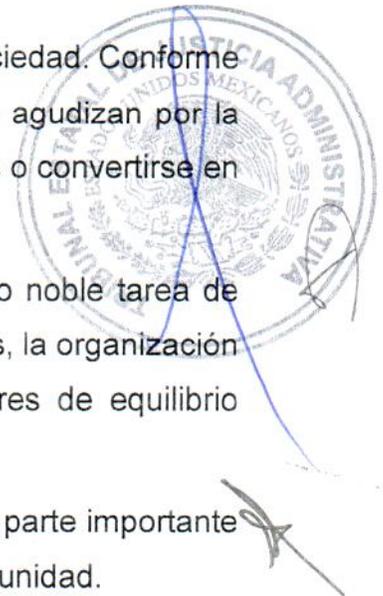
A. ANTECEDENTES**1. Preámbulo**

Los juzgadores juegan un papel crucial en la vida de una sociedad. Conforme la vida social se torna más compleja y las tensiones sociales se agudizan por la propia dinámica económica, social y política, estos están llamados o convertirse en el elemento fundamental de distensión y equilibrio.

Si bien a ellos se les ha encomendado tradicionalmente lo noble tarea de proteger el honor, la vida, la libertad y los bienes de los ciudadanos, la organización del Estado contemporáneo los ha convertido además en factores de equilibrio político y jurídico entre los poderes públicos.

Justo con ello, debe quedarnos claro que los tribunales son parte importante en el sustento de la tranquilidad, la seguridad y la paz de una comunidad.

Y, como bien lo explicó el maestro Héctor Fix-Zamudio, actualmente el papel de los jueces se encuentra sujeto a una profunda revisión en virtud de su creciente labor como garante de los derechos humanos, ya que lo que se había concebido como una actividad puramente técnica de resolución de conflictos se ha transformado en uno de los servicios públicos esenciales del Estado democrático de derecho.



Efectivamente, un conjunto de factores sociales, económicos y culturales ha penetrado en esa noble función que tiene un profundo sentido humano, esto es, en la toma de decisiones de cada órgano judicial, por lo que toda la sociedad está interesada en los criterios que emanan de ellas, y no sólo las partes en un litigio.

Ahora bien, vale la pena recordar la anécdota del humilde molinero a quien Federico «El Grande» de Prusia le exigía que le entregara su molino para instalar un cuartel, y con gallardía aquel le contestó «*aún hay jueces en Berlín*». Lo que revela que aun en los regímenes monárquicos existieron auténticos jueces en quienes el pueblo confiaba, y a eso esta llamada la judicatura.

Por ello, la organización política y jurídica del Estado debe tomar en consideración este rol para dar a los juzgadores los elementos y condiciones necesarias para que su función se desarrolle en condiciones óptimas.

Así, es evidente que requieren de protección institucional, ya que el Estado debe garantizar que su función pública se desarrolle con certeza, autonomía, independencia y libertad.

En esa línea, vale la pena acudir a la exposición de motivos por la que se expidió la Ley Orgánica del Tribunal misma que, en lo conducente, señala lo siguiente:

«Por mucho tiempo ha sido una exigencia del gremio de los abogados en el estado la creación de un Tribunal encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública estatal y municipal y los particulares.

Siendo un supuesto casi inevitable el que en el ámbito de la administración pública se produzcan posibles lesiones en la esfera jurídica de los particulares, ocasionadas por la actuación de las autoridades en cumplimiento de sus funciones, es imperiosa la necesidad de contar con los medios idóneos para que los gobernados puedan hacer frente a la actividad ilegal de la administración pública, a fin de garantizar sus derechos públicos subjetivos.

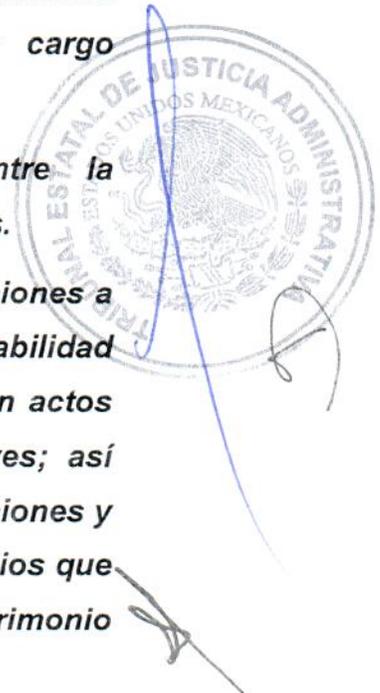
Ahora bien, derivado de la reforma constitucional publicada el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, mediante la cual se instituye el Sistema Nacional Anticorrupción, que tiene como propósito la identificación, prevención, supervisión, investigación y sanción de hechos, no sólo del servidor público o particular que realice hechos conocidos o identificados como de corrupción en contra de la administración pública, sino también en aquellos casos en que su función, cargo o comisión se realicen en contra de los principios éticos de la administración pública.

[...]

La jurisdicción de este tribunal será en dos aspectos, el contencioso administrativo y el relativo a las responsabilidades administrativas graves; por lo tanto tendrán a su cargo principalmente la resolución de los siguientes negocios:

- a. Dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares.***
- b. Imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con responsabilidades administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal o al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.***

Por ello, con base en lo expresado, se propone la presente iniciativa de decreto por la que se crea la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa de Chihuahua, la cual tiene por objeto determinar su integración, organización, atribuciones y funcionamiento, lo que se expresa de manera general a continuación.



En cuanto a la naturaleza del Tribunal es un órgano jurisdiccional con autonomía para emitir sus fallos y con jurisdicción plena, el cual formará parte del Sistema Estatal Anticorrupción.

Las resoluciones que emita el Tribunal se apegarán a los principios de legalidad, máxima publicidad, respeto a los derechos humanos, verdad material, razonabilidad, proporcionalidad, presunción de inocencia, tipicidad y debido proceso.

El Tribunal deberá sujetarse además a las reglas que se establecen conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua y las disposiciones legales aplicables, bajo los principios de eficiencia, eficacia, economía, honradez, racionalidad, austeridad, control, rendición de cuentas, equidad de género y transparencia, de la administración de los recursos públicos.

El Tribunal conocerá de los juicios que se promuevan contra las resoluciones definitivas, actos administrativos y procedimientos que se deriven de decretos y acuerdos de carácter general, diversos a los reglamentos, cuando sean autoaplicativos o cuando el interesado los controvierta con motivo de su primer acto de aplicación; las resoluciones dictadas por autoridades fiscales en que se determine la existencia de una obligación fiscal, se fije en cantidad líquida o se den las bases para su liquidación; o las que nieguen la devolución de un ingreso indebidamente percibido, entre otras.

Además conocerá de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves.

El Tribunal se integrará por tres Magistraturas, una de las cuales lo presidirá, funcionará en un Pleno y en tres ponencias instructoras.



El personal del Tribunal se integrará por: magistrados, secretarios de acuerdos, actuarios, oficiales jurisdiccionales, titular del órgano interno de control y los demás que señale el Reglamento Interior del Tribunal.

Contará además con un sistema profesional de carrera, el cual abarcará las fases de ingreso, promoción, permanencia y retiro de dichos servidores públicos.

[...].»

Como se ve, la creación del Tribunal obedeció a una dualidad de necesidades:

a) de contar con un órgano jurisdiccional que resolviera los conflictos que se susciten entre la administración pública estatal y municipal y los justiciables, controlando así la legalidad de los actos de aquélla;

b) así como conocer de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y de los particulares vinculados con faltas graves.

Lo anterior, pues era en extremo importante que en nuestra entidad los gobernados contaran con una instancia a la cual acudir cuando la administración pública se exceda en sus facultades, declarando la nulidad de los actos, resoluciones o procedimientos y restituyéndolos en el goce de sus derechos transgredidos.

Y, finalmente, también viene a contribuir en el combate efectivo a la corrupción, toda vez que tiene a su cargo fincar, a quienes resulten responsables, el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública estatal o municipal.

2. La independencia judicial

Para asegurar la probidad en las actuaciones judiciales y el sometimiento de los impartidores de justicia al mandato constitucional y a las leyes de sus respectivos Estados, se instaura la garantía de independencia judicial, lo cual implica la no injerencia de factores ajenos, ya sean estatales o particulares, que pudieran

distorsionar su criterio puramente jurídico y, en consecuencia, subordinar el derecho a intereses incompatibles con el bien público.¹

La independencia judicial implica una doble concepción. Primero, la funcional, como una regla básica de cualquier ordenamiento, virtud a que el Juez, al ejercer su función, debe someterse únicamente a la legalidad; y segundo, la independencia como garantía, que trae consigo un conjunto de mecanismos encargados de salvaguardar y realizar ese valor.²

El artículo 17 de la Constitución General de la República consagra el acceso a la justicia como el derecho de toda persona a acceder a esta de manera completa, gratuita, imparcial y pronta en todo el ámbito nacional, sea federal o local, además, ante la prohibición de hacerse justicia por sí misma.

Ello supone que los principios básicos que la sustentan resultan aplicables tanto al Poder Judicial Federal, a los de los Estados, así como a los órganos materialmente jurisdiccionales de naturaleza autónoma, tanto federales y locales [como los administrativos, agrarios y electorales], estableciéndose como postulados básicos de estos principios la independencia de estos y la plena ejecución de sus resoluciones.

Partiéndose así de una justicia completa, gratuita, imparcial y pronta que se debe garantizar en todo el territorio nacional, el artículo 116 de la Constitución del País, en su fracción III, establece que los Poderes Judiciales de los Estados deberán:

a) establecer las bases de una carrera judicial, en las que se prevean las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de los funcionarios judiciales;

b) regular los requisitos necesarios para ocupar el cargo de magistrado así como las características que deben tener estos funcionarios, tales como eficiencia, probidad y honorabilidad;

¹ Ver. Suprema Corte de Justicia de lo Nación, Serie "*El Poder Judicial Contemporáneo*", *la Independencia del Poder Judicial de la Federación*, 1a. ed., mayo de 2006, p. 34.

² *Ibíd.*, pp. 38 y 39.

6

c) el derecho a recibir una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá disminuirse durante su encargo;

d) prever la estabilidad o seguridad en el ejercicio del cargo, lo que implica la fijación en las Constituciones locales del tiempo de duración de su encargo y la posibilidad de ser reelectos al término del periodo para el que fueron designados, para que en caso de que lleguen a ser reelectos alcancen la inamovilidad.

Así, resulta claro que la Constitución Federal, en sus artículos 17 y 116, fracción III, además de consagrar como atributos propios de la administración de justicia, el de gratuidad y el de que las resoluciones de los tribunales se dicten de manera pronta, completa e imparcial, exigen que las leyes federales y locales establezcan los medios necesarios para que se garantice la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones, por lo que otorga expresamente a los Estados la facultad y correlativa obligación, en el sentido de que las Constituciones y las leyes orgánicas locales, deberán garantizar la independencia en el ejercicio de las funciones de los magistrados y jueces.

Debe precisarse que tanto el derecho de acceso a la justicia [artículo 17 constitucional], como la garantía de independencia de los poderes judiciales locales [artículo 116, fracción III constitucional], no sólo tienen la función de proteger a los funcionarios judiciales, sino ante todo de proteger a los justiciables.

En efecto, es derecho de toda persona tener acceso a la justicia a través de tribunales independientes, ante la prohibición expresa de hacerse justicia por sí misma; así la independencia de los poderes judiciales locales, tiene como objeto salvaguardar ese derecho, ya que la sociedad debe contar con un grupo de juzgadores que hagan efectiva cotidianamente la garantía de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita.

Ahora bien, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte ya en diversas ocasiones se ha pronunciado sobre los alcances, principios y finalidades generales del artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por

lo que se trata de cuestiones en las que ya existe teoría judicial definida.³

En ese sentido, existen mecanismos institucionales para satisfacer este

³ Los precedentes en los que el Tribunal Pleno ya se ha pronunciado sobre este tema son:

- 1.- Amparo en Revisión 2639/96. Fernando Arreola Vega. 27 de enero de 1998. Unanimidad de nueve votos en cuanto a la concesión del amparo y mayoría de seis en cuanto a las consideraciones y los efectos. Ausentes: Juventino V. Castro y Castro y Humberto Román Palacios. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Ariel Alberto Rojas Caballero.
- 2.- Amparo en Revisión 234/99. Irene Ruedas Sotelo. 24 de enero de 2000. Once votos. Ponente: José Vicente Aguinaco Alemán. Secretario Emmanuel G. Rosales Guerrero.
- 3.- Amparo en Revisión 783/99. Daniel Dávila García. 24 enero de 2000. Once votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario Jorge Carreón Hurtado.
- 4.- Amparo en Revisión 580/2000. María Guadalupe Orozco Santiago. 11 de septiembre de 2000. Once votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 5.- Amparo en Revisión 2021/99. José de Jesús Rentería Núñez. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 6.- Amparo en Revisión 2083/99. Yolanda Macías García. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 7.- Amparo en Revisión 2130/99. Jorge Magaña Tejeda. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 8.- Amparo en Revisión 2185/99. Enrique de Jesús Ocón Heredia. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 9.- Amparo en Revisión 2195/99. Carlos Alberto Macías Becerril. 11 de septiembre de 2000. Mayoría de nueve votos. Disidentes: Juventino V. Castro y Castro y Juan Díaz Romero. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Lourdes Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 10.- Acción de Inconstitucionalidad 30/2001 y su acumulada 31/2001. Partido de la Revolución Democrática y Convergencia por la Democracia, Partido Político Nacional. 28 de enero de 2002. Mayoría de diez votos. Disidente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.
- 11.- Controversia Constitucional 33/2000. Víctor Manuel González Cianci, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, contra el Poder Constituyente Permanente, el Congreso Local y el Gobernador del propio Estado. 18 de marzo de 2003. Once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Pedro Nava Malagón.
- 12.- Controversia Constitucional 9/2003. Poder Ejecutivo Federal. 1o. de junio de 2004. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: Mariano Azuela Güitrón y Humberto Román Palacios. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Edgar Corzo Sosa.
- 13.- Amparo en Revisión 699/2000, Heriberto Barenca Martínez y otros (escueces de Primera Instancia del Poder Judicial del Estado de Guerrero). 4 de abril de dos mil cinco. Unanimidad de diez votos. Ausente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Carmen Vergara.

supuesto, tales como el diseño e implantación de sistemas de nombramiento y ascenso objetivos y transparentes, que aunados a una idónea remuneración, proporcionan a los impartidores de justicia estabilidad, inamovilidad y responsabilidad.⁴

A continuación, se procede a examinar las garantías consistentes en la autonomía financiera de los Tribunales y una remuneración adecuada de los jueces, como parte de ese elenco de garantías consagradas a favor de quienes desempeñan la labor jurisdiccional.

3. Autonomía financiera

El principio de autonomía financiera de los funcionarios judiciales está en la médula de un principio más general, el de la división de poderes, que va más allá de las condiciones adecuadas para la administración de justicia, los salarios dignos de jueces, magistrados y otros operadores de este servicio público, de los edificios, enseres, equipo y útiles necesarios para el mismo y de otras condiciones materiales.

El principio de autonomía tiene como propósito que los órganos jurisdiccionales en su conjunto gocen de medios propios para su función, sin quedar sometidos, condicionados o sujetos a decisiones externas.

Entonces: ¿Cómo garantizar que la administración de justicia pueda funcionar sin necesidad de aprobación externa?, ¿quién debe obligarse a la prestación gratuita del servicio de administración de justicia?

Las respuestas que deban darse a los cuestionamientos anteriores muestran que el financiamiento de la administración de justicia es un asunto político, en tanto vinculado al principio de igualdad de los integrantes de una sociedad; sin distinción de sus condiciones económicas, religiosas, políticas, sociales, raciales o de cualquier otra índole.

En esa línea de ideas, hay que notar que el presupuesto es un elemento esencial para el ejercicio libre de las funciones que se tienen encomendadas.

⁴ *Ibíd.*, pp. 40 y 41.

De hecho, como lo estableció el Alto Tribunal de la Nación en la controversia constitucional 108/2014, es difícil imaginar una medida tan efectiva para subordinar a otro órgano que disponer del presupuesto que le corresponde⁵.

Esta afirmación es un principio constitucional de larga data compartido por diversos regímenes constitucionales.

Así, por ejemplo, en el *Federalista* número 30 en el que se reflexiona sobre la atribución general del Congreso Federal para recolectar impuestos prevista en el artículo 8 de la Constitución de los Estados Unidos de América, se explicó que el «dinero está considerado, con razón, como el principio vital del cuerpo político, y como tal sostiene su vida y movimientos y lo capacita para cumplir con sus funciones más esenciales»⁶.

Si todos los individuos que componen una sociedad tienen acceso a los servicios de justicia en forma igualitaria, su costo queda a cargo del Estado, a fin de

⁵ Tesis: P./J. 80/2004, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, Septiembre de 2004, pág. 1122, de rubro y texto: **“DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.”** El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.

⁶ Hamilton, Madison y Jay, *El Federalista XXX*, trad. Gustavo R. Velasco, Fondo de Cultura Económica, 2ª Ed., 1957, pp. 19.

que los juzgadores encuentren las condiciones de libertad e independencia para desarrollar su función.

Lo ideal es que las partes en los procesos no deben aportar recursos para financiar tales servicios, pues ello comprometería la independencia del juzgador.

Bajo ese contexto, la única fuente de financiamiento del Poder Judicial y de los diversos órganos jurisdiccionales es el presupuesto de egresos; por lo que es incuestionable que, sería deseable, debería aplicarse un porcentaje mínimo del presupuesto anual para garantizar la adecuada prestación del servicio y la independencia judicial, como ocurre ya en otras naciones. Algunos países latinoamericanos lo han propuesto como Costa Rica [1949], Perú [1979] y Guatemala [1985].⁷

Pero más allá de ese porcentaje, debe buscar garantizarse la independencia de los servidores públicos que los integran.

4. Adecuada remuneración

Una de las garantías de la independencia judicial tiene que ver con la remuneración de jueces y los funcionarios judiciales.

A nivel federal se ha hecho un enorme esfuerzo presupuestal para dotar a los funcionarios judiciales de los salarios que permitan su seguridad económica y estabilidad personal y familiar.

En nuestro país no se ha podido consagrar el principio de fijar un porcentaje mínimo en los presupuestos anuales para garantizar asignaciones a los Poderes Judiciales que permitan fijar salarios remuneradores para los funcionarios judiciales.

Las universidades públicas, el sector salud y otros programas de desarrollo social, por referir algunos, han demandado también, con insistencia, con base en recomendaciones de organismos internacionales, recursos y porcentajes fijos contenidos en los presupuestos anuales.

⁷ FIX-ZAMUDIO, Héctor. "Los tribunales administrativos en el ordenamiento mexicano", en *La protección jurídica del ciudadano. Estudios en homenaje al profesor Jesús González Pérez*, p. 2527.

Además de esta prevención, es necesario que se establezca una política para evitar que las fluctuaciones y crisis económicas, las eventuales devaluaciones monetarias, la pérdida del valor de los ingresos, el incremento de precios, la inflación y la carestía, afecten la garantía de remuneración.

El Poder Judicial Federal es un buen ejemplo para que los Estados hagan esfuerzos para garantizar a los Magistrados y demás funcionarios judiciales de los Poderes Judiciales y demás órganos jurisdiccionales de las entidades federativas remuneraciones justas y dignas, que favorezcan la independencia judicial.

En resumidas cuentas, el principio de una remuneración adecuada consagrado en el último párrafo de la fracción III del artículo 116 de la Constitución Federal, consiste en que los juzgadores perciban una remuneración adecuada e irrenunciable que no podrá ser disminuida durante su encargo, lo que, por una parte, al evitar preocupaciones de carácter económico de tales servidores y la posibilidad de que sean objeto de presiones de esta índole en el desempeño de su función jurisdiccional, garantiza su independencia y, por la otra, incentiva que profesionales capacitados opten por la carrera judicial.

Sobre ese particular, existe un rico desarrollo jurisprudencial a partir de varios precedentes en los que la Suprema Corte ha definido un marco de referencia respecto de los elementos que deben tomarse en cuenta para salvaguardar la autonomía e independencia judicial incluida, desde luego, una remuneración adecuada.

Uno de ellos es la controversia constitucional 4/2005, promovida por el Poder Judicial del Estado de Tlaxcala,⁸ en ella se sostuvo que el diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el cual se reformaron diversos arábigos de la Constitución del País, entre los que se encontraban el 17 y 116.

⁸ Del que derivó la jurisprudencia cuyo rubro es: «**PODERES JUDICIALES LOCALES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES CON QUE DEBEN CONTAR PARA GARANTIZAR SU INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA.**», consultable en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 175858.

En ese sentido, vale la pena destacar que el actual texto del artículo 116, fracción III, de la Norma Suprema es principalmente producto de esta reforma constitucional, pues con anterioridad a esta reforma no se encontraba regulada constitucionalmente la administración de justicia de los Estados.

Así, del procedimiento legislativo que dio origen a la citada reforma se desprende esencialmente que la intención del Poder Reformador de la Constitución fue precisamente la de consolidar una verdadera autonomía e independencia de los poderes judiciales locales, en beneficio y protección de los justiciables, en tanto que son éstos, los destinatarios de la garantía de acción jurisdiccional.

Justo con ello, tanto de la exposición de motivos de la iniciativa⁹, como de los dictámenes y discusiones de las cámaras de origen¹⁰ y revisora¹¹, se aprecia lo siguiente:

«EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El perfeccionamiento de la impartición de justicia en México ha sido una preocupación constante de la presente administración, para satisfacer la necesidad permanente del pueblo de disfrutar de legalidad, equidad, orden y seguridad que permitan el pleno desarrollo del individuo en su convivencia social.--- La sociedad mexicana en su conjunto nos ha acompañado en el propósito de alcanzar una nueva concepción social del Estado y del derecho, y de establecer los instrumentos institucionales para la consulta popular en las tareas del desarrollo y la renovación de nuestro modelo de vida nacional.--- El derecho se concibe, entre otros, como un instrumento de transformación social, por lo que la reforma jurídica, tan profunda como sea necesario, figura entre las grandes prioridades del presente.--- México vive y se desarrolla con nuevas normas jurídicas que permiten

⁹ Iniciativa del Ejecutivo, de 30 de octubre de 1986.

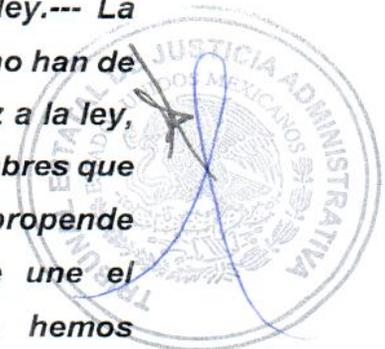
¹⁰ Cámara de Origen: Cámara de Senadores. Su dictamen es de fecha 16 de diciembre de 1986.

¹¹ Cámara Revisora: Cámara de Diputados. Su dictamen es de fecha 23 de diciembre de 1986.

una vida individual más justa y segura y que han mejorado la calidad de nuestra vida social normas jurídicas en cuya elaboración ha participado el pueblo, no solamente por su aprobación formal por el H. Congreso de la Unión, porque son el resultado de un permanente proceso de consulta popular que responde a la vocación democrática de los mexicanos.--- El perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración e impartición de justicia es un proceso permanente y dinámico, en el que cada avance mejora la realidad social, provoca propuestas de mayor calidad y profundidad y alienta las aspiraciones de todos los mexicanos para proseguir en esta tarea, con tenacidad.--- ... Dentro del marco de estos principios y para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico nacional, presentamos al órgano constituyente permanente, por conducto del H. Congreso de la Unión, la iniciativa de reforma de los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- El fundamento filosófico-jurídico de la función jurisdiccional a cargo del Estado, se encuentra en la garantía individual contenida en el artículo 17 constitucional, precepto que demanda del individuo la renuncia a hacerse justicia por mano propia y a ejercer violencia para reclamar su derecho pero en reciprocidad establece la garantía individual de acceso a la jurisdicción. Y para ello dispone que los tribunales de justicia la impartirán en forma expedita y gratuita.--- La garantía a la acción jurisdiccional está, pues, establecida en nuestra Constitución en beneficio y protección del individuo, por lo que proponemos enriquecerla y adaptarla al presente, conservando los valores establecidos desde el artículo 18 del acta constitutiva de la federación de 1824, y recogiendo los principios contenidos en los documentos actuales que atienden a los derechos humanos y a sus libertades fundamentales.--- La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta, porque procesos lentos y resoluciones tardías no realizan el valor de la justicia; debe ser gratuita, para asegurar a



todos el libre acceso a ella; debe ser imparcial, para lograr que se objetive en sentencias estrictamente apegadas a las normas; y debe ser honesta, pues al juzgador se confía el destino de la libertad y patrimonio ajenos.--- **Los tribunales de justicia deben ser independientes, para fortalecer en la realidad social el principio de división de poderes y porque la independencia judicial constituye la primer garantía de la jurisdicción, establecida no precisamente en interés del órgano jurisdiccional, cuanto de los justiciables, pues sólo cabe esperar justicia completa y estricta del juez jerárquicamente libre dependiente sólo de la ley.--- La independencia judicial requiere que los jueces al actuar no han de tener otra norma rectora que la ley. La sumisión del juez a la ley, le hace independiente de la voluntad subjetiva de los hombres que gobiernan, e incluso de su propia voluntad, cuando ésta propende a la arbitrariedad.--- A la independencia objetiva se une el conocimiento de lo que se hace, pues siempre hemos considerado que una verdadera y auténtica independencia judicial, se nutre en una real toma de conciencia del papel que el juez desempeña en la aplicación del Derecho. Estas calidades son el espíritu de la autoridad moral del juez, pues la autoridad formal le es conferida por la ley.--- El juez es símbolo de la justicia y guardián del derecho, por ello los órganos judiciales deben integrarse con procedimientos de selección del derecho, la vocación, la experiencia y la honorabilidad de quienes los integran. Un buen juez no se improvisa, requiere del transcurso de años de estudio y práctica en los tribunales para lograr las aptitudes que permitan la justa aplicación de la ley.--- Selección, formación, eficiencia y preparación adecuada son, entre otros, los elementos indispensables para el correcto desempeño de la función jurisdiccional independiente.--- En cuanto a la estabilidad en el cargo, ésta proporciona a los servidores de la administración de justicia la**

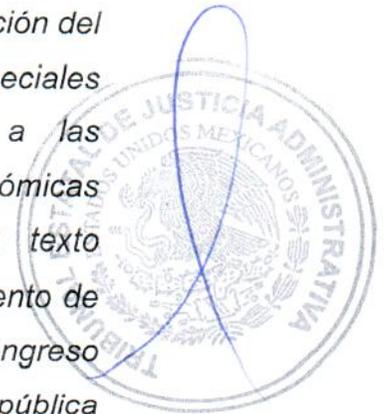


A

seguridad de que, mientras su conducta sea apegada a derecho y obre con justicia, gozará de permanencia en su puesto. Sin jueces estables en el desempeño de su cargo, la independencia en el ejercicio de la función, se ve considerablemente disminuida.--- Finalmente, al juez debe garantizarse una posición social digna, proporcionándole bienestar económico que permita su total entrega a su ministerio, sin preocupaciones de otra índole. Los órganos de los poderes judiciales deben contar con el apoyo financiero que guarde adecuada relación con la importancia del servicio público que prestan, pues de otra suerte se les inhabilita para contribuir al mejoramiento de la administración de justicia.--

- El nuevo texto del artículo 17, que se propone, perfecciona y robustece la garantía individual de acceso a la jurisdicción, al señalar sus calidades: independencia en sus órganos, prontitud en sus procesos y resoluciones, que agote las cuestiones planteadas y sea completa, imparcial para que asegure el imperio del derecho y gratuita para afirmar nuestra vocación democrática.--- **Para ello es necesario, además, establecer las bases constitucionales en relación a los poderes judiciales locales y proponer reformas a los preceptos constitucionales que regulan el poder judicial de la federación.---** La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales de los estados es una aspiración, que esta iniciativa hace suya y revitaliza, expresada desde el voto particular de la minoría de la comisión constituyente de 1842, recogida por Don Venustiano Carranza en las ideas contenidas en su declaración de Veracruz de 1914, y reiteradas en su discurso inaugural del congreso constituyente de 1° de diciembre de 1916, para consolidar un poder judicial respetable, digno, vigoroso e independiente, tanto en el ámbito federal como en el local.--- Dado que nuestra Constitución cumple el cometido de ser el estatuto nacional de los

Estados que integran la federación, es necesario que nuestra norma fundamental señale las bases conforme a las cuales los poderes judiciales de los estados, deban cumplir con la relevante tarea de impartir justicia, en condiciones de calidad similar en todo el territorio nacional.--- Las bases que se plantean en esta iniciativa armonizan la necesidad de que los tribunales de justicia cumplan plenamente con los principios que se contienen en el artículo 17 constitucional que se propone, con respeto al principio fundamental de la autonomía constitucional de los Estados. Para ello, las bases contienen la afirmación y los medios para lograr la independencia del poder judicial, calidad de la cual deben surgir los restantes atributos de la impartición de justicia; y deja a las constituciones y leyes locales. la regulación del poder judicial local, para que ellas establezcan las especiales características y modalidades que más se adecuen a las particularidades geográficas, etnográficas, demográficas y económicas de cada entidad federativa.--- La inclusión en nuestro texto constitucional de las bases para la organización y funcionamiento de los poderes judiciales, es una petición expresa del XIII Congreso Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de la República Mexicana que se celebró en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, el día 16 de mayo de 1986.--- [...] El nuevo texto del artículo 116 que se propone se dedica a las normas relativas a los poderes legislativo, ejecutivo y judicial de los Estados, y sus fracciones I y II repiten el contenido actual de la fracción VIII del artículo 115 constitucional, dedicando la fracción I a las normas relativas al Poder Ejecutivo y la fracción II a las normas relativas al Poder Legislativo; la fracción III contiene las bases a que debe sujetarse la organización y funcionamiento del Poder Judicial; **la fracción IV se dedica a señalar la posibilidad constitucional de la justicia administrativa en el ámbito local;** y las fracciones V y VI repiten el contenido de las fracciones IX y X del texto vigente del artículo 115 constitucional, relativas a las relaciones de trabajo entre



A

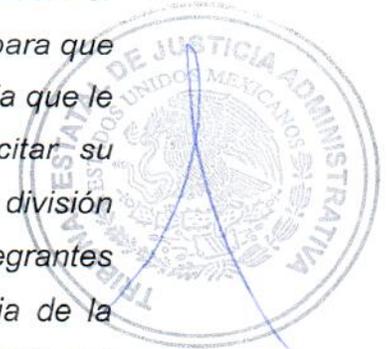
los Estados y sus trabajadores y a la posibilidad de celebrar convenios entre la Federación, los Estados y sus Municipios.--- Por lo que se refiere al perfeccionamiento de las normas que rigen a los Tribunales de Justicia del Fuero Común del Distrito Federal, se formularán las adecuaciones necesarias para que tales normas conserven congruencia con las contenidas en el artículo 116 constitucional que propone, adaptarlas a las circunstancias del Distrito Federal.[...]»

«DICTAMEN DE LA CÁMARA DE ORIGEN (SENADORES)

[...] La propia Ley Fundamental consagra, como garantía individual de seguridad la impartición de justicia, en forma gratuita y expedita, por Tribunales que, conforme a las Leyes Orgánicas respectivas, deben resolver las controversias de su competencia. Para dar debido cumplimiento a su noble función de impartir justicia, los tribunales deben actuar de manera pronta e imparcial, resolviendo de manera completa los puntos controvertidos, como lo apunta la Iniciativa de Reforma Constitucional que nos ocupa. Igualmente, para que la administración de justicia se verifique por jueces probos y honestos y ampliamente conocedores del Derecho, deben tener como única preocupación resolver las demandas y peticiones de justicia con total independencia de criterio y sin ninguna relación de subordinación respecto de los demás Órganos del Estado, sea de su mismo o de superior nivel de gobierno.--- [...] Los Estados de la Federación, en virtud de su autonomía, y sin contravenir al Pacto Federal, mediante sus Constituciones Particulares, estructuran sus órganos de poder, mismos que por nuestra forma de gobierno republicano son los mismos que actúan para la Federación; aunque con diferente nombre para sus titulares. De esta manera, conforme al vigente Artículo 115, la potestad legislativa de las entidades federativas corresponde a las legislaturas locales; la responsabilidad de las funciones administrativas y de representación política son ejercitadas por el Gobernador de cada Estado y la suprema instancia jurisdiccional pertenece al Tribunal



Superior de Justicia de cada Estado de la Unión.--- [...] Al proceder a reestructurar y dar uniformidad a los sistemas de gobierno locales y municipales resulta conveniente fortalecer al poder judicial de cada entidad, para robustecer su desempeño y la mejor administración de justicia a que alude el artículo 17 de nuestra Carta Suprema. En efecto, si es un requerimiento generalizado conferir independencia a la función jurisdiccional, es necesario dotar a los jueces, específicamente a los magistrados de los tribunales superiores de justicia de inamovilidad, como la tienen los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.--- De una lectura minuciosa del artículo 115, se desprende que su texto es omiso respecto al poder judicial de cada Estado, mientras que sí se le dedican varias fracciones del propio precepto, tanto al órgano ejecutivo, como al órgano legislativo de cada uno de ellos. Por ello resulta adecuado y conveniente reformar la Constitución para que su normatividad se complete al otorgarle la dignidad y jerarquía que le corresponde a cada Tribunal Superior de Justicia. Explicitar su existencia en la Ley Fundamental significa subrayar la tripartita división de poderes de cada entidad federativa. Es por ello que los integrantes de las Comisiones Dictaminadoras apoyamos la procedencia de la reforma constitucional que nos ocupa.--- Es conveniente advertir que si bien se amplía la redacción del artículo 17, de prosperar su reforma no se modificará su espíritu y teleología, sino que antes bien, quedará subrayada su finalidad de procurar justicia a los gobernados. Al modificar su texto, la parte inicial 'nadie puede ser aprisionado por deudas de carácter puramente civil' pasará a ser el último párrafo del propio precepto, mismo que ganará en claridad por cuanto que principiará con la sacramental frase 'ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho', condenación absoluta de la justicia por propia mano que con toda razón y lógica, nunca es ni puede ser auténtica justicia, que requiere de imparcialidad para ser efectiva. Esta frase constituirá el párrafo primero



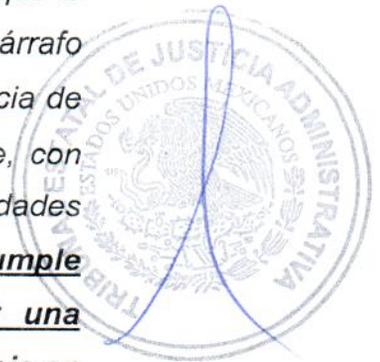
D

del artículo 17.--- En su segundo párrafo, y como natural consecuencia de la condena a la auto-justicia, se especificará que toda persona, física o moral, tiene derecho a que se le administre justicia por parte de tribunales que establezca el Estado, y que su actuación, como expresa el texto actual, será expedita y gratuita, y que ejercerán sus atribuciones en los plazos y términos que fijen las leyes; pero, además, se indicará que los juzgadores resolverán los asuntos de su competencia de manera pronta, completa e imparcial quedando en vigor la prohibición de las costas judiciales.--- Un tercer párrafo del propio artículo 17 decretará que las leyes, federales o locales, según sea el caso, establecerán y garantizarán la independencia de los tribunales y la plena ejecución de sus resoluciones. Este mandato será principio ineludible de las leyes orgánicas de los poderes judiciales de la Federación y de los Estados de la República. De su resolución se beneficiarán todos los servidores públicos a cuya responsabilidad se confía la impartición de justicia, pues son los jueces, sobre todo los de segunda instancia y los de carácter federal, quienes al interpretar la Ley precisan su sentido y hacen efectiva, en favor de los gobernados, la división de poderes postulado imprescindible de la democracia.---

[...] La fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al poder judicial de cada Estado, es la novedosa en esta iniciativa y principia por señalar que dicho poder judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales.--- De manera adecuada el segundo párrafo de la fracción III, congruente con la exposición de motivos, establece que la independencia de los magistrados y jueces, en el ejercicio de sus funciones, se garantizará en las constituciones y leyes orgánicas de cada entidad y establece un contenido mínimo, en relación con el tema para esa constitución y leyes orgánicas, al indicar que precisamente en ellas se establecerán las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados.--- En el siguiente párrafo



esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución Federal señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Esta exigencia es adecuada pues son los tribunales superiores de justicia, el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad profesional y moral para ocupar esos cargos.--- El párrafo cuarto de esta fracción III establece el principio de una auténtica carrera judicial en los Estados de la República al señalar que los nombramientos de magistrados y jueces se harán, preferentemente, entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia y no cierra la puerta para que puedan designarse también en esos cargos los que lo merezcan por su honorabilidad y competencia profesional.--- El párrafo quinto salvaguarda la facultad de cada tribunal superior de justicia de Estado, de designar los jueces de primera instancia o los que, con cualquier denominación, sean equivalentes a éstos en las entidades federativas.--- **El párrafo sexto de la fracción que se analiza cumple una de las necesidades insoslayables a fin de lograr una verdadera independencia del poder judicial: la de permanencia en el cargo. Para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social personal y familiar,** se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en ese cargo y si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos del Estado. Esto es, quien sea ratificado en su cargo de magistrado por su eficiente desempeño y por su probidad, después de esa ratificación, sólo podrá ser relevado por causa justificada. Es indudable que las leyes de cada entidad federativa podrán hacer extensiva esa inamovilidad, señalando los requisitos de



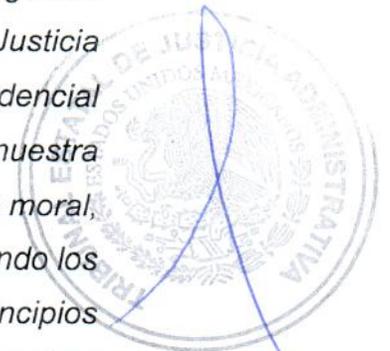
A

la misma, a otros servidores públicos encargados de impartir justicia, pero en la Constitución se establece ya el principio de inamovilidad de los magistrados.--- **El último párrafo de esta fracción III complementa la posibilidad real de independencia de los poderes judiciales locales al establecer que magistrados y jueces deberán percibir una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su cargo, remuneración que no podrá ser disminuida durante el desempeño de la función.**--- Insistimos en que el contenido de esta fracción III del artículo 116 posibilitará el logro de la real independencia de los poderes judiciales al señalar los requisitos mínimos de ingreso, formación y permanencia de sus integrantes y al establecer las garantías de adecuada remuneración y la inamovilidad en el cargo. [...] Por lo que hace a los artículos transitorios, las comisiones proponen la aprobación del primero de ellos tal y como lo contiene la iniciativa que se estudia y, para mejorar la expresión del segundo y no imponer la obligación de iniciar reformas constitucionales y legales en términos abstractos a los Estados de la Federación, sino de manera más concreta a los poderes encargados de la función legislativa, se propone el siguiente texto para el artículo segundo transitorio:--- 'Artículo Segundo.- Las legislaturas de los Estados, en el plazo de un año, computado a partir de la vigencia de este decreto, procederán a reformar y adicionar las constituciones y leyes locales, para proveer el debido cumplimiento de las disposiciones de este decreto..'

«DICTAMEN CÁMARA REVISORA (DIPUTADOS).

[...] Esta Comisión coincide con la iniciativa presidencial en cuanto a que el perfeccionamiento del orden jurídico y de los instrumentos de procuración e impartición de justicia es un proceso permanente y dinámico, en el que cada avance mejora la realidad social, provoca propuestas de mayor calidad y profundidad y alienta las aspiraciones de todos los mexicanos para proseguir en esta tarea, con tenacidad.--

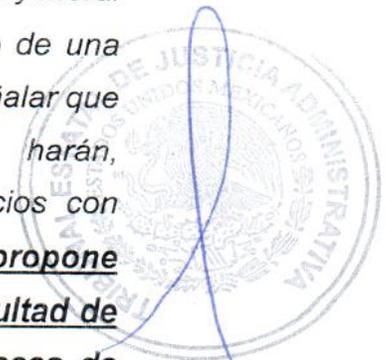
- La Constitución Federal Mexicana, en su doble aspecto de Ley Fundamental del Estado Federal y de Estatuto Nacional común a los Estados que lo integran, contiene preceptos que afirman la identidad de nuestros principios políticos fundamentales.--- Dentro del marco de estos principios y para el perfeccionamiento de nuestro orden jurídico nacional fue presentada por el Presidente de la República al Constituyente Permanente, la Iniciativa de Reforma de los artículos 17, 46, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.--- La garantía individual, derecho público subjetivo, contenida en el artículo 17 constitucional, precepto que prohíbe al individuo hacerse justicia por mano propia y ejercer violencia para reclamar su derecho, se complementa, idealmente, con la postulación del acceso a la jurisdicción como un derecho cívico y una obligación estatal. Para ello la Constitución dispone que los tribunales de Justicia la impartirán en forma expedita y gratuita.--- La iniciativa presidencial propone adaptar la garantía jurisdiccional establecida en nuestra Constitución en beneficio y protección de toda persona física o moral, individual o colectiva, a las necesidades del presente, conservando los valores establecidos desde 1824, recogiendo al efecto los principios contenidos en los documentos actuales que atienden a los derechos humanos y de sus libertades fundamentales, documentos que forman parte de nuestro derecho y recogen aspiraciones vigentes en el seno de nuestra sociedad. La impartición de justicia que merece el pueblo de México debe ser pronta y gratuita. Procesos lentos, resoluciones tardías, justicia inaccesible para las mayorías, no son compatibles con los requerimientos del Estado social de derecho. La reforma que se propone en la minuta en examen al artículo 17 constitucional permite a juicio de la Comisión que suscribe, sentar bases firmes sobre las cuales se apoye un moderno sistema procesal en que el derecho a la jurisdicción asuma su auténtica dimensión de derecho público.--- La nueva redacción que para el artículo 17 constitucional se prevé en la



A

minuta en examen no altera la fundamentación y teleología que el constituyente originalmente imprimió al acceso a la justicia, antes bien lo complementa y sistematiza. Así la prohibición de aprisionar a un individuo por deudas civiles con la que se abría el artículo, para ser el último párrafo del propio precepto, con lo que adquiere claridad pues se abre con la prohibición de la autojusticia y continúa con la consagración del derecho a la jurisdicción. Igualmente, atendiendo a la naturaleza federal del Estado mexicano, el tercer párrafo que al artículo 17 se propone en la iniciativa presidencial y en la minuta se examina, establecen y garantizan la independencia de los Tribunales Judiciales y la plena ejecución de sus resoluciones. **La consagración constitucional de este principio lo convierte en norma rectora de las leyes orgánicas de los Poderes Judiciales de la Federación y de los Estados. --- Incorporar la independencia judicial al precepto constitucional que garantiza el derecho a la justicia, se estima por la Comisión que rinde el presente dictamen como un fiel eco de la exposición de motivos del Proyecto de Constitución del Primer Jefe de Ejército Constitucionalista en que categóricamente se afirma: 'uno de los anhelos más ardientes y más hondamente sentidos por el pueblo mexicano es el de tener tribunales independientes que hagan efectivas las garantías individuales contra los atentados y excesos de los agentes del Poder Público'.** -- Igualmente, la Comisión estima que postular constitucionalmente la plena ejecución de las resoluciones judiciales, como proponen la iniciativa presidencial y la minuta de la legisladora, como contribuye a explicitar el imperio que al poder judicial es propio y consustancial.--
- [...] Finalmente, la fracción III del artículo 116 constitucional contiene la referencia al poder judicial de cada estado. Aquí radica una de las innovaciones fundamentales de la iniciativa pues señala que dicho poder judicial se ejercerá por los tribunales que establezcan las constituciones locales. **El segundo párrafo de la fracción III,**

establece que la independencia de los magistrados y jueces se garantizarán en cada una de las constituciones y leyes orgánicas locales y fija las bases para su reglamentación al señalar que corresponde a estos ordenamientos establecer las condiciones para el ingreso, formación y permanencia de quienes sirvan a los poderes judiciales de los Estados. En el siguiente párrafo esta fracción III obliga a que los miembros de los tribunales superiores de justicia de cada entidad federativa reúnan como requisitos los mismos que el artículo 95 de la Constitución Federal señala para los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La Comisión que suscribe, estima que esta exigencia es adecuada pues son los tribunales superiores de justicia, el máximo órgano jurisdiccional de cada entidad y quienes los integren deben probar, objetivamente, su idoneidad profesional y moral para ocupar esos cargos. Se establece también el principio de una auténtica carrera judicial en los Estados de la República al señalar que los nombramientos de magistrados y jueces se harán, preferentemente, entre quienes hayan prestado sus servicios con eficiencia y probidad en la administración de justicia.--- **Se propone también que a nivel constitucional se salvaguarde la facultad de cada tribunal superior de justicia de designar a los jueces de primera instancia o a los que, con cualquier denominación, sean equivalentes a éstos en las entidades federativas y que se asegure la permanencia en el cargo de los funcionarios judiciales para mantener autonomía de criterio, sin detrimento de la seguridad social, personal y familiar del juzgador.** Al efecto se establece que los magistrados durarán en su encargo el tiempo que señalen las constituciones locales y podrán ser reelectos en ese cargo y, si lo fueren, sólo podrán ser privados de sus puestos en los términos que determinen las constituciones y las leyes de responsabilidades de los servidores públicos de los estados. **Las leyes de cada entidad federativa podrán hacer extensiva esa inamovilidad, señalando**



los requisitos de la misma, a otros servidores públicos encargados de impartir justicia, pero en la Constitución se establece ya el principio de inamovilidad, el artículo 116 de la minuta en examen consagra el principio de remuneración adecuada e irrenunciable, remuneración que podrá ser disminuida durante el desempeño de la función judicial, corolario necesario de la independencia judicial. [...]»

De las transcripciones que anteceden, se advierte la preocupación del Poder Revisor de la Constitución de establecer formas para garantizar la independencia judicial en la administración de justicia local.

Así, se establecieron las garantías constitucionales con que deben contar los poderes judiciales locales, y a los que deben sujetarse las entidades federativas y los tres poderes en los que se divide el ejercicio del poder público de cada entidad. Lo anterior cobra vigencia para los órganos jurisdiccionales autónomos.

Estos mecanismos [como una remuneración adecuada] deben estar garantizados por las Constituciones y leyes estatales, para que así se logre una plena independencia y autonomía de los Poderes Judiciales locales.

En otro plano, existen referentes de orden global que forman parte de compromisos internacionales asumidos por México, entre los que destacan los que se exponen a continuación.

El Estado mexicano ha sido miembro activo de la Organización de las Naciones Unidas desde el año de mil novecientos cuarenta y cinco, por lo que, en primer lugar, es de mencionarse, los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, adoptados en el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en 1985 en Milán, Italia, y confirmados por unanimidad por la Asamblea General de Naciones Unidas en sus resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985, cuyo numeral 11 señala: «**La Ley garantizará la permanencia en el cargo de los jueces por los períodos establecidos, su independencia y su seguridad, así**

como una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas.»

Así pues, una remuneración adecuada forma parte también en el marco de los estándares y criterios internacionalmente reconocidos.

Por otra parte, México se adhirió a la *Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho*, también conocida como la *Comisión de Venecia*¹², el tres de febrero de dos mil diez.

En marzo de dos mil diez, la *Comisión de Venecia* –con la participación de México- aprobó el «*Reporte sobre la Independencia del Sistema Judicial de la Comisión de Venecia*», documento en que se adoptaron diversos principios, entre los que se encuentran los siguientes:

«Remuneración de los jueces. - En el numeral 45, la Comisión señala que la remuneración de los jueces debe estar garantizada por la ley (Principio I.2b.ii) y debe corresponder a la dignidad de la profesión y la carga de responsabilidades (Principio III.1.b). Asimismo, señala que debe hacerse extensivo ese principio para la pensión de retiro.

No discrecionalidad. - En el numeral 46, la Comisión de Venecia asume que la remuneración de los jueces debe corresponder a la dignidad de la profesión y que una remuneración adecuada es indispensable para proteger a los jueces de interferencias externas indebidas. Que la remuneración debe estar basada en un estándar general y un criterio objetivo y transparente, no en apreciaciones individuales del

¹² La Comisión de Venecia fue establecida en 1990, se reúne en sesión plenaria cuatro veces al año (Marzo, Junio, Octubre y Diciembre) en Venecia, en la Scuola Grande di San Giovanni Evangelista. Compuesta por expertos en derecho constitucional o internacional, jueces de cortes supremas o constitucionales o miembros de parlamentos nacionales. Todos los miembros del Consejo de Europa son miembros de la Comisión de Venecia. En Febrero de 2002, se permitió la adhesión de países no europeos: Kyrgyzstan 2004; Chile en 2005; República de Corea 2006; Marruecos y Algeria 2007; Israel 2008; Perú y Brasil 2009; Tunes y México en 2010. La Comisión tiene 57 miembros en total. Argentina, Canadá, Japón, Kazakstán, los Estados Unidos y Uruguay son observadores.

rendimiento de un juez. Los beneficios que incluyan un elemento discrecional deben ser excluidos.»

También, el estándar de la Comisión de Venecia significa una referencia adecuada, respecto de los contenidos esenciales para garantizar y fortalecer la independencia judicial que, además, resultan coincidentes con el contenido de los ordinales 17 y 116 de la Ley Suprema de la Unión.

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos al resolver el caso *Camba Campos y otros vs. Ecuador*, reseñó la doctrina jurisprudencial que ha establecido sobre la independencia judicial, adoptando los principios básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura¹³.

¹³ Del precedente de la Corte Interamericana se lee lo siguiente:

«[...]

188. En este apartado la Corte sistematizará en forma breve su jurisprudencia sobre el principio de independencia judicial. La jurisprudencia de la Corte ha señalado que el alcance de las garantías judiciales y de la protección judicial efectiva para los jueces debe ser analizado en relación con los estándares sobre independencia judicial. En el caso *Reverón Trujillo Vs. Venezuela*, la Corte precisó que los jueces, a diferencia de los demás funcionarios públicos, cuentan con garantías específicas debido a la independencia necesaria del Poder Judicial, lo cual la Corte ha entendido como 'esencial para el ejercicio de la función judicial'. El Tribunal reiteró que uno de los objetivos principales que tiene la separación de los poderes públicos es la garantía de la independencia de los jueces. El objetivo de la protección radica en evitar que el sistema judicial en general y sus integrantes en particular se vean sometidos a posibles restricciones indebidas en el ejercicio de su función por parte de órganos ajenos al Poder Judicial o incluso por parte de aquellos magistrados que ejercen funciones de revisión o apelación. Conforme a la jurisprudencia de esta Corte y del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, así como de conformidad con los Principios Básicos de las Naciones Unidas relativos a la independencia de la judicatura (en adelante 'Principios Básicos'), las siguientes garantías se derivan de la independencia judicial: un adecuado proceso de nombramiento, la inamovilidad en el cargo y la garantía contra presiones externas.

[...].

190. Respecto a la garantía contra presiones externas, los Principios Básicos disponen que los jueces resolverán los asuntos que conozcan 'basándose en los hechos y en consonancia con el derecho, sin restricción alguna y sin influencias, alicientes, presiones, amenazas o intromisiones indebidas, sean directas o indirectas, de cualesquiera sectores o por cualquier motivo'. Asimismo, dichos Principios establecen que 'no se efectuarán intromisiones indebidas o injustificadas en el proceso judicial'.

[...]»

En ese mismo sentido, el texto constitucional instituye en el artículo 94, párrafo undécimo, que los ministros de la Suprema Corte, los magistrados de Circuito, los jueces de Distrito y los consejeros de la Judicatura Federal, así como los magistrados electorales, deben recibir una remuneración, en los términos del diverso 127 y no puede ser disminuida durante su encargo.

Además, es oportuno mencionar que dentro del sistema jurídico mexicano se han instituido órganos materialmente jurisdiccionales de naturaleza autónoma a nivel federal y local. Esa función la llevan a cabo en ejercicio de la autonomía que la propia Constitución Federal les otorga, es decir, la función competencial que desarrollan dichos tribunales dentro del sistema jurídico mexicano está directamente relacionada con el derecho humano de acceso a la justicia, a través del cual se logra la salvaguarda de otros derechos fundamentales de las personas.

Al respecto, conviene traer a colación el documento aprobado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos el cinco de diciembre de dos mil trece, denominado «*Garantías para la Independencia de las y los Operadores de Justicia. Hacia el Fortalecimiento del Acceso a la Justicia y el Estado de Derecho en las Américas.*»

En el citado documentos se estableció que existen varios instrumentos de derecho internacional que se refieren a las remuneraciones de las y los operadores jurisdiccionales; que de conformidad con los *Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura*, la ley debe garantizar a los jueces «*una remuneración, pensiones y condiciones de servicio y de jubilación adecuadas*»; y que en tal sentido debe señalarse la coincidencia de contenido del artículo 94 de la Ley Fundamental y de ese documento, pues ambos garantizan una remuneración adecuada a los juzgadores.

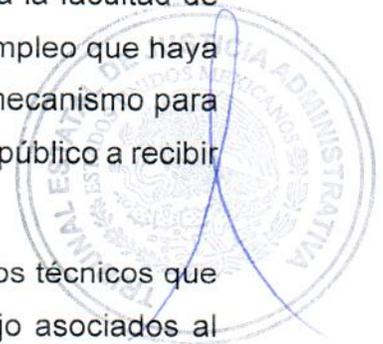
5. Principio de remuneración adecuada, a la luz del artículo 127 magno y la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos

La reforma que culminó con el Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 75, 115, 116, 122, 123 y 127 de la Constitución Política de los Estados

Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación de veinticuatro de agosto de dos mil nueve, persigue los objetivos siguientes:

- La política de sueldos en la administración pública, los Poderes Legislativos y Judicial de la Federación y otros, siempre ha sido discrecional, de ahí la importancia de que en las leyes y en los presupuestos de egresos se establezcan criterios para evitar dicha discrecionalidad;
- El servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades conferidas, por lo que deberán obtener un ingreso digno;
- La ley que emita el Congreso definirá directamente el sentido y alcance de las disposiciones constitucionales, por lo que deberá establecer bases uniformes para la fijación de remuneraciones;
- Los principios a que se sujetarán las remuneraciones, consisten en que éstas serán adecuadas, irrenunciables y proporcionales; por lo que estarán sujetas a los diversos principios de equidad, igualdad, desempeño, fiscalización, rendición de cuentas y transparencia, los que deberá desarrollar la ley;
- Se procurará la existencia de comités de expertos tanto en el ámbito federal, como en el local, que participen en la determinación de las remuneraciones y los tabuladores correspondientes, a fin de contar con criterios técnicos en su elaboración;
- Dentro de los límites y controles impuestos, las remuneraciones se deben formular de acuerdo a las disposiciones aplicables a cada ente público, según su normativa;
- La remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal será el referente máximo para la fijación de remuneraciones, lo que no significa una preeminencia de ese Poder frente a los otros;

- Este referente debe considerar, necesariamente, el total de percepciones que, más allá de lo nominal, recibe el Presidente de la República, esto es, toda asignación que en efectivo o en especie, se incluya por dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones o cualquier otra, con excepción de los apoyos y gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo de su trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales, monetizándolos para alcanzar integralmente el monto real total que por ingreso se le entrega o devenga en cualquier forma;
- La remuneración debe responder a criterios objetivos y de grado de responsabilidad y nivel jerárquico;
- Las leyes que regulen los salarios de los servidores públicos contemplarán las políticas de salarios, lo que no restará a la facultad de la Cámara de Diputados de señalar la retribución de un empleo que haya sido creado por ley, pues en realidad se busca crear un mecanismo para que en esas leyes se preserve el derecho de todo servidor público a recibir una justa remuneración;
- La determinación de los sueldos debe responder a criterios técnicos que conjuguen el nivel de responsabilidad y cargas de trabajo asociados al empleo público, así como el costo de vida real;
- Los servidores públicos tienen derecho a percibir un salario digno que les permita desarrollar sus planes de vida y garantizar lo mismo para su familia;
- Se debe fijar un tope máximo a los salarios de todos los servidores públicos y que ninguno de ellos pueda asignarse un salario como producto de su apreciación personal;
- Para las remuneraciones de los juzgadores pertenecientes al Poder Judicial de la Federación se debe atender a lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Federal que señala que no podrán ser disminuidas durante el tiempo de sus encargos;



A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized letter 'A' with a horizontal line through it.

- Relacionado con el párrafo que antecede se subrayó la necesidad de incluir a los juzgadores de los Poderes Judiciales locales; y,
- Una norma constitucional no puede estar por encima de otra de la misma naturaleza, por tanto, la reforma no afecta a lo dispuesto en el artículo 94 constitucional, y obliga a los servidores públicos del Poder Judicial a recibir una retribución acorde a lo que contendrá el diverso 127.

Así las cosas, llama la atención para este análisis, la significación que el Poder Reformador expresó sobre legislar en materia de remuneraciones de los servidores públicos para establecer criterios que eviten la discrecionalidad en la fijación de los montos respectivos, bajo los principios de que el sueldo del titular del Poder Ejecutivo Federal será el referente máximo y que toda retribución deberá ser adecuada, irrenunciable y proporcional a las responsabilidades de cada servidor público. Situación que acoge nuestra Constitución Local en su artículo 165 bis.

Los fines que buscó el Poder Reformador explican que en la fracción VI del artículo 127 constitucional se haya establecido que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del propio artículo y de las disposiciones constitucionales relativas.

Lo que significa que, sabedor de la importancia de lo dispuesto en la Constitución federal, puntualizó los principios que deben regir en el pago de toda remuneración en el servicio público y, por tanto, ordenó la expedición de leyes ordinarias para hacer efectivos éstos, ponderando lo dispuesto en esa norma con los demás artículos constitucionales que tienen impacto con la regulación del servicio público y su remuneración, entre otros, los diversos 94 y 123 de la propia Carta Magna.

En otras palabras, el Poder Reformador ordenó al Congreso de la Unión que emitiera una ley que hiciera efectivos los principios aludidos, en armonía con todo el esquema constitucional aplicable.



Ahora bien, el artículo 127 de la propia Constitución prevé¹⁴:

1. Que los servidores públicos recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades [párrafo primero];
2. La remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, según las bases contenidas en sus seis fracciones [segundo párrafo];

¹⁴ **Artículo 127.** Los servidores públicos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de sus entidades y dependencias, así como de sus administraciones paraestatales y paramunicipales, fideicomisos públicos, instituciones y organismos autónomos, y cualquier otro ente público, recibirán una remuneración adecuada e irrenunciable por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, que deberá ser proporcional a sus responsabilidades.

Dicha remuneración será determinada anual y equitativamente en los presupuestos de egresos correspondientes, bajo las siguientes bases:

I. Se considera remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales.

II. Ningún servidor público podrá recibir remuneración, en términos de la fracción anterior, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

III. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado o por especialización en su función, la suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

IV. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo. Estos conceptos no formarán parte de la remuneración. Quedan excluidos los servicios de seguridad que requieran los servidores públicos por razón del cargo desempeñado.

V. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

VI. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias, expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del presente artículo y las disposiciones constitucionales relativas, y para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido en este artículo”.

3. Se entiende por remuneración o retribución toda percepción en efectivo o en especie, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, bonos, estímulos, comisiones, compensaciones y cualquier otra, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo y los gastos de viaje en actividades oficiales [base primera, fracción I];
4. Ningún servidor público podrá recibir remuneración mayor a la establecida para el Presidente de la República en el presupuesto consiguiente [base segunda, fracción II]
5. Ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico, salvo que:
 - a. El excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos;
 - b. Su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo;
 - c. La remuneración sea derivada de un trabajo técnico calificado;
 - d. O por especialización en su función; y
 - e. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República (base tercera, fracción III).
6. No se concederán ni cubrirán jubilaciones, pensiones o haberes de retiro, ni liquidaciones por servicios prestados, como tampoco préstamos o créditos, sin que éstas se encuentren asignadas por la ley, decreto legislativo, contrato colectivo o condiciones generales de trabajo, además de que estos conceptos no formarán parte de la remuneración [base cuarta, fracción IV];
7. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie [base quinta, fracción V]; y,



8. El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados expedirán las leyes para hacer efectivo el contenido del precepto y las disposiciones constitucionales relativas; así como para sancionar penal y administrativamente las conductas que impliquen el incumplimiento o la elusión por simulación de lo establecido [base sexta, fracción VI].

La conclusión que sustentó el Alto Tribunal del País al resolver la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada 108/2018 parte sin duda alguna de los razonamientos expuestos por el Poder Revisor en el procedimiento de reforma constitucional que culminó con el Decreto de referencia, de donde se desprenden los mandatos dirigidos al Congreso de la Unión, quien debía hacer efectivo el contenido del artículo 127 constitucional y de las disposiciones también constitucionales relativas.

En ese contexto, se acentúa que uno de los objetivos de la reforma constitucional fue el de evitar la discrecionalidad en la determinación de los sueldos en el servicio público, motivo por el cual se expresó la necesidad de que con base en lo dispuesto en los artículos 75 y 127 de la Constitución Federal y otras disposiciones del mismo rango, se diera sentido y alcance a esos preceptos en la ley reglamentaria, a fin de establecer las bases uniformes para el cálculo de las remuneraciones en todos los poderes, unidades, y órganos propios del servicio público, para lo cual se previó que se debe partir de un referente máximo, en el caso, la remuneración del Presidente de la República, la cual debe observarse para la integración del resto de retribuciones del servicio público.

A pesar de ello, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos introdujo hipótesis normativas que simplemente aluden a ese referente máximo, pero no existen otras que contengan los elementos técnicos, bases, procedimientos o metodologías que permitan establecer la remuneración del titular del Ejecutivo Federal, cuando el mandato de la Constitución es que el Congreso de la Unión debía desarrollar las bases previstas en el artículo 127 constitucional, a fin darle eficacia al sistema de remuneraciones del servicio público; y si bien el hecho de que los preceptos cuestionados repitan lo que prevé la Constitución no hace a la

ley ordinaria inconstitucional, también lo es que las órdenes fijadas en ese precepto constitucional son claras, por cuanto el legislador debía contemplar supuestos normativos que desarrollaran no sólo ese precepto constitucional, sino el resto de disposiciones del mismo rango que impacten en el servicio público.

La existencia de ese claro mandato se robustece si se tiene en cuenta que del proceso legislativo de la reforma constitucional se desprende que el Reformador pretendió que los principios constitucionales fueran desarrollados en la legislación para otorgar certeza jurídica y se evitara la discrecionalidad del monto máximo¹⁵.

Del proceso también se hace patente que la reforma constitucional pretendía que en la legislación respectiva se establecieran criterios objetivos para resguardar ciertas garantías orgánicas o institucionales y así asegurar el debido ejercicio del servicio público.¹⁶

Con ello se buscó no sólo reclutar personas capaces, sino garantizar que la retribución de su servicio fuera acorde y proporcional a las relevantes

¹⁵ De la iniciativa presentada el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por Senadores de Diversos Grupos Parlamentarios de la LXI Legislatura, que derivó en la reforma al artículo 127 constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación se advierte que: «*La política de sueldos en la administración pública, los poderes legislativo y judicial de la Federación, así como las entidades federativas e, incluso, en los ayuntamientos ha sido, hasta ahora, la discrecionalidad, es decir, la ausencia de una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas. (...) A través de las leyes y de los presupuestos de egresos sería posible establecer criterios y crear, así, una auténtica política que ordene un sistema de percepciones adecuado a la realidad económica del país y de las finanzas públicas*».

¹⁶ Del dictamen emitido por la Cámara de Senadores (origen), que derivó en la reforma al artículo 127 constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación se advierte que: «*Los integrantes de estas comisiones coinciden con la intención de los autores de ambas iniciativas, en el sentido que debe regularse con precisión la asignación de las remuneraciones de los servidores públicos, conservando la garantía de adecuada, irrenunciable y proporcional que establece el texto vigente.*

Consideramos que el servicio público debe ser remunerado de tal forma que el Estado se cerciore de que en el desempeño de los servidores públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, que puedan desempeñar con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al mismo tiempo que, puedan también obtener un salario digno, el cual es un derecho humano esencial».

encomiendas, funciones y responsabilidades que se establecen desde el propio texto constitucional¹⁷.

El Poder Revisor fue claro en cuanto a establecer el salario presidencial como monto máximo para fijar las remuneraciones de los demás servidores públicos del país, sería sólo como referente, sin que ello significara una preeminencia de dicho poder sobre los otros, pues no pretendió vulnerar la igualdad de los poderes¹⁸. De ahí la importancia que la legislación de la materia estableciera claramente las bases, principios y lineamientos necesarios para estar en posibilidades de determinar tal remuneración.

En el caso, la legislación no hace más que replicar el texto del artículo 127, sin que haya lineamientos que modulen objetivamente la remuneración del Presidente de la República. Es decir, no se establecieron metodologías o criterios que permitan definir con precisión cómo se materializará.

Además, prescinde de incluir cómo es que se van a monetizar o computar todas aquellas percepciones que, más allá de lo nominal, están disponibles para el Jefe del Ejecutivo y que, necesariamente, deben ser tomadas en cuenta para integrar el tope máximo, tales como: vivienda, seguridad, celulares, gasolina, atención médica, gastos de traslado para el ejercicio de sus funciones constitucionales, entre otras.

¹⁷ De la iniciativa presentada el veinticuatro de enero de dos mil siete, por el Ejecutivo Federal, que derivó en la reforma al artículo 127 constitucional publicada el veinticuatro de agosto de dos mil nueve en el Diario Oficial de la Federación se advierte que: *“El servicio público debe ser remunerado de manera tal que el Estado se asegure de que en el desempeño de los cargos públicos se cuente con ciudadanos preparados, capaces y honestos, y que puedan ejercer con eficacia y profesionalismo las responsabilidades que les han sido confiadas, al tiempo que, quien presta el servicio público, pueda obtener también un ingreso digno”*.

¹⁸ *Ibidem*. Se destacó que: *“De las iniciativas presentadas se coincide en la necesidad de fijar un referente como monto máximo para fijar las remuneraciones de los servidores públicos. Al analizar ambas propuestas se consideró conveniente fijar como referente la remuneración del titular del Poder Ejecutivo Federal, sin que esto signifique una preeminencia de dicho poder sobre los otros o se pretenda, en forma alguna, vulnerar la igualdad de los poderes, simplemente es un referente”*.

Al no establecerse correctamente los parámetros respecto de la remuneración del Presidente de la República ello a su vez conlleva a que no haya bases, principios ni procedimientos para definir cómo se integrará la remuneración del resto de los servidores públicos, se viola con ello el principio de seguridad jurídica y las garantías institucionales que tutelan el correcto desempeño de la función pública.

Por otro lado, no se hace referencia al diverso mandato que permite que existan servidores públicos que puedan obtener una remuneración mayor a la de su superior jerárquico, para lo cual el Poder Reformador introdujo cuatro excepciones en la fracción III del artículo 127 constitucional, a saber, que el excedente de la remuneración:

- a. Sea consecuencia del desempeño de varios cargos públicos;
- b. Sea producto de las condiciones generales de trabajo;
- c. De un trabajo técnico calificado; o

d. Por especialización en la función, con la condición de que la suma de esas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente y, desde luego, de que ningún servidor público podrá tener una remuneración igual o mayor que su superior jerárquico.

A pesar de lo palpable de los objetivos buscados con la reforma constitucional y los mandatos y bases plasmados en el artículo 127 constitucional, la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos contiene hipótesis que no desarrollan el principio de proporcionalidad¹⁹ y las cuatro excepciones a la regla general de no percibir una remuneración mayor a la del superior jerárquico; ni se regulan las otras características consistentes en que debe ser adecuada e

¹⁹ La proporcionalidad o razonabilidad de un concepto que debe estar previsto en ley presupone que ésta se haya expedido. Si no se emitió, nunca se podría realizar válidamente un ejercicio de contraste respecto de una remuneración determinada. La ausencia de un parámetro impide a los tribunales resolver en el caso concreto si un salario es proporcional o no al encargo.

irrenunciable por el desempeño de la función, empleo, cargo o comisión que se desempeñe.

En otro orden de ideas, es importante hacer referencia a lo dispuesto en la fracción VI del artículo 127 constitucional, por cuanto prevé que **el Congreso de la Unión debe expedir la ley que haga efectivo el contenido de esa norma y de las «disposiciones constitucionales relativas», lo que nos lleva al principio de división de poderes, a la regulación en materia de remuneraciones para el Poder Judicial de la Federación y los órganos constitucionales autónomos.**

Al respecto, el Máximo Tribunal de la República se ha pronunciado en el sentido de que la autonomía de gestión presupuestal de los entes autónomos y de los poderes es una garantía institucional indispensable para lograr los fines para los cuales fueron constituidos.

En este sentido, tanto constitucional como convencionalmente, la independencia judicial se ha protegido como pilar de la democracia y como contraparte del derecho de toda persona a acceder a una justicia imparcial, llevando aparejada –entre otras garantías– la estabilidad en el cargo y la irreductibilidad del salario adecuado; y en lo que concierne a los órganos constitucionales autónomos, la autonomía presupuestal y, por tanto, la capacidad de decidir la remuneración de sus servidores públicos responde también a la necesidad de garantizar la independencia de su funcionamiento interno para cumplir sus funciones técnicas especializadas.

Estas garantías que asisten tanto al Poder Judicial como a los órganos constitucionales autónomos, constituyen una obligación de contenido constitucional y también convencional que el legislador federal debió de observar en los preceptos que se analizan de la ley sujeta a comentario.

En otras palabras, el legislador debió armonizar el principio de división de poderes en las vertientes antes descritas en relación con el artículo 127 constitucional, para establecer criterios objetivos para determinar cuánto debe ganar el titular del Poder Ejecutivo, pues de ello depende la remuneración que corresponde al resto de los servidores públicos que integran todos los Poderes de

la Unión; y sobre esa base, señalar también, los criterios, elementos y metodología aplicables para las retribuciones del resto de servidores públicos.

Los elementos o criterios objetivos que, por ejemplo, pueden impedir el ejercicio discrecional de esa facultad, consisten en tomar en cuenta:

- Funciones y nivel de responsabilidad asociado al perfil para cada puesto;
- Independencia para minimizar la probabilidad de captura por el poder político o económico;
- Especialización;
- Riesgo asociado al desempeño de las funciones;
- Costo de vida del lugar donde deberá desempeñarse el servidor público;
- Índice inflacionario;
- Costo de oportunidad de desarrollarse en el sector público en comparación con una responsabilidad similar en el sector privado;
- Posibilidad de percibir otros ingresos, sin que exista conflicto de interés; y,
- La integración de un órgano autónomo y objetivo que defina lineamientos y fórmulas de cálculo, así como la posibilidad de revisión de las retribuciones según las circunstancias de las funciones que se desarrollen.

Los anteriores criterios, se aclara, sólo son un enunciado de lo que permitiría definir las remuneraciones de la forma más objetiva posible, serían entonces algunos parámetros que permitan una base objetiva que garantice a todo servidor público recibir una remuneración adecuada y proporcional a sus responsabilidades y, en consecuencia, son criterios que impiden que los sueldos se fijen de manera discrecional.



Los que además se mencionan porque es necesario acentuar que la Carta Magna ordena que las remuneraciones deben ser adecuadas y proporcionales a las responsabilidades encomendadas, además de que no pueden ser disminuidas; aunado a que el Poder Reformador tuvo presente la existencia de trabajos técnicos calificados o por especialización en su función, principios que están plasmados en el artículo 127 constitucional, y tienen como finalidad que el servicio público cuente con personal calificado e idóneo que acredite las habilidades requeridas para las funciones a desempeñar, pues también buscó eficacia y calidad en el ejercicio de la función pública, de ahí la importancia de cerrar espacios a la arbitrariedad o discrecionalidad.

Por otro lado, existe un deber de proporcionalidad que necesariamente debió tenerse en cuenta para la creación de la legislación y que no obstante el legislador omitió: la Constitución ordena que las remuneraciones sean proporcionales en relación con las funciones y responsabilidades del cargo. No obstante, la omisión legislativa hace imposible determinar si las remuneraciones son proporcionales a las responsabilidades de quienes las perciben, pues no hay manera de desprender que una remuneración cumpla con los requisitos previstos en el artículo 127 constitucional.

Centrándonos en la independencia judicial, todo lo anterior genera arbitrariedad en la fijación del sueldo máximo y ello impacta primordialmente en dos planos:

En nuestro esquema federal. La regla constitucional de remuneración máxima del Presidente impacta en los demás órdenes de gobierno, por lo que esa intervención o excepción al Pacto Federal debe estar claramente regulada, no sólo por su gran alcance, sino por la certidumbre jurídica que se debe brindar a todos los gobiernos locales y municipales.

En la división de poderes, en tanto el órgano competente para aplicar esta regla constitucional, la Cámara de Diputados al expedir el Presupuesto de Egresos de la Federación, puede incurrir en arbitrariedades y con ello afectar el correcto funcionamiento de los otros poderes, el Ejecutivo y el Judicial. Es decir, al no existir

parámetros, su fijación se vuelve discrecional y puede generar una intromisión entre poderes y niveles de gobierno.

Sobre este aspecto, al resolver la controversia constitucional 35/2000 promovida por el Poder Judicial del Estado de Aguascalientes en contra de la Ley Patrimonial de dicha entidad federativa, la Suprema Corte destacó que el artículo 116 de la Constitución Federal prescribe tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) la no intromisión, b) la no dependencia y c) la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros.²⁰

Por tanto, determinó que existe una vulneración al principio de división de poderes cuando existe intromisión, dependencia o subordinación por parte de otro poder que verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de sus

²⁰ De la controversia constitucional 35/2000 derivó la tesis 178 emitida por el Tribunal Pleno, de rubro y texto: «**DIVISIÓN DE PODERES. PARA EVITAR LA VULNERACIÓN A ESTE PRINCIPIO EXISTEN PROHIBICIONES IMPLÍCITAS REFERIDAS A LA NO INTROMISIÓN, A LA NO DEPENDENCIA Y A LA NO SUBORDINACIÓN ENTRE LOS PODERES PÚBLICOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.**» El artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prescribe implícitamente tres mandatos prohibitivos dirigidos a los poderes públicos de las entidades federativas, para que respeten el principio de división de poderes, a saber: a) a la no intromisión, b) a la no dependencia y c) a la no subordinación de cualquiera de los poderes con respecto a los otros. La intromisión es el grado más leve de violación al principio de división de poderes, pues se actualiza cuando uno de los poderes se inmiscuye o interfiere en una cuestión propia de otro, sin que de ello resulte una afectación determinante en la toma de decisiones o que genere sumisión. La dependencia conforma el siguiente nivel de violación al citado principio, y representa un grado mayor de vulneración, puesto que implica que un poder impida a otro, de forma antijurídica, que tome decisiones o actúe de manera autónoma. La subordinación se traduce en el más grave nivel de violación al principio de división de poderes, ya que no sólo implica que un poder no pueda tomar autónomamente sus decisiones, sino que además debe someterse a la voluntad del poder subordinante; la diferencia con la dependencia es que mientras en ésta el poder dependiente puede optar por evitar la imposición por parte de otro poder, en la subordinación el poder subordinante no permite al subordinado un curso de acción distinto al que le prescribe. En ese sentido, estos conceptos son grados de la misma violación, por lo que la más grave lleva implícita la anterior.» Visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo 1, Constitucional 2, apéndice de dos mil once, registro 1001419, página 621. Ver también. Controversia constitucional 86/2014, página 47.



miembros, **la inmutabilidad salarial**, la carrera judicial o **la autonomía en la gestión presupuestal**.²¹

Asimismo, al resolver la controversia constitucional 56/2010, el Tribunal Pleno declaró inconstitucional una orden emitida por el Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala al Poder Judicial de dicha entidad por virtud de la cual determinaba que, en caso de que un órgano jurisdiccional ordenare el pago de prestaciones a ciertos exmagistrados por los servicios prestados durante el ejercicio de su encargo, sería el Tribunal Superior de Justicia quien sufragara dichos gastos con cargo al erario público.

Lo anterior, al considerar que dicha actuación generaba un estado de dependencia y subordinación de poderes al entrometerse directamente en la ejecución y/o aplicación de su presupuesto. En consecuencia, resolvió que si bien el Poder Legislativo tenía la facultad para expedir este tipo de órdenes, dicha facultad no puede ejercerse de manera arbitraria.²²

²¹ Controversia constitucional 35/2000: «[...] es importante considerar que la autonomía de la gestión presupuestal viene a ser una condición necesaria para que los poderes judiciales locales puedan ejercer sus funciones jurisdiccionales con plena independencia. Sin aquélla, se dificultaría el logro de la inmutabilidad salarial (entendida como remuneración adecuada y no disminuable), el adecuado funcionamiento de la carrera judicial y la inamovilidad de los juzgadores. Por ser una circunstancia que condiciona la independencia judicial, la autonomía de la gestión presupuestal debe sumarse a la remuneración adecuada y no disminuable, carrera judicial e inmovilidad de los juzgadores, como principios fundamentales [...]», página 43.

De la anterior resolución derivó la tesis jurisprudencial P. / J. 81/2004, emitida por el Tribunal Pleno de rubro y texto: «**PODERES JUDICIALES LOCALES. CONDICIONES NECESARIAS PARA QUE SE ACTUALICE LA VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE DIVISIÓN DE PODERES EN PERJUICIO DE AQUÉLLOS.**» El principio de división de poderes, con especial referencia a los Poderes Judiciales de las entidades federativas, se viola cuando se incurre en las siguientes conductas: a) que en cumplimiento de una norma jurídica o voluntariamente se actualice una actuación antijurídica imputable a alguno de los Poderes Legislativo o Ejecutivo; b) que dicha conducta implique la intromisión de uno de esos poderes en la esfera de competencia del Poder Judicial, o bien, que uno de aquéllos realice actos que coloquen a éste en un estado de dependencia o de subordinación con respecto a él; y c) que la intromisión, dependencia o subordinación de otro poder verse sobre el nombramiento, promoción o indebida remoción de los miembros del Poder Judicial; la inmutabilidad salarial; la carrera judicial o la autonomía en la gestión presupuestal.» Visible en el Semanario Judicial de la Federación con el registro 180538.

²² Controversia constitucional 56/2010, páginas 54 a 55.

En concordancia con lo anterior, las remuneraciones son una garantía institucional, esto es, son una precondition para el correcto ejercicio de la función pública, pues si no existe ningún tipo de lineamiento respecto de cómo establecerlas, ello inevitablemente dará lugar a una indebida injerencia por parte del Poder Legislativo.

Lo anterior, pues será dicho poder quien los fije de manera arbitraria y con ello, que la remuneración de los funcionarios fuera del orden ejecutivo –al depender del Presidente de la República– pueda ser usada como un instrumento de chantaje, incidiendo indebidamente en la forma en que los otros poderes y niveles de gobierno ejercen su presupuesto, así como los funcionarios públicos que los integran.

En las relatadas circunstancias, esas hipótesis propician la discrecionalidad denunciada, pues el ejercicio de la facultad no queda sujeto a criterios objetivos, provocando que no se tomen en cuenta los principios de remuneración adecuada y proporcional, ni de irreductibilidad y estabilidad en los sueldos, principios que no sólo tienen sustento en el artículo 127, sino en los diversos 1, 40, 41, 94, 116, 124 [tratándose de tribunales locales] y 123, todos de la Constitución del País.

B. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que este Tribunal fue creado mediante el Decreto **LXV/RFCNT/0362/2017 VI P.E.** de diecinueve de julio de dos mil diecisiete, por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado de treinta de agosto de dos mil diecisiete.

SEGUNDO. Que el Tribunal quedó instituido con la expedición de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contenida en el Decreto **LXV/EXLEY/0796/2018 XII P.E.** de once de junio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial del Estado de trece de marzo de dos mil dieciocho.

TERCERO. Que la y los titulares de las magistraturas del Tribunal fueron designados por el Congreso del Estado, en cumplimiento a la Ley Orgánica del

Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, a través de los Decretos **LXVI/NOMBR/0346/2019 II P.O.**, **LXVI/NOMBR/0347/2019 II P.O.** y **LXVI/NOMBR/0353/2019 II P.O.**

CUARTO. Que siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del dos de septiembre de dos mil diecinueve, el Tribunal se declaró formalmente instalado en sesión solemne celebrada en el Congreso del Estado, publicándose dicha declaratoria en la edición número 71 del Periódico Oficial del Estado, de cuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

QUINTO. Que mediante acuerdo AC-PLENO-29/2019 se aprobó el proyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal del año 2020 del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y, dentro de la fracción IV del punto de acuerdo identificado como PRIMERO del citado instrumento, obra como anexo las justificaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020.

SEXTO. Que resulta necesario expedir el tabulador de remuneraciones, así como su motivación y fundamentación a fin de establecer estándares compatibles con una política de uso racional del gasto público y austeridad.

SÉPTIMO. Que de conformidad con la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa los servidores públicos jurisdiccionales consisten en las categorías de magistratura, secretaría, oficialía jurisdiccional y actuaría.

OCTAVO. Que el Tribunal ha creado y nombrado personal administrativo adscrito a las distintas áreas entre las cuales destacan la unidad jurídica y de asesoría, la Central de Actuaría, la Oficialía de Partes y la Coordinación Administrativa, de la cual dependen la jefatura de departamento de recursos materiales, jefatura de departamento de recursos humanos, jefatura de recursos financieros y contables y sistemas.

NOVENO. Que el Tribunal es el encargado de dos temas torales de justicia: el juicio contencioso administrativo y el juzgamiento de responsabilidades graves, siendo integrante del Sistema Estatal Anticorrupción.



A

DÉCIMO. Que resulta necesario contar con personas titulares de magistraturas, secretarías, oficialías jurisdiccionales y actuaría, así como diverso personal, que cuenten con conocimientos en la materia, sean competitivos y que cumplan con los principios de honradez, honestidad, respeto a la legalidad y a los derechos humanos, convencidos y comprometidos en el combate a la ilegalidad y a la corrupción.

DÉCIMO PRIMERO. Que en el cálculo de los sueldos y percepciones que deben percibir las personas servidoras públicas del Tribunal deben tomarse en consideración los factores expuestos en el artículo x del acuerdo que se propone.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración del Pleno, el presente proyecto con carácter de

A C U E R D O:

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifica el anexo que sustenta las justificaciones del proyecto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2020, a que se refiere el numeral IV del punto de acuerdo PRIMERO, contenido en el acuerdo número AC-PLENO-29/2019, con el propósito de establecer los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal.

LINEAMIENTOS EN MATERIA DE REMUNERACIONES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL TRIBUNAL

Artículo 1. En la percepción de las remuneraciones correspondientes, los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa estarán sujetos a los principios siguientes:

I. Legalidad, transparencia, honradez, economía, lealtad, imparcialidad, eficacia y eficiencia;

II. Igualdad. La remuneración se determinará sin discriminación por motivos de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social o de salud, religión, opinión partidista, preferencias, estado civil o cualquiera otra que atente

contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;

III. Equidad. La remuneración de cada cargo o función pública deberá ser proporcional a la responsabilidad que derive de la misma y al presupuesto designado para el órgano de autoridad cuyo tabulador se incluya; y,

IV. Objetividad. La determinación de las remuneraciones deberá estar fundada en políticas y criterios objetivos.

Artículo 2. Para efectos de la determinación y publicación de sus remuneraciones, los servidores públicos se clasifican en:

I. Designados. Las personas cuya función pública se origina en el nombramiento a un cargo público previsto en la Constitución particular del Estado o en la ley;

II. Superiores. Los servidores que en cualquier órgano de autoridad, desempeñan cargos de dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio involucran la adopción de políticas públicas, la definición de normas reglamentarias o el manejo de recursos públicos que impliquen la facultad legal de disponer de éstos, determinando su aplicación o destino;

III. De carrera. Los servidores que prestan un servicio por tiempo indeterminado, en virtud de nombramiento otorgado por haber logrado una plaza de carrera jurisdiccional; y,

IV. Interinos. Las personas que, de manera provisional y por un plazo determinado, ocupan cargos públicos.

Debe señalarse que conforme al artículo 14 de la Ley Orgánica del Tribunal, todas las personas servidoras públicas del Tribunal, son consideradas de confianza.

Artículo 3. Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá por:

I. Remuneración o retribución: La suma del salario, prestaciones en efectivo, en especie, fijas o variables, y, en general, toda percepción a que tenga derecho el servidor público en virtud de su función, empleo, cargo o comisión, incluyendo dietas, aguinaldos, gratificaciones, premios, recompensas, estímulos, comisiones,

compensaciones y cualquier otra, necesarias para el cumplimiento de la función pública que tenga encomendada, con excepción de los apoyos y los gastos sujetos a comprobación que sean propios del desarrollo del trabajo o función pública, y los gastos de viaje en actividades oficiales. Estos conceptos se encuentran integrados con los subconceptos siguientes:

- a) **Salario.** Retribución mensual fija que reciben los servidores públicos;
 - b) **Compensación.** La retribución adicional al sueldo base, que se fija conforme al presupuesto del Tribunal y acorde con las obligaciones, nivel de responsabilidad y naturaleza del cargo;
 - c) **Percepción.** Toda retribución en efectivo, fija o variable, adicional al salario y a las prestaciones en efectivo;
 - d) **Prestación en efectivo.** Toda cantidad distinta del salario que el servidor público reciba en moneda de curso legal, prevista en el nombramiento, en el contrato o en una disposición legal;
 - e) **Prestación en especie.** Todo beneficio que el servidor público reciba en bienes distintos de la moneda de curso legal; y,
- II. **Honorarios.** La retribución que paguen los órganos de la autoridad a cualquier persona en virtud de la prestación de un servicio personal independiente;
- III. **Presupuesto.** El Presupuesto de Egresos autorizado por el Congreso del Estado;
- IV. **Tabulador(es).** Instrumento técnico en el que se fijan y ordenan, por categoría, nivel, grupo o puesto, las remuneraciones para los servidores públicos del Tribunal;
- V. **Categoría.** El valor que se da a un puesto de acuerdo con las habilidades, la capacidad de solución de problemas y las responsabilidades requeridas para desarrollar las funciones legales que le corresponden;
- VI. **Nivel.** La escala de remuneraciones, excluidas las percepciones variables, relativa a los puestos ordenados en una misma categoría;
- VII. **Grupo.** El conjunto de puestos con la misma jerarquía o categorías similares;

A

VIII. Puesto. La unidad impersonal que describe funciones, implica deberes específicos, delimita jerarquías y autoridad;

IX. Plaza. La posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un servidor público a la vez y que tiene una adscripción determinada; y

X. Manual. El Manual de Administración de Remuneraciones, documento en el que se establecen los objetivos, las políticas y los procedimientos que norman la integración del sueldo y la asignación de las prestaciones en efectivo, en especie, así como otras percepciones para los servidores públicos.

Artículo 4. La interpretación del presente ordenamiento, en ningún caso, afecta los derechos laborales adquiridos por los servidores públicos.

Artículo 5. Por el ejercicio de sus funciones, ningún servidor público puede recibir más remuneración que la que esté fijada en el respectivo presupuesto.

Artículo 6. Todo servidor público deberá ser remunerado en los términos establecidos en el tabulador oficial de remuneraciones de los servidores públicos, aprobados para su categoría, nivel, grupo o puesto.

Artículo 7. La remuneración de los servidores públicos, dentro de los límites presupuestales, con base en la responsabilidad de sus respectivas funciones, empleos, cargos o comisiones, deberá ser suficiente para procurarles un nivel de vida digno, así como estimular y reconocer su desempeño laboral sobre la base de su nivel de responsabilidades y de sus atribuciones.

Artículo 8. Los servidores públicos tendrán derecho a percibir por su trabajo, el sueldo y demás prestaciones en efectivo o especie que se establezcan en el presupuesto, el contrato o el nombramiento respectivos, en forma regular y completa.

Artículo 9. Para efectos del cálculo de la remuneración de los servidores públicos, se distinguirá la porción monetaria integrada por el sueldo y las prestaciones en efectivo, de la porción no monetaria integrada por las prestaciones en especie.

Artículo 10. La porción monetaria de la remuneración deberá pagarse en moneda de curso legal, mediante cheques nominativos o medios electrónicos de pago.

Artículo 11. La remuneración de los servidores públicos sólo podrá referirse a la prestación de servicios que se inscriben en el ámbito de su competencia y en la estructura de organización del Tribunal.

Artículo 12. Las remuneraciones y sus tabuladores serán públicos, y deberán especificar y diferenciar la totalidad de sus elementos fijos y variables tanto en efectivo como en especie.

Artículo 13. El sueldo de los servidores públicos no podrá ser inferior al salario mínimo para los trabajadores en general.

Artículo 14. Ningún servidor público podrá recibir una remuneración, por el desempeño de su función, empleo, cargo o comisión, mayor a la establecida para el Presidente de la República en el Presupuesto de Egresos de la Federación ni a la del Gobernador del Estado.

Artículo 15. Ningún servidor público podrá percibir una remuneración igual o mayor a su superior jerárquico; salvo que el excedente sea consecuencia del desempeño de varios empleos públicos, que sean compatibles en términos del presente ordenamiento; que su remuneración sea producto de las condiciones generales de trabajo, derivado de un trabajo técnico calificado; o por especialización en su función. La suma de dichas retribuciones no deberá exceder la mitad de la remuneración establecida para el Presidente de la República en el presupuesto correspondiente.

Artículo 16. No se otorgarán remuneraciones de cualquier naturaleza, por la asistencia o representación en órganos de gobierno, juntas directivas, consejos, comités, comités técnicos u otros análogos.

Artículo 17. Ningún servidor público podrá recibir más de una remuneración, salvo las excepciones que señala este ordenamiento.

Artículo 18. Para efectos de la remuneración, todos los servicios que se presten en condición de subordinación en cualquier entidad, institución u organismo, serán incompatibles entre sí, con las excepciones establecidas en este ordenamiento.

Cuando un servidor público sea nombrado para desempeñar otro puesto remunerado con cargo al presupuesto estatal, municipal o de cualquier entidad, institución u organismo, si asumiere el nuevo puesto cesará en el cargo anterior, siempre y cuando sean incompatibles.

Artículo 19. El desempeño de los cargos a que se refiere el presente ordenamiento será compatible:

- I. Con los cargos docentes, de beneficencia pública o los honoríficos en las asociaciones científicas o literarias en los términos de la legislación aplicable;
- II. Con el ejercicio libre de cualquier profesión, industria, comercio u oficio, conciliable con el desempeño de la función propia del servidor público, siempre que con ello no se perturbe el adecuado y oportuno cumplimiento de los deberes inherentes a la función pública, sin perjuicio de las prohibiciones o limitaciones establecidas por ley; y,
- III. Con las funciones interinas.

La compatibilidad de las remuneraciones no libera al servidor público de las obligaciones propias de su cargo. Tratándose del desempeño de una función interina, el servidor público, al asumir el cargo, deberá optar entre las remuneraciones propias de ésta y las del empleo original que conserva.

Artículo 20. No se establecerán en los presupuestos de egresos pago de bonos ni gratificaciones extraordinarias a los servidores públicos, durante el tiempo de duración de su encargo, o con motivo de la conclusión de su mandato o gestión, ni podrán ser modificados para cubrirlos.

Artículo 21. El Pleno del Tribunal podrá autorizar la contratación, sobre la base de honorarios, a profesionales, técnicos o expertos en determinadas materias, cuando deban realizarse por necesidades eventuales, sobre materias especializadas o representen una carga provisional extraordinaria y no sean las habituales de la

entidad, institución u organismo que, por razones técnicas o necesidades del servicio, no puedan ser suministradas por personas vinculadas al mismo.

Artículo 22. En todo caso corresponde a la Comisión para la determinación de las remuneraciones del Pleno la emisión de los cálculos, lineamientos y demás insumos necesarios para la integración, revisión y cálculo de las retribuciones que corresponden a las y los servidores públicos del Tribunal.

Artículo 23. Las remuneraciones del personal del Tribunal consisten en:

I. Sueldo Base. Remuneración mensual que se asigna a cada puesto. Este será el que sirva de base para el cálculo de las contribuciones, aportaciones y prestaciones de seguridad social.

II. Compensación Garantizada o de Apoyo. Asignación que se otorga a los servidores públicos de mando superior, medio y personal operativo de manera regular y fija, en función del nivel salarial autorizado en los tabuladores del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

III. Sueldo integrado. Sueldo base más la compensación garantizada o de apoyo que refleja el tabulador.

IV. Prestaciones Nominales. Son las que se encuentran en el tabulador de sueldos, diferentes al sueldo integrado.

V. Sueldo Tabular. Total de percepciones fijas que refleja el Tabulador.

VI. Percepciones Ordinarias. Es el pago mensual que se cubre a los servidores públicos por el desempeño de sus funciones, y que resulta de la suma aritmética de los montos que integran el sueldo tabular.

VII. Percepciones Extraordinarias. Pagos que se otorgan de manera excepcional a los servidores públicos los cuales deberán autorizarse por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa.

VIII. Prestaciones. Beneficios adicionales a cargo del presupuesto del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa que se otorgan a los servidores públicos en relación directa con el sueldo y/o en razón del puesto.

IX. Seguros. Beneficios adicionales que se otorgan a los servidores públicos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, establecidos en consideración a las necesidades de los mismos, con el fin de coadyuvar a su estabilidad económica y al bienestar de su familia. Estos seguros los protegen en materia de vida y gastos médicos mayores.

X. Prestaciones Económicas. Las que reciben los servidores públicos conforme a la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, el Presupuesto aprobado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el Reglamento Interior del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa y las determinaciones adoptadas por el Pleno del mismo en sesión.

XI. Aguinaldo. Cantidad que se otorga por derecho constitucional a los servidores públicos al finalizar el año vigente correspondiente a cuarenta días de sueldo integrado.

XII. Prima Vacacional. Importe equivalente al cincuenta por ciento de cinco días de sueldo integrado, se otorgará en cada uno de los dos periodos vacacionales, de conformidad con las normas y lineamientos establecidos.

XIII. Vacaciones. Las vacaciones son un derecho de todos los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicios en el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, quienes podrían disfrutar de dos periodos anuales de diez días hábiles cada uno

XIV. Otras Prestaciones. Percepciones adicionales en beneficio de la economía de los servidores públicos. Se establecen de acuerdo al puesto y nivel salarial y se conforman por las prestaciones que se señalan a continuación, cuyo otorgamiento se realiza atendiendo a las normas, lineamientos, montos y periodicidad aprobados por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa:

XV. Asignaciones Adicionales. Prestación otorgada a la Persona que ocupe la titularidad de la Presidencia del Tribunal por un monto de hasta \$15,000.00 [quince mil pesos 00/100 m.n.] mensuales y de hasta \$10,000.00 [diez mil pesos 00/100 m.n.] mensuales a la persona que ocupe la primer secretaría de la ponencia a la

que corresponda ejercer la presidencia, estos por la responsabilidad y carga de trabajo adicional que implica la administración del Tribunal.

XVI. Ayuda de Despensa. Beneficio económico anual para los servidores públicos con el fin de coadyuvar a solventar sus gastos de fin de año, se otorga de conformidad con los lineamientos y montos que establezcan los Órganos de Gobierno.

XVII. Apoyos a la Capacitación y Becas. Prestación para la capacitación orientada al desarrollo personal o profesional de los servidores públicos, de conformidad con las disposiciones que para su otorgamiento determine el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

XVIII. Prestaciones de Seguridad Social. Beneficios que reciben las personas servidoras públicas de conformidad con el régimen adoptado por el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

Artículo 24. Respecto al impuesto sobre la renta a aplicarse sobre sueldos y salarios, el patrón absorberá lo correspondiente al trabajador única y exclusivamente respecto de la remuneración denominada compensación autorizada o de apoyo.

Artículo 25. Corresponderá a cada servidor público el pago de las cuotas obreras de seguridad social.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Coordinación Administrativa a fin de que, a través del departamento correspondiente, dé cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo que sean de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

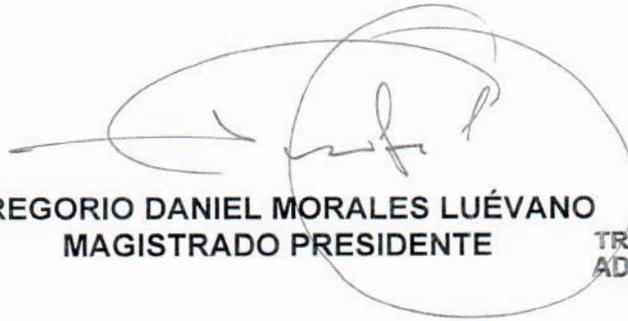
Así lo acordó el Pleno del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa por **UNANIMIDAD** de votos de la magistrada Mayra Aida Arróniz Ávila y los magistrados Alejandro Tavares Calderón y Gregorio Daniel Morales Luévano, este último en su

carácter de presidente, ante la primera secretaria de la ponencia correspondiente al magistrado presidente, en la Primera Sesión Extraordinaria Pública del Primer Periodo Extraordinario de sesiones.



**MAYRA AIDA ARRÓNIZ ÁVILA
MAGISTRADA**

**ALEJANDRO TAVARES CALDERÓN
MAGISTRADO**



**GREGORIO DANIEL MORALES LUÉVANO
MAGISTRADO PRESIDENTE**



**SOFÍA ADRIANA HERNÁNDEZ HOLGUÍN
PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A LA PONENCIA
CORRESPONDIENTE AL MAGISTRADO PRESIDENTE**

56

Fecha y hora de firma del documento: miércoles 19 de agosto de 2020
11:59:54 PM GMT

Firma:fmzWoyvZU00kE2T9ZS2eW4wusFMZgpU50YFgx8c/YcvKwQKA61+trejPeB9+p
NpthwH2jok/Z9RPORADhguVntEvFeTVjoVr4Y1Kw0Z2T5g+3H7IEORoq4gbjhl3WICVmVBLE
R1SrCiFFBjeQKaiCa0h9s1GBzCXA3zg3u18uqBB/dr9PGYjzApPondrc2beL7vZ9zUblzRGdp
pUN/m/qeA7zVF1FTbGIpUeQwCfmsn5mrVgHd3mFgHJ7YSKtLgA3sLtolUwZGvMBVdkEqLQ8/l
yMa9SEfnuQ4anXLDefhOIC4EijVWec3fp4UWBK+sik2/cZNUiyRZys2JAcyqGg==

Esta es la representación visual de la firma electrónica del documento digital "AC-PLENO-34-2020 justificaciones remuneraciones ok.docx.fbmX" correspondiente.

La verificación de la firma electrónica respectiva se debe realizar mediante los mecanismos establecidos.



Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

ALEJANDRO TAVARES CALDERON
Fecha declarada de firma: 19/08/2020

Autoridad emisora del certificado: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
Fecha de caducidad del certificado: 07/08/2022

El suscrito, José Humberto Nava Rojas, Primer Secretario de Acuerdos, adscrito a la ponencia correspondiente a la Magistrada Presidenta, habilitado provisionalmente para cubrir la Secretaría General del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 13 bis, 13 bis A y 13 bis B, fracción I, III, IV y XIII de la Ley Orgánica del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, da fe y certifica:

Que la presente es copia fiel y exacta del Acuerdo AC-34/2020, emitido por el Pleno de este Tribunal, a través del cual "Se modifica el anexo del AC-PLENO-29/2019 y establecen los lineamientos en materia de remuneraciones de las y los servidores públicos del Tribunal, mismo que el original obra en los archivos del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, el cual tuve a la vista y consta de veintinueve fojas.

DOY FE-----

Se hace constar lo anterior, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los once días del mes de enero de dos mil veintidós.



JOSÉ HUMBERTO NAVA ROJAS,

**HABILITADO PROVISIONALMENTE PARA CUBRIR LA SECRETARÍA GENERAL
EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 BIS-A DE LA
LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ESTATAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA.**

122



del Despacho del C. Secretario se deriva a:
-Dirección de Presupuesto
Ene 11

Oficio número: FACH-DA-0004/2022
Chihuahua, Chih. A 11 de enero de 2022
Asunto: Respuesta a solicitud de Tabulador de sueldos y compensaciones



MTRO. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA
P R E S E N T E.-

En respuesta a su oficio No. DP- SH-020 de fecha 6 de enero de 2022, me permito anexar el Tabulador de sueldos y compensaciones autorizado para esta Fiscalía Anticorrupción del Estado.

Es importante mencionar que en la columna donde se detalla el sueldo, se especificó el vigente al 31 de diciembre de 2021.

Sin más por el momento y en espera de que la información proporcionada sirva para que sea integrada en el Manual de Remuneraciones de la Administración Pública, quedo de Usted para cualquier aclaración o duda.

ATENTAMENTE.

C.P. JOSÉ HERIBERTO GONZÁLEZ PRIETO
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA
FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA



c.c.p. Mtra. Gema Guadalupe Chávez Durán. Fiscal Anticorrupción del Estado de Chihuahua

"2022, Año del Centenario de la llegada de la Comunidad Menonita a Chihuahua"

Tabulador de sueldos y compensaciones

PUESTO	PTO	CAT.	SUELDO (1)	COMPENSACIÓN (2)	
				DESDE	HASTA
FISCAL ANTICORRUPCIÓN		BASE	39,566.80	98,000.00	98,000.00
VICEFISCAL DE INVESTIGACIÓN Y PROCESOS		BASE	30,770.48	55,000.00	55,000.00
DIRECTOR JURÍDICO Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO		BASE	27,385.28	55,000.00	55,000.00
DIRECTOR		BASE	27,385.28	37,000.00	37,000.00
DIRECTOR DE LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN		BASE	27,385.28	28,000.00	28,000.00
COORDINADOR DE ARCHIVO		BASE	27,385.28	18,000.00	18,000.00
TITULAR DE TRANSPARENCIA		BASE	20,857.20	12,000.00	12,000.00
COORDINADOR DE AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO		BASE	25,797.20	21,500.00	21,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO A		BASE	25,797.20	16,000.00	16,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO B		BASE	22,012.64	14,000.00	14,000.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO C		BASE	18,160.48	12,500.00	12,500.00
AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO D		BASE	14,951.04	10,500.00	10,500.00
JEFE DE DEPARTAMENTO		BASE	20,857.20	15,000.00	18,000.00
SUPERVISOR ADMINISTRATIVO		BASE	17,888.00	11,500.00	11,500.00
PERITO PROFESIONAL		BASE	16,958.24	10,500.00	10,500.00
ANALISTA		BASE	13,870.48	12,000.00	12,000.00
PERSONAL ESPECIALIZADO A		BASE	15,337.00	10,000.00	10,000.00
PERSONAL ESPECIALIZADO B		BASE	13,337.00	8,000.00	8,000.00
SECRETARIA		BASE	8,510.32	8,000.00	8,000.00
AUXILIAR ESPECIALIZADO		BASE	8,510.32	3,000.00	3,000.00
AUXILIAR ADMINISTRATIVO		BASE	6,480.24	4,000.00	4,000.00
OFICIAL		BASE	18,160.48	12,500.00	12,500.00
SUB OFICIAL		BASE	13,617.76	11,500.00	11,500.00

(1) El importe expresado en la columna "sueldo" se refiere a la cantidad nominal bruta antes de retenciones.

(2) El importe expresado en las columnas "desde-hasta", se refieren a los límites de la compensación neta, después del impuesto sobre la renta.



SIN TEXTO

SIN TEXTO